



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado

**“EFECTOS FISCALES Y FINANCIEROS EN LA DETERMINACIÓN DE
LA UTILIDAD FISCAL NETA (UFIN) CON LA NUEVA LEY DEL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2014”**

DIRECTOR:

M.C. Héctor Granados Rodríguez

TESIS

Para Obtener el Grado de
Maestro en Contribuciones.

PRESENTA:

Enrique Valdivia López

Puebla, Pue. Mayo 2014



BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA

FACULTAD DE CONTADURÍA PÚBLICA
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado

**“EFECTOS FISCALES Y FINANCIEROS EN LA DETERMINACIÓN DE LA
UTILIDAD FISCAL NETA (UFIN) CON LA NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE
LA RENTA 2014”**

DIRECTOR DE TESIS:
M.C. Héctor Granados Rodríguez

TESIS
Que para obtener el grado de:
Maestro en Contribuciones

Presenta:
Enrique Valdivia López

Puebla, Pue. Mayo 2014



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon

Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado

Facultad de Contaduría Pública

Benemérita Universidad Autónoma de Puebla

Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Director de la Tesis** denominada: "**EFFECTOS FISCALES Y FINANCIEROS EN LA DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL NETA (UFIN) CON LA NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2014**", elaborado por el alumno de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

ENRIQUE VALDIVIA LÓPEZ

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 09 de abril de 2014

Atentamente


M.C. Héctor Granados Rodríguez



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
P r e s e n t e

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor de la Tesis** denominada: **"EFECTOS FISCALES Y FINANCIEROS EN LA DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL NETA (UFIN) CON LA NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2014"**, elaborado por el alumno de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

ENRIQUE VALDIVIA LÓPEZ

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 09 de abril de 2014

Atentamente


M.C. José María Ruiz Rendon



M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon
Secretaria de Investigación y Estudios de Posgrado
Facultad de Contaduría Pública
Benemérita Universidad Autónoma de Puebla
Presente

Por este conducto el que suscribe en mi calidad de **Asesor de la Tesis** denominada: "EFECTOS FISCALES Y FINANCIEROS EN LA DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL NETA (UFIN) CON LA NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2014", elaborado por el alumno de la **MAESTRÍA EN CONTRIBUCIONES** de nombre:

ENRIQUE VALDIVIA LÓPEZ

Informo a Usted que a mi juicio el citado trabajo cumple con los requisitos técnicos y metodológicos necesarios, por lo que no tengo inconveniente en liberarlo para que se continúe con los trámites de titulación que procedan.

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente.

Sin otro particular, quedo de Usted.

H. Puebla de Z., a 09 de abril de 2014

Atentamente


M.F.P. Gabriel Montiel Morales





Oficio No. FCP-SIEP/047/14
Asunto: Digitalización de Tesis

C. ENRIQUE VALDIVIA LÓPEZ

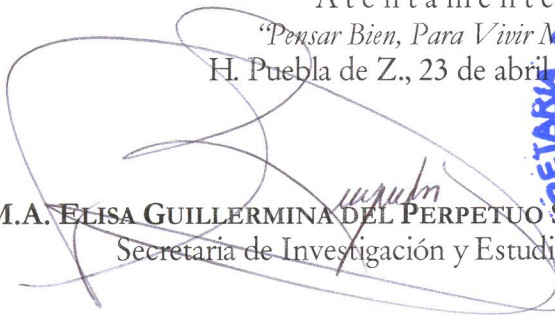
PRESENTE

Por medio del presente tengo a bien comunicarle que se autoriza la digitalización en formato PDF, de la tesis denominada "EFECTOS FISCALES Y FINANCIEROS EN LA DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD FISCAL NETA (UFIN) CON LA NUEVA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2014", a fin de sustentar el examen profesional para obtener el grado de MAESTRO EN CONTRIBUCIONES

Sin más por el momento, quedo de ustedes.

Atentamente

"Pensar Bien, Para Vivir Mejor"
H. Puebla de Z., 23 de abril de 2014.


M.A. ELISA GUILLERMINA DEL PERPETUO SOCORRO RUIZ RENDÓN
Secretaría de Investigación y Estudios de Posgrado.



c.c.p. SIEP
ECA/ERR*

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a Dios por permitir estar en el lugar y en el momento preciso para la culminación de este trabajo.

A mi esposa y a mis hijos por su apoyo y comprensión, a mis padres y hermanos, así como, a todos mis demás familiares.

Agradezco especialmente a los maestros por su apoyo incondicional y desinteresado, pero sobre todo, por la paciencia que me tuvieron para guiarme en el desarrollo de este trabajo.

M.F.P. Gabriel Montiel Morales.

Dra. Blanca Hortencia Morales Vázquez.

M.A. Daniel González Olivares.

A la M.A. Elisa Guillermina del Perpetuo Socorro Ruiz Rendon por todo el apoyo y las facilidades brindadas a su servidor para concluir este proyecto, así como, al M.C. Héctor Granados Rodríguez Director de Tesis y al M.C. José María Ruiz Rendon Asesor de Tesis.

Agradezco al C.P. y L. D. José Luis Medina Castillo, Socio Director de la Firma A&CEM, S.C. por su apoyo para culminar esta meta.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad determinar los efectos fiscales y financiero que perjudican a las personas físicas socios, accionistas o inversionistas como beneficiarios finales al momento de que reciban utilidades o dividendos y en su caso proponer alguna alternativa que beneficie a los mismos.

En el primer capítulo denominado antecedentes del tratamiento fiscal de los dividendos comentare sobre las empresas generadoras de utilidades y dividendos en el mundo, en América Latina y en México, así como, los tipos de empresas que predominan como son las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES) y las grandes empresas que cotizan en bolsa de Valores.

En el segundo capítulo denominado origen y evolución de la Utilidad Fiscal Neta (UFIN) y Estado del Arte del problema, se realizara un análisis con ejemplos sobre la determinación de la Utilidad Fiscal Neta con base a las disposiciones vigentes en los diferentes momentos de su existencia.

En el capítulo tres denominado aplicación de un caso práctico de pago de dividendos, se desarrolla un caso práctico para identificar la diferencia entre los efectos con la ley del impuestos sobre la renta vigentes hasta el 31 de diciembre de 2013 y con la nueva ley del impuestos sobre la renta vigente a partir del ejercicio de 2014.

En el cuarto capítulo se presentará el instrumento de medición utilizado como es el cuestionario, así como, el análisis e interpretación del mismo. Y por último en el capítulo cinco elaboraremos una propuesta para el pago de utilidades o dividendos a los socios, accionistas o inversionistas personas físicas.

ABSTRACT

This research project has the intention to determine the fiscal and financial effects, which affect individuals, partners, shareholders or investors, as final beneficiaries upon receiving profits or dividends and -as the case may be- to propose alternatives that benefit such persons.

In the first Chapter “Background of tax treatment of dividends”, I will comment on the corporations creating profits and dividends in the world, Latin America and Mexico, as well as on the type of companies that are predominant, such as small and medium-sized enterprises (PYMES) and large enterprises that quote in the Stock Exchange.

In the second Chapter “Origin and evolution of the Net Fiscal Profit (UFIN) and state-of-the-art of the problem”, an analysis will be made with examples about determining the Net Fiscal Profit based on current provisions during the different stages of their existence.

In Chapter three “Application of a practical case regarding payment of dividends”, a practical situation is developed to identify the difference between the effects with the Income Tax Law in force as of December 31, 2013 and with the new Income Tax Law in force for the year 2014.

In Chapter four the measurement instrument used -a questionnaire- is introduced, as well as its analysis and interpretation. Finally, in Chapter five a proposal for the payment of profits or dividends to partners, shareholders, investors or individuals will be made.

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN

I. INTRODUCCIÓN	i
II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	ii
III. JUSTIFICACIÓN.....	iii
IV. OBJETIVO GENERAL	iv
V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	iv
VI. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN.....	v
VII. HIPÓTESIS	vi
VIII. VARIABLES.....	vi
IX. DISEÑO METODOLÓGICO.....	vii
X. ALCANCES Y LIMITACIONES	vii

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DEL TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS SEGÚN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE 1981..... 1

1.1 Empresas e inversionistas en el mundo.	1
1.2 Cultura de inversión empresarial o de negocios en México.	4
1.3 Empresas que cotizan en Bolsa Mexicana de Valores (BMV).....	5
1.4 Definición de conceptos.	7
1.5 Derechos y obligaciones de los mexicanos.....	9
1.6 Persona Moral en materia civil.	11
1.7 Comerciantes y actos de comercio.....	12
1.8 Sociedades Mercantiles.	14
1.9 Tipo de Sociedades no mercantiles.....	17
1.10 Legislaciones Fiscales.	18
1.11 Concepto de persona moral para efectos fiscales.	20

1.12	Personas morales generadoras de riqueza, utilidades o dividendos.	21
1.13	Distribución de ganancias.	22
1.14	Ausencia de Régimen Fiscal en pago de dividendos.	22
1.15	Aspecto financiero en la generación de utilidades o dividendos.	23
1.16	Aspectos legales en la generación y pago de utilidades o dividendos.	24
1.17	Aspectos fiscales en la distribución o pago de utilidades o dividendos.	27
1.18	Obligación de llevar el registro de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.	31
1.19	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE).....	32
1.20	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta menos PTU pagada.	33
1.21	Cuenta de Utilidad Fiscal Neta en 2014.	34

CAPÍTULO II. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA UFIN Y ESTADO DEL ARTE DEL PROBLEMA. 36

2.1	Antecedentes de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).....	36
2.2	Concepto de Pequeñas y Medianas Empresas.....	37
2.3	Importancia de las PYMES en México.	37
2.4	Clasificación de las PYMES.	38
2.5	PYMES generadoras de utilidades o dividendos.....	41
2.6	Obligaciones de las Sociedades Mercantiles.	42
2.7	Obligaciones de las personas morales.....	45
2.8	Determinación de la UFIN ejercicio 1975 a 1988.	50
2.9	Determinación de la UFIN años 1975 a 1980.....	54
2.10	Determinación de la UFIN años 1981 a 1986.	55
2.11	Determinación de la UFIN año 1987.	57
2.12	Determinación de la UFIN año 1988.	59
2.13	Determinación de la UFIN por los ejercicios de 1989, 1990 y 1991.....	60
2.14	Determinación de la UFIN años 1992 a 1998.	62
2.15	Determinación de la UFIN años 1999 a 2001.	64

2.16	Determinación de la UFINRE por los ejercicios fiscales de 2000 y 2001.	72
2.17	Determinación de la UFIN por los ejercicios fiscales de 2002 a 2005.....	75
2.18	Determinación de la UFIN por los ejercicios fiscales de 2006 a 2013.....	78
2.19	Saldo de la CUFIN del periodo de 2001 y hasta 2013.	82
2.20	Determinación de la UFIN a partir de 2014.	84
2.21	Resumen de pago de utilidades o dividendos a personas físicas.	88

CAPÍTULO III. ELABORACION DE UN CASO PRÁCTICO POR PAGO DE UTILIDADES O DIVIDENDOS HASTA 2013 Y A PARTIR DE 2014..... 92

3.1	Antecedentes de las utilidades o dividendos.	92
3.2	Origen de la CUFIN.	93
3.3	No causación del impuesto sobre la renta (ISR).	93
3.4	Caso práctico hasta 2013.	94
3.5	Reforma para el pago de utilidades o dividendos a partir del año 2014.	95
3.6	Caso práctico a partir de 2014.....	97

CAPÍTULO IV. INVESTIGACION DE CAMPO, DISEÑO DEL INSTRUMENTO – CUESTIONARIO..... 100

4.1	Investigación de campo.	100
4.2	Método utilizado.	100
4.3	Enfoque.	101
4.4	Alcance.....	102
4.5	Diseño.	103
4.6	Instrumento cuestionario.	103
4.7	Selección de la muestra.	104
4.8	Resultado Final sobre la aplicación del Instrumento.	139

CAPÍTULO V. PROPUESTA SOBRE PAGO DE UTILIDADES Y DIVIDENDOS A PARTIR DE 2014.	142
5.1 Fallas en el proceso de información y/o comunicación.	142
5.2 Ventajas fiscales.....	143
5.3 Empresas de grupo.	143
5.4 Saneamiento de las finanzas corporativas y personales.....	143
5.5 Consecuencias por falta de información.....	144
5.6 Recomendaciones o sugerencias.....	145
REFERENCIAS.....	150
ANEXOS	153

I. INTRODUCCIÓN

Por las constantes reformas en materia fiscal que se dan en nuestro país y que en la mayoría de los casos resultan confusas y muy poco claras para su aplicación práctica, surge el deseo y la necesidad de investigar cierto tema en específico para tratar de entender lo propuesto por las autoridades fiscales y el gobierno federal y lo que nuestros legisladores aprobaron y plasmaron en la ley y quisieron decir al respecto.

Elegir un tema no es sencillo, ya que existen muchos temas de interés y con sus debidas implicaciones y dificultades para investigar, sin embargo se ha elegido el tema sobre los efectos fiscales y financieros en la determinación de la Utilidad Fiscal Neta (UFIN) con la nueva ley del impuesto sobre la renta vigente a partir de 2014, así como, de la afectación a los socios, accionistas o inversionistas personas físicas que causaran un impuesto sobre la renta adicional del 10% sobre las utilidades o dividendos generados a partir de 2014 y que serán pagados con posterioridad.

Ahora sólo falta enfocarnos aún cierto tipo de contribuyentes que generan utilidades o dividendos, como es el caso de las personas morales que tributan en el Título II del régimen general de la nueva ley del impuesto sobre la renta, vigente a partir del 1 de enero de 2014, así como, los efectos para las personas físicas socios, accionistas o inversionistas como beneficiarios finales.

II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Con la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta que entró en vigor en 2014, se disminuyeron algunos regímenes fiscales especiales, algunos otros se derogaron, otros estímulos fiscales como la deducción inmediata se derogó y en otros casos más, se limitaron aún más las deducciones, comparativamente con la Ley que se derogó, a que tienen derecho los contribuyentes Personas Morales.

Así mismo se creó un nuevo impuesto denominado Impuesto Sobre la Renta a los dividendos para personas físicas, mismo que será retenido y enterado por las Personas Morales al momento en que paguen los dividendos o utilidades.

Por lo anteriormente comentado, resulta importante analizar el efecto fiscal y financiero que impactará en las Personas Morales, pero de alguna forma también a las Personas Físicas cuando retiren sus dividendos, ya que como sabemos la ley del impuesto sobre la renta grava las utilidades, los ingresos, los rendimientos y en general todo aquello que incrementa el patrimonio; sin embargo dicho gravamen deberá ser una sola vez, es decir, no podemos considerar una doble o múltiple tributación de un mismo concepto, a saber de utilidades o dividendos.

III. JUSTIFICACIÓN

La razón principal por la que motiva la presente investigación, es por las constantes reformas que sufren las leyes en materia fiscal y en especial a partir del año 2014, en la que se establecen nuevas reglas que acotan la base para la determinación de la UFIN y además se establecen nuevas cargas fiscales y su repercusión en materia financiera.

Mientras que a nivel internacional, la tendencia es disminuir la carga tributaria a los contribuyentes, en México, se está incrementando la base para cubrir este impuesto; adicionalmente, en el caso específico de los dividendos se tiene una doble carga tributaria, afectando primero a la empresa que genera las utilidades y después al inversionista, accionistas o socios cuando la empresa les reparte dividendos, mismo que son los beneficiarios finales.

Por disposición de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Personas Morales están obligadas a determinar la UFIN al cierre de cada ejercicio fiscal con las reglas que se establecen a partir de 2014.

La obligación de determinar la UFIN tiene su origen en la reforma a la ley del impuesto sobre la renta que entro en vigor en enero de 1990, la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de enero de 2002 y la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de enero de 2014,

IV. OBJETIVO GENERAL

Determinar los efectos fiscales y financieros que perjudican a las Personas Físicas y Morales como beneficiarios finales de la Utilidad Fiscal Neta a partir de 2014

V. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1.- Analizar los elementos que se involucran en cuanto a la determinación de la Utilidad Fiscal Neta con base a la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2014.

2.- Analizar los posibles beneficios económicos, fiscales y financieros para las Personas Morales en sus diferentes regímenes fiscales, así como, para las Personas Físicas socios o accionistas al momento del decreto y pago de dividendos.

3.- Analizar los efectos fiscales y financieros para la determinación de la Utilidad Fiscal Neta y su impacto para las empresas que tributan en el Régimen General de la Ley del impuesto sobre la renta vigente a partir del 1 de enero de 2014.

4.- Se propone identificar, analizar y dar una posible solución que beneficie fiscal y financieramente a los socios o accionistas al momento en que decidan retirar sus dividendos o utilidades.

VI. PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN

¿Cuáles son los efectos fiscales y financieros en la determinación de la UFIN con la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta a partir de 2014?

Conforme a la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente al 1 de enero de 2014, ¿Cuáles son los efectos fiscales y financieros en la determinación de la UFIN al momento del pago de utilidades o dividendos?

Conforme a las disposiciones fiscales vigentes al 1 de enero de 2014, ¿Cuál es el tratamiento de la UFIN que tenían las empresas al momento de las reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta?

¿Cuáles son los requisitos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para la determinación de la UFIN a partir de enero de 2014?

VII. HIPÓTESIS

Suponemos que con las disposiciones fiscales contenidas en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de 2014 para la determinación de la UFIN, perjudicará económica y financieramente tanto a las Personas Morales generadoras de utilidades o dividendos como a las Personas Físicas socios, accionistas o inversionistas como beneficiarios finales de dichas utilidades o dividendos.

VIII. VARIABLES

Variable independiente

Para la determinación de la UFIN a partir de 2014, les serán aplicables la nueva Ley del Impuesto Sobre Renta y demás disposiciones fiscales existentes.

Variables dependientes

Personas Morales que generan utilidades o dividendos.

Personas Físicas inversionistas cuando reciben sus utilidades o dividendos por arriesgar su capital.

IX. DISEÑO METODOLÓGICO

Es de corte descriptivo porque está enfocada a precisar las características más importantes en la aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para la determinación de la UFIN, así como, los efectos fiscales y financieros para los socios, accionistas o inversionistas en el momento de recibir dividendos o utilidades, a partir de la aplicación de las disposiciones fiscales.

Es de tipo analítico o comparativo porque permite determinar las diferencias entre dos normas vigentes en épocas diferentes y que tratan del mismo tema.

De investigación porque se trata de ahondar conforme a una Ley del Impuesto Sobre la Renta anterior y la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de 2014.

X. ALCANCES Y LIMITACIONES

Esta investigación tiene como objetivos, analizar los efectos fiscales y financieros en la determinación de la UFIN que se establece en la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de 2014, así como, para tratar de dar una posible solución al problema de la doble carga tributaria a que están sujetos los dividendos o utilidades derivados de la Utilidad Fiscal Neta.

La principal limitación del presente proyecto de investigación, es que sólo se centrará en identificar los efectos fiscales y financieros en la determinación de la UFIN a partir del año 2014.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES DEL TRATAMIENTO FISCAL DE LOS DIVIDENDOS SEGÚN LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE 1981.

En este capítulo se señalan algunas definiciones de conceptos, algunas obligaciones y derechos de los mexicanos, se identifican algunas de las personas morales que realizan actos de comercio con fines de lucro, para dar inicio con el trabajo de investigación sobre el tema “Efectos fiscales y financieros en la determinación de la UFIN con la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta 2014”.

También se tratará sobre el origen y evolución de la obligación para las personas morales de determinar la UFIN al cierre de cada ejercicio fiscal y de llevar la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN).

1.1 Empresas e inversionistas en el mundo.

No obstante en el mundo las grandes empresas que predominan son de corte familiar tal como lo señala Ernesto J. Poza¹ en su libro “Empresas Familiares” en la cual proporciona datos como son las compañías que pertenecen o son controladas por una familia y que representan el 90% de todas las empresas constituidas en Estados Unidos, donde operan aproximadamente 17 millones de compañías familiares (incluyendo empresas pertenecientes a una sola persona). Todo un tercio del total de las 500 empresas de fortune son controladas por

¹ Poza, Ernesto J. *Empresas Familiares*. Tercera Edición. México: CENGAGE Learning, 2011.

alguna familia y cerca del 60% de las compañías que cotizan en la bolsa pertenecen bajo la influencia familiar. Muchas empresas familiares son pequeñas, sin embargo tan solo en Estados Unidos hay 138 empresas familiares con un valor que supera los mil millones de dólares, 19 empresas de este mismo tipo operan en Francia, 15 en Alemania, nueve en Italia y en España, y cinco en Canadá y en Japón. Sigue diciendo Ernesto J. Poza que en Estados Unidos los negocios familiares representan 64% del producto interno bruto, o aproximadamente 6 mil millones de dólares, 85% del empleo en el sector privado y alrededor de 86% del total de los empleos generados en la década pasada. En Alemania representan aproximadamente 80% de la totalidad de empresas y emplean 80% de la población trabajadora. Las empresas familiares también se han propagado a la economía de España y Francia, donde se calcula que representan alrededor del 80% de todas las compañías y representan cerca del 75% de los empleos. En Italia y los países latinoamericanos los cálculos se elevan vertiginosamente, siendo los negocios familiares los que ocupan entre 90% y 98% de todas las compañías. También señala que las empresas familiares funcionan mejor que las no familiares.

Al igual que lo anterior, Imanol Belausteguigoitia Rius² en su libro “Empresas Familiares Dinámica Equilibrio y Consolidación” menciona que hay diversos estudios encaminados a determinar la proporción de empresas familiares que existen en relación con el total de empresas. En la mayoría de dichos estudios, la proporción se aproxima a 90%, Astrachan y Shanker (2003) consideran que las empresas familiares representan la mayor parte de la riqueza de Estados Unidos, ya que suponen de 80% a 90% de las organizaciones en ese

² Belausteguigoitia Rius, Imanol. *Empresas Familiares Dinámica, Equilibrio y Consolidación*. Tercera Edición. México: McGraw-Hill, 2012.

país. Adicionalmente emplean 62% de la mano de obra y generan 64% del producto interno Bruto (PIB).

Sigue diciendo que en América Latina podríamos esperar índices mayores, pero estos datos no parten de estudios formales sino de la apreciación de algunos especialistas y se estima que 9 de cada 10 empresas en América Latina son familiares. También se dice que la influencia de las empresas familiares en la actividad económica es notable. Las empresas controladas por familiares dominan una gran cantidad de industrias. La industria cervecera es un ejemplo de este fenómeno, en el cual organizaciones familiares como InBev, Anheuser, Bush, SABMiller, Heineken, FEMSA, Carlsberg y una gran cantidad de cervezas locales surten sus productos a consumidores en todo el mundo. En Estados Unidos, seis de siete de las empresas más grandes del sistema de televisión por cable, incluidos Comcast, Cox, Cablevisión y Charter Communication, son controladas y dirigidas por sus fundadores y sus hijos. Once de las doce compañías públicas más grandes de periódicos son también controladas por familias (Villalonga y Amit, 2010). En Estados Unidos son responsables de la generación de cerca de 50% del producto interno bruto y de por lo menos la mitad de las fuentes de empleo (Rosenblatt, 1990, Weigel, 1992; Gersick, 1997).

También señala que en México y el resto de América Latina se estima que la influencia de las empresas familiares en la actividad económica es aún mayor que en Estado Unidos, dada la naturaleza de las familias latinoamericanas. Una gran parte de las empresas que cotizan en las bolsas latinoamericanas son familiares. Las familias mantienen el control de sus empresas al poseer un importante porcentaje de las acciones, pero, con la finalidad de financiarse, emiten acciones adicionales que compran diversos inversionistas.

Otro dato interesante es el que proporciona Paul C. Rosenblatt – Leni de Mik; Roxanne Marie Anderson – Patricia A. Johnson³ en su libro “La Familia en la Empresa” quienes coinciden con otros autores más sobre las empresas controladas por familias y señalan que una estimación común es que más del 90% de las empresas en Estados Unidos son familiares, en el sentido de que cada una la posee y la opera una familia. Se estima además que las empresas de propiedad familiar proporcionan la mayoría de los empleos en los Estados Unidos y general aproximadamente el 40% del producto bruto nacional y las empresas propiedad de una familia no son las más pequeñas, aproximadamente 175 de las “500 de fortune”, las 500 empresas comerciales más grandes de los Estados Unidos, son propiedad de una sola familia o controlada por una sola familia.

Lo que quiero mostrar con todo lo anterior, es que tanto la economía de México como del mundo según estudios realizados por especialistas, está controlado por pequeñas y medianas empresas, así como, también de grandes empresas pero todas de corte familiar, es decir, controladas por familias y que a su vez cotizan en las bolsas de Valores ya sea de su propio país y algunas en bolsas de valores de otros países del mundo, pero todos con un fin principal que es obtener utilidades o dividendos.

1.2 Cultura de inversión empresarial o de negocios en México.

Como se ha mencionado en el punto anterior, en México la cultura de inversión es a través de pequeñas y medianas empresas de corte familiar y no

³ Rosenblatt, Paul C. / Leni de Mik. *La Familia en la Empresa*. Buenos Aires Argentina: El Ateneo, 1995.

existe la cultura de invertir en la Bolsa de Valores, en primer lugar porque no lo conocen y en segundo lugar porque es complicado.

1.3 Empresas que cotizan en Bolsa Mexicana de Valores (BMV).

A diferencia de las empresas familiares que constituyen la gran mayoría en México, las grandes empresas tienen la facilidad de hacer transacciones con valores, a través de entidades financieras como es el caso de la Bolsa Mexicana de Valores⁴ para emitir acciones al público y obtener recursos para su desarrollo en el mercado y fomentar su crecimiento y expansión, así como, de su competitividad a nivel nacional e internacionalmente. De tal forma que las empresas mexicanas que cotizan en la bolsa también hacen del conocimiento público información relativa a los valores en la Bolsa y los listados en el Sistema Internacional de Cotizaciones de la misma, sobre sus emisiones y operaciones que en ella se realicen.

Las empresas que cotizan en la bolsa se sujetan a las disposiciones del organismo, como la expedición de normas que establecen estándares y esquemas operativos que promueven las prácticas justas y equitativas del mercado de valores. Por ello las empresas que cotizan en la bolsa se encuentran bajo vigilancia y están sujetas a recibir medidas disciplinarias o correctivas por su incumplimiento.

⁴ Valores, Bolsa Mexicana de. <http://www.empresariosyempresas.com/empresas-mexicanas-que-cotizan-en-bolsa.html>. 15 de marzo de 2014.

Además del seguimiento de determinadas normas, las empresas que cotizan en la bolsa tienen varias ventajas, entre las que se encuentra el prestigio e imagen de marca, ya que al cotizar en la Bolsa Mexicana de Valores se percibe como una garantía de solvencia, transparencia y prestigio porque las compañías deben de demostrar su capacidad de generación de recursos económicos.

Cualquier organización que quiera ser parte de las empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores debe haber alcanzado al momento de su solicitud, un alto grado de organización y gestión; acciones que generan reconocimiento de los inversores, clientes, proveedores e interlocutores financieros.

Como ejemplo de las empresas que cotizan en la Bolsa Mexicana de Valores se relacionan sólo algunas de ellas como las más conocidas en México, como son: Coca – Cola Femsa, Teléfono de México, Grupo Televisa, TV Azteca, Walmart de México y Centroamérica, Grupo Industrial Maseca, Liverpool, Grupo Palacio de Hierro, Grupo Nacional Provincial, Grupo Modelo, Grupo Carso, Grupo Bimbo, Industrial Bachoco, Coppel, Grupo Alfa, Altos Hornos de México, Cemex, Empresas Cablevisión, etc. . . . Alrededor de 230 empresas.



Fuente: Bolsa Mexicana de Valores.

Todo lo relacionado anteriormente son datos tomados de la Bolsa Mexicana de Valores.

Todas las empresas ante relacionadas son generadoras de utilidades o dividendos y que son pagados a los inversionistas a través de la Bolsa Mexicana de Valores bajo un mecanismo especial de retención de impuestos que no es mi intención tratar porque no es materia del presente trabajo de investigación.

Una vez señalado quienes son los que mueven la economía del mundo y de México pasare a comentar sobre la definición de algunos conceptos sobre el resultado final que obtienen las empresas por el desarrollo de sus operaciones o actividades en el mundo.

1.4 Definición de conceptos.

Para éste trabajo de investigación es de suma importancia iniciar con la definición de algunos conceptos que se involucran de acuerdo con el Diccionario de la Lengua Española⁵, emitido por la Real Academia Española, tales como: **Empresa, Lucrativo, Utilidad, Ganancia, Riqueza y Dividendos.**

Según el Diccionario de la Lengua Española el significado de la palabra “Empresa” es: (.) 2. f. Unidad de organización dedicada a actividades

⁵ Española, Real Academia. www.rae.es/recursos/diccionarios/drae. 20 de Febrero de 2014.

industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos. (. . . .
) f. La creada y sostenida por un poder público.

El término “**Lucrativo**” significa: (Del lat. *lucrātīvus*). **1. adj.** Que produce utilidad y ganancia.

La palabra “**Utilidad**” significa: (Del lat. *utilītas, -ātis*). **1. f.** Calidad de útil¹. **2. f.** Provecho, conveniencia, interés o fruto que se saca de algo.

El término “**Ganancia**” significa: **1. f.** Acción y efecto de ganar. **2. f.** Utilidad que resulta del trato, del comercio o de otra acción. **3. f.** *Bol.* añadidura. ~s y **pérdidas**. **1. f. pl. Com.** Cuenta en que anotan los tenedores de libros el aumento o disminución que va sufriendo el haber del comerciante en las operaciones mercantiles. En el debe de la contabilidad se anotan las pérdidas, y en el haber, las **ganancias** del comerciante.

La palabra “**Riqueza**” significa: **1. f.** Abundancia de bienes y cosas preciosas. **2. f.** Abundancia de cualidades o atributos excelentes. **3. f.** Abundancia relativa de cualquier cosa.

La palabra “**Dividendo**” tiene los siguientes significados: (Del lat. *dividendus*, part. fut. pas. de *dividĕre*, dividir). **1. m. Mat.** Cantidad que ha de dividirse por otra. ~ **activo**. **1. m.** Cuota que, al distribuir ganancias una compañía mercantil, corresponde a cada acción. ~ **pasivo**. **1. m.** Cada una de las

cantidades parciales que se compromete a satisfacer el suscriptor de una acción u obligación a requerimiento de la entidad emisora.

Como se ha mencionado una empresa es la unidad de organización dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos, que produce utilidades y ganancias, o en su caso pérdida, de los cuales son partícipes finales sus socios, accionistas o inversionistas. También es una empresa lucrativa, la creada y sostenida por un poder público, y que también produce utilidades y ganancias, riqueza o en su caso pérdidas.

1.5 Derechos y obligaciones de los mexicanos.

En esta parte me referiré sólo al derecho al trabajo, a la libertad de asociación y a la obligación de contribuir para el gasto público, consagrados en nuestra Carta Magna, es decir, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁶, mismos que a continuación se transcriben:

Derecho al Trabajo.- El artículo 5º establece que *“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se*

⁶ Diario Oficial de la Federación. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. 5 de Febrero de 1917.

ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial. (. . . .)”

Derecho a asociarse.- El artículo 9 dispone que *“No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; (. . . .).”* es decir, a reunirse para constituir una Sociedad, Asociación para realizar una actividad y generar utilidades, dividendos o riqueza.

Obligación de los mexicanos de contribuir para el gasto público.- El artículo 31, facción IV, señala que *“Son obligaciones de los mexicanos: (. . . .) IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como el Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”*

Por el sólo hecho de ser mexicano se tiene el derecho a dedicarse a la actividad o profesión que mejor nos acomode para generar riqueza, pero también se tiene la obligación de contribuir para el gasto público, es decir, la obligación de pagar impuestos por dicha riqueza conforme a las leyes fiscales respectivas y que me referiré en el desarrollo de esta investigación.

1.6 Persona Moral en materia civil.

Me referiré a las Personas Morales reconocidas por la legislación mexicana, sobre la cual, el artículo 25 del Código Civil Federal⁷ señala que:

“Artículo 25.- Son Personas Morales las siguientes:

- I. La Nación, los Estados y los Municipios;*
- II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;*
- III. Las sociedades civiles o mercantiles;*
- IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución Federal;*
- V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;*
- VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;*
- VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.”*

Como se ha mencionado, sólo algunas de las personas morales reconocidas por el Código Civil Federal se consideran que realizan actividades mercantiles, como son, el caso de las sociedades mercantiles, sociedades cooperativas o mutualistas y las personas morales extranjeras de naturaleza privada.

⁷ Diario Oficial de la Federación. *Código Civil Federal*. 31 de Diciembre de 1928.

1.7 Comerciantes y actos de comercio.

En el desarrollo de éste punto me referiré lo que las leyes mercantiles consideran comerciantes y actos de comercio en la República Mexicana, como lo establecen los artículos 3 y 75 del Código de Comercio⁸ y que a letra señalan:

“Artículo 3.- Se reputan en derecho comerciantes:

- I. Las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria*
- II. Las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles.*
- III. Las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de éstas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio y en todos los actos de comercio en que intervengan, se sujetarán a este código y demás leyes del país.”*

“Artículo 75.- La ley reputa actos de comercio:

- I. Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados.*
- II. Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial.*
- III. Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles.*

⁸ Diario Oficial de la Federación. *Código de Comercio*. 13 de octubre de 1889.

- IV. *Los contratos relativos a obligaciones del Estado u otros títulos de crédito corrientes en el comercio.*
- V. *Las empresas de abastecimientos y suministros.*
- VI. *Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;*
- VII. *Las empresas de fábricas y manufacturas.*
- VIII. *Las empresas de transportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo.*
- IX. *Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas.*
- X. *Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales, casas de empeño y establecimientos de ventas en pública almoneda.*
- XI. *Las empresas de espectáculos públicos.*
- XII. *Las operaciones de comisión mercantil.*
- XIII. *Las operaciones de mediación en negocios mercantiles.*
- XIV. *Las operaciones de bancos.*
- XV. *Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior.*
- XVI. *Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas.*
- XVII. *Los depósitos por causa de comercio.*
- XVIII. *Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos.*
- XIX. *Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas.*
- XX. *Los vales u otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio.*
- XXI. *Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil.*

- XXII. *Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio.*
- XXIII. *La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo.*
- XXIV. *Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.*
- XXV. *Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.*

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.”

Como se establecen en los artículos antes transcritos, todas las Personas Morales que realicen alguno (s) de los actos a que nos referimos en este punto, se consideran empresas y por lo tanto son generadoras de utilidades, dividendos, ganancias, riquezas o en su caso pérdidas y que repercuten a sus socios, accionistas o inversionistas.

1.8 Sociedades Mercantiles.

Me referiré a las sociedades mercantiles reconocida por la Ley General de Sociedades Mercantiles⁹ en sus artículos 1, 4, 250, 252 y 253, como sigue:

⁹ Diario Oficial de la Federación. «Ley General de Sociedades Mercantiles.» 4 de agosto de 1934.

El artículo 1 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, señala que:

“Artículo 1.- Esta ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

- I. Sociedad en nombre colectivo;*
- II. Sociedad en comandita simple;*
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;*
- IV. Sociedad anónima;*
- V. Sociedad en comandita por acciones; y*
- VI. Sociedad cooperativa.*

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrán constituirse como sociedades de capital variable, observándose entonces las disposiciones del capítulo VIII de esta ley.”

“Artículo 4. Se reputarán mercantiles todas las sociedades que se constituyan en alguna de las formas reconocidas en el artículo 1o. de esta ley.”

“Artículo 250. Las sociedades extranjeras legalmente constituidas tienen personalidad jurídica en la República.”

“Artículo 252. La asociación en participación es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios una participación en las utilidades y en las pérdidas de una negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio.”

“Artículo 253. La asociación en participación no tiene personalidad jurídica ni razón o denominación.”

También la Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce como sociedades mercantiles a las sociedades extranjeras legalmente constituidas y que tienen personalidad jurídica en la República y sólo podrán ejercer el comercio desde su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Entidad en la que establezcan su domicilio social, previo cumplimiento de requisitos y la autorización de la Secretaria de Economía en los términos de la Ley de Inversión Extranjera.

Como lo señala John M. Wilson Molina¹⁰, existen cinco tipos principales de Sociedades Mercantiles más comunes y socorridas en los Estados Unidos de Norte América (EUA) bajo las cuales se puede participar en los diversos rubros económicos, así como, otras formas de constitución y los contratos Joint Venture, a saber:

- La Corporación (Corporation)
- La Sociedad General (General Partnership)
- La Sociedad Limitada (Limited Partnership)
- La Compañía de Responsabilidad Limitada (Limited Liability)
- La Corporación S (Sub- Chapter S Corporation)
- Contrato (Joint Venture)

Lo anterior, no excluye la posibilidad de incorporación de otras formas societarias, de conformidad con los lineamientos establecidos en los distintos ordenamientos norteamericanos.

¹⁰ Juridicas. UNAM. www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/27/pr/pr18.pdf. s.f. 15 de marzo de 2014.

También la Ley General de Sociedades Mercantiles reconoce como una figura jurídica para actos mercantiles a la Asociación en Participación aun y cuando sólo es un contrato por el cual una persona concede a otras que le aportan bienes o servicios una participación en las utilidades y/o pérdidas en la negociación mercantil o de una o varias operaciones de comercio y que no tienen personalidad jurídica ni razón o denominación pero que son generadoras de utilidades y pérdidas cuya distribución es conforme a lo establecido en dicha Ley y que para fines del derecho fiscal es considerada como persona moral como lo señala el artículo 7 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y el artículo 17-B del Código Fiscal de Federación¹¹.

1.9 Tipo de Sociedades no mercantiles.

Comentare sólo algunas de las sociedades y asociaciones reconocidas por la legislación civil en la República Mexicana, que aun y cuando son sociedades no realizan actos o actividades mercantiles o empresariales, pero sí realizan actividades preponderantemente económicos no persiguen fines de lucro o especulación mercantil y por lo tanto, no son generadoras de utilidades o dividendos, sobre lo cual, se mencionan las siguientes:

El Código Civil del Distrito Federal en sus artículos 2670, 2688 y 2695, establece lo siguiente:

“Artículo 2670. Cuando varios individuos convinieren en reunirse, de manera que no sea enteramente transitoria, para realizar un fin común que

¹¹ Diario Oficial de la Federación. *Código Fiscal de la Federación*. 31 de Diciembre de 1981.

no esté prohibido por la ley y que no tenga carácter preponderantemente económico, constituyen una asociación.”

“Artículo 2688. Por el contrato de sociedad los socios se obligan mutuamente a combinar sus recursos o sus esfuerzos para la realización de un fin común, de carácter preponderantemente económico, pero que no constituya una especulación comercial.”

“Artículo 2695. Las sociedades de naturaleza civil, que tomen la forma de las sociedades mercantiles, quedan sujetas al Código de Comercio.”

Es de señalar que si una sociedad de naturaleza civil se convierte en sociedad mercantil debe sujetarse a las disposiciones del Código de Comercio y de la Ley General de Sociedades Mercantiles, porque entonces serán generadoras de riqueza, utilidades o dividendos a distribuir entre sus socios, accionistas o inversionistas.

1.10 Legislaciones Fiscales.

Para efectos fiscales, me referiré a los conceptos de empresa, establecimiento y actividades empresariales conforme a la definición del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 1 de enero de 2014, en su artículo 16, dispone los siguientes:

*“Artículo 16. Se entenderá por **actividades empresariales** las siguientes:*

I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.

II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.

III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

Se considera empresa la persona física o moral que realice las actividades a que se refiere este artículo, ya sea directamente, a través de fideicomiso o

por conducto de terceros; por establecimiento se entenderá cualquier lugar de negocios en que se desarrollen, parcial o totalmente, las citadas actividades empresariales.”

En resumen, las personas morales que realicen cualquiera de las actividades relacionadas en este artículo, directamente, a través de fideicomiso, por conducto de terceros o en un establecimiento, tienen la obligación de pagar impuestos y por lo tanto son generadoras de utilidades o dividendos.

1.11 Concepto de persona moral para efectos fiscales.

Para efectos fiscales la Ley del Impuesto Sobre la Renta¹² vigente a partir del 1 de enero de 2014, define quienes son personas morales y en su artículo 8 establece lo siguiente:

*“Artículo 7. Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, **las sociedades mercantiles**, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, **las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación** cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.*

(. . . .)”

¹² Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta 2014*. 11 de diciembre de 2013.

1.12 Personas morales generadoras de riqueza, utilidades o dividendos.

Durante el desarrollo de este Capítulo se definieron conceptos como; Empresa, Lucrativo, Utilidad, Ganancia, Riqueza y Dividendos según Diccionario, persona moral en materia civil; comerciante, actos de comercio y sociedades mercantiles en materia mercantil, derechos y obligaciones de los mexicanos establecidos en nuestra carta Magna, y por último los conceptos de empresa, actividades empresariales y persona moral, según Código Fiscal de la Federación y la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respectivamente.

Lo anterior con el fin de identificar que las personas morales, exceptos las reconocidas por las legislaciones civiles, señaladas anteriormente al realizar actos o actividades empresariales con especulación mercantil y fines de lucro, son generadoras de riquezas, utilidades o dividendos que distribuirán finalmente a sus socios, accionistas o inversionistas por invertir y arriesgar su patrimonio o capital.

Por otra parte, la Ley del Impuesto Sobre la Renta incluye como personas morales a las Sociedades y Asociaciones Civiles que no tienen fines de lucro y que están reguladas por el derecho civil y por lo tanto no son generadoras de utilidades y dividendos. Sin embargo al estar incluidos en el Título II de régimen general de dicha Ley tendrá el mismo tratamiento fiscal como si lo fueran.

1.13 Distribución de ganancias.

Conforme a la Ley General de Sociedad Mercantiles¹³ publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de agosto de 1934, en su artículo 16 como norma general, se establecía que, en el reparto de las ganancias o pérdidas se observarán, salvo pacto en contrario, la distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones, al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fuesen varios, esta mitad se dividirá entre ellos, por igual; y el socio o socios industriales no reportarán las pérdidas.

1.14 Ausencia de Régimen Fiscal en pago de dividendos.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta¹⁴ publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1980 y su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 1981 con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989, sólo se establecía en su artículo 58, fracción VI, la obligación para las Personas Morales de llevar un registro de las utilidades generadas en cada ejercicio en donde se identifique el ejercicio en que se generaron dichas utilidades, distinguiendo las capitalizadas de las demás, y considerar a las primeras que se distribuyan o que se reembolsen como las primeras que se generaron.

¹³ Diario Oficial de la Federación. «Ley General de Sociedades Mercantiles.» 4 de agosto de 1934.

¹⁴ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto Sobre la Renta 1981*. 30 de diciembre de 1980.

En la Ley de referencia no se establecía un régimen fiscal para el pago de impuesto sobre los dividendos que se pagaban a los socios, accionistas o inversionistas, Personas Físicas o Morales como beneficiarios finales.

1.15 Aspecto financiero en la generación de utilidades o dividendos.

De acuerdo a las Normas de Información Financiera¹⁵ (NIF) en su Boletín C-11, aplicables a entidades con fines lucrativos, principalmente sociedades mercantiles, se establece que el capital contable es el derecho de los propietarios sobre los activos netos que surgen por aportaciones de los dueños, por transacciones y otros eventos o circunstancias que afectan una entidad, el cual se ejerce mediante reembolso o distribución (Boletín A-11 párrafo 40).

De acuerdo a su origen, el capital contable está formado por:

El capital contribuido, lo forman la aportaciones de los dueños y las donaciones recibidas por la entidad (Boletín A-11), como son, el Capital social, Aportaciones para futuros aumentos de capital, Prima por venta de acciones y Donaciones.

El capital ganado (déficit), corresponde al resultado de las actividades operativas de la entidad y de otros eventos o circunstancias que le afecten (Boletín

¹⁵ Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. *Normas de Información Financiera 2013*. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., 2013.

A-11), como son, utilidades retenidas, reserva legal, pérdidas acumuladas y exceso o insuficiencia en la actualización del capital contable.

Siendo que el capital social está representado por títulos que han sido emitidos a favor de los socios o accionistas como evidencia de su participación en la entidad, cuyas características se establecen tanto en los estatutos de la Sociedad como en las leyes que los regulan, dando derecho a los titulares de dichos títulos a recibir dividendos o utilidades.

1.16 Aspectos legales en la generación y pago de utilidades o dividendos.

En las empresas generadoras de utilidades o dividendos, las personas que tienen derecho a la participación de dichas utilidades o dividendos, son las personas físicas o morales reconocidas como socios, accionistas o inversionistas y que tiene en su poder los títulos accionarios que representan el valor de sus aportaciones al capital social de la empresa.

Los socios, accionistas o inversionistas de una persona moral, desde el punto de vista legal tienen dos tipos de derechos o formas para el retiro de sus utilidades, dividendos o aportaciones a la empresa como son:

- De carácter patrimonial, por su contenido económico y por el hecho de ser reconocido como socios, accionista tiene la facultad de recibir utilidades o dividendos cuando estos sean decretados.

- Por el reembolso de sus aportaciones, cuando la sociedad decida reducir su capital social mediante la cancelación de títulos accionarios o cuando se decida liquidar la Sociedad conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los socios, accionistas o inversionistas pueden disponer de su patrimonio invertido en la Sociedad, totalmente cuando se reembolsa el valor contable de sus acciones con motivo de la disminución del capital o con motivo de la liquidación de la Sociedad emisora, reintegrando de esta forma sus aportaciones al capital contribuido y su participación en el capital ganado, es decir, de sus utilidades o dividendos.

También los socios, accionistas o inversionistas pueden disponer de su patrimonio invertido de forma parcialmente, cuando por acuerdo de la asamblea se les distribuya dividendos o utilidades acumuladas y consideradas dentro del rubro de capital ganado o como rendimientos sobre su inversión.

Como un derecho corporativo que tienen los socios o accionistas, aunque su contenido no sea económico sino la facultad de ejercer su voto en las Asambleas para la toma de decisiones que afectan la vida del ente económico e inciden en su beneficio o perjuicio de sus derechos patrimoniales, en el caso de que la Sociedad decreta el pago de dividendos o utilidades.

Conforme a las definiciones señaladas con anterioridad, dividendo es una cuota que corresponde a cada acción al distribuir las utilidades reales generadas

por la Sociedad, definiendo a las utilidades como las cantidades que la sociedad obtiene por efectuar su actividad social y que constituye un superávit.

Las Personas Morales antes de efectuar el decreto y pago de utilidades o dividendos deben observar algunos aspectos o condiciones como son:

- Que las utilidades se reflejen en los estados financieros aprobados por la Asamblea, previa separación del 5% para la reserva legal, establecido en la Ley General de Sociedades Mercantiles¹⁶.
- Para los socios capitalistas sea en proporción a sus aportaciones totalmente exhibidas, para las acciones de voto limitado (preferente) no podrá asignarse dividendos, a las acciones ordinarias, sin que antes se pague a ellas un dividendo del 5%.
- Si hubiera acciones pagadoras la distribución de dividendos se hará en proporción al importe exhibido de ellas.
- Cualquier disposición en contrario podrá ser impugnado.

Finalmente los dividendos pueden ser pagados en efectivo o en bienes, mediante la entrega de acciones, por disminución del capital cuando existan utilidades capitalizadas, por reembolso al socio o accionista el valor de sus títulos y cuándo sea en efectivo mediante cheque o transferencia interbancaria.

¹⁶ Diario Oficial de la Federación. «Ley General de Sociedades Mercantiles.» 4 de agosto de 1934.

1.17 Aspectos fiscales en la distribución o pago de utilidades o dividendos.

Conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta¹⁷, las partes que intervienen en la distribución y pago de dividendos o utilidades son:

- Las empresas, personas morales generadoras de dichas utilidades o dividendos y
- Los socios, accionistas o inversionistas que pueden ser personas físicas o morales que reciben los dividendos o utilidades, es decir, los beneficiarios finales, cuyas implicaciones fiscales son:

Las Personas Morales generadoras de las utilidades o dividendos, deben determinar la UFIN al cierre de cada ejercicio fiscal, y que deberán ir acumulando en la CUFIN creada en la reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 1990 y que abordaremos en el siguiente Capítulo.

Si las utilidades o dividendos decretados y pagados por las personas morales provienen de la CUFIN, no estarían sujetos al pago del impuesto sobre la renta, toda vez que las personas morales que los distribuyen ya pagaron el impuesto correspondiente al momento de presentar su declaración anual.

Si las utilidades o dividendos decretados y pagados no provienen de la CUFIN, entonces sí estarían sujetos al pagos del Impuesto Sobre la Renta,

¹⁷ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta 2014*. 11 de diciembre de 2013.

conforme a las normas vigentes en cada ejercicio en que haya ocurrido el pago de dichas utilidades o dividendos y que deberá retener y enterar la persona moral que los haya distribuido; para el caso en específico, a partir del ejercicio de 2014, el procedimiento para determinar el importe a retener y enterar, sería el siguientes:

	Conceptos		Importes
(+)	Dividendos generados en 2014 y distribuido en 2015	\$	1'000,000
(-)	Saldo de la CUFIN a la fecha de distribución		500,000
(=)	Dividendos que no provienen de CUFIN		500,000
(x)	Factor		1.4286
(=)	Dividendo piramidado (ingreso acumulable Persona Física)		714,3000
(x)	Tasa de ISR		30%
(=)	ISR a cargo de la persona moral	\$	214,300

Elaboración propia.

Sin embargo, además del pago anterior, conforme a la nueva Ley del Impuesto sobre la renta vigente a partir del 1 de enero de 2014, las personas físicas que reciban utilidades o dividendos pagaran un impuesto sobre la renta adicional del 10% sobre dichas utilidades o dividendos.

	Conceptos		Importes
(+)	Dividendos generados en 2014 y distribuidos en 2015	\$	1'000,000
(x)	Tasa de ISR		10%
(=)	ISR definitivo a cargo del accionista persona física (retención) sin derecho a acreditamiento.		100,000
(=)	Dividendo neto que recibirá el accionista persona física	\$	900,000

Elaboración propia.

Además, las personas morales pagadoras de las utilidades o dividendos debe entregar constancias en forma digital a partir del 1 de enero de 2014 (Formato 37-A) a sus socios, accionistas o inversionistas por dichos pagos, en la cual constan los datos del socios o accionista, el monto del ingresos acumulables, el impuesto sobre la renta causado y el importe pagado.

Para los socios, accionistas o inversionistas, el pago de dividendos o utilidades son ingresos acumulables que deben reportar en su declaración anual, teniendo el derecho de acreditar el impuesto sobre la renta pagado por la persona moral que los distribuyó, no así, el impuesto sobre la renta adicional del 10% cuyo monto no podrá ser acreditado en su declaración anual y se considerará como impuesto definitivo.

A partir del ejercicio de 2014, el pago de utilidades o dividendos a los socios, accionistas o inversionistas exclusivamente personas físicas serán sujetos de un pago adicional por concepto del impuesto sobre la renta del 10% sobre dichos dividendos o utilidades, cuyo tema trataremos con profundidad y detalle en los próximos Capítulos de ésta investigación.

Existen otros ingresos que pudieran obtener los socios, accionistas o inversiones de personas morales y que la Ley del Impuesto Sobre la Renta asimila a dividendos sobre los cuales se debe poner especial atención, toda vez que dichos conceptos se entregan o lo retiran los socios o accionistas sin estar enterados o por ignorancia de las implicaciones fiscales que tienen como es el pago de los impuestos correspondientes que al no pagarlos se está ante una evasión o en su caso hasta una defraudación fiscal con las consecuencias legales que esto implica, cuyos conceptos son:

- Intereses percibidos por accionistas durante los 3 primeros años posteriores a la emisión de sus acciones, en términos del artículo 123 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Las participaciones que se paguen a favor de obligacionistas u otros, por sociedades mercantiles o sociedades de crédito.
- Los préstamos a socios o accionistas.
- Las erogaciones que no sean deducibles.
- Las omisiones de los ingresos.
- Las compras no realizadas e indebidamente registradas.
- Utilidades presuntivas.
- Intereses generados por recursos entre compañías afiliadas que no hayan estado sujetas a estudios de precios de transferencias.

1.18 Obligación de llevar el registro de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta.

A partir de las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta¹⁸ publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1989 y su entrada en vigor el 1 de enero de 1990, sigue estableciendo la obligación para las Personas Morales de llevar un registro de las utilidades de cada ejercicio en donde se identifique el ejercicio en que se generaron dichas utilidades, distinguiendo las capitalizadas de las demás, y considerar a las primeras que se distribuyan o que se reembolsen como las primeras que se generaron.

También se establece como obligación de las Personas Morales que hagan pagos por concepto de dividendos o utilidades a Personas Físicas o Morales, de retener el 35% de impuesto sobre la renta sobre los dividendos o utilidades que no provengan de la CUFIN creada a partir del ejercicio de 1990.

Asimismo, también con la reforma de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 1990 se establece que, las Personas Morales, con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades, llevaran una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes.

¹⁸ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta*. 28 de Diciembre de 1989.

Por primera vez, mediante el Artículo Décimo Primero Transitorio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta¹⁹ se establece una mecánica retroactiva para determinar las utilidades fiscales netas de cada ejercicio para los contribuyentes que hayan iniciado sus actividades antes del 1 de enero de 1989, es decir, la mecánica contempla la determinación de las utilidades fiscales netas a partir del ejercicio de 1975 y hasta 1988, constituyendo así la llamada CUFIN, en la cual se adicionan las utilidades fiscales netas de cada ejercicio y los dividendos percibidos y se disminuyen con los dividendos o utilidades distribuidos a los socios, accionistas o inversionistas, libres del impuesto sobre la renta.

Cabe aclarar que ésta mecánica de determinación de la Utilidad fiscal neta estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2001, es decir, hasta la determinación de la utilidad fiscal neta del ejercicio que terminó el 31 de diciembre de 2001.

1.19 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE).

Por los ejercicios de 1999, 2000 y 2001 existió un régimen fiscal que consistía en diferir el 3% y 5% del Impuesto Sobre la Renta anual que causaban las Personas Morales, y para quienes optaron por diferir dicho impuesto existe una mecánica especial para la determinación de la llamada CUFINRE.

A partir del 1 de enero de 2002 entra en vigor una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta²⁰ y en la cual también se modifica la mecánica para determinar la

¹⁹ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta*. 28 de Diciembre de 1989.

²⁰ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto Sobre la Renta 2002*. 1 de enero de 2002.

utilidad fiscal neta de cada ejercicio que se sumaba, y que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2004. Curiosamente no se mencionó nada sobre el saldo que existía en la CUFIN que las personas morales tenían hasta el 31 de diciembre de 2001, perjudicando así a los socios, accionistas e inversionista al no saber si podían o no retirar dividendos libres de impuestos.

Sin embargo, mediante disposiciones Transitorias se estableció que el saldo de la CUFIN, sólo se podrá disminuir por los pago de dividendos una vez que se hubiera agotado el saldo de la CUFINRE y pagado el impuesto sobre la renta que se hubiera diferido por los ejercicios de 1999, 2000 y 2001 respectivamente.

Otro perjuicio en la determinación de la utilidad fiscal neta se da en la reforma que entro en vigor el 1 de enero de 2002 al señalar la determinación de una Utilidad Fiscal Neta Negativa (UFIN negativa) que resta al saldo de la CUFIN y con ello disminuye la cantidad que los socios, accionistas o inversionistas pudieran retirar por dividendos libres del impuesto sobre la renta.

1.20 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta menos PTU pagada.

Con la reforma al artículo 88 de Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor a partir del 1 de enero de 2005²¹ y vigente hasta el 31 de diciembre de 2013,

²¹ Diario Oficial de la Federación. *Reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005*. 1 de diciembre de 2004.

también se reforma la mecánica para la determinación de la UFIN de cada ejercicio que se adiciona a la CUFIN, y que estriba básicamente en restar dos veces la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU) perjudicando así a los socios, accionistas o inversionistas al momento de retirar sus dividendos, toda vez que se reduce el importe de utilidad fiscal neta de cada ejercicio y por consecuencia se reduce el saldo de CUFIN.

1.21 Cuenta de Utilidad Fiscal Neta en 2014.

A partir del 1 de enero de 2014, entro en vigor una nueva Ley del Impuestos Sobre la Renta²², en la cual se establecen nuevas reglas para efectos de las deducciones autorizadas a que tienen derecho las Personas Morales, repercutiendo así la determinación de la UFIN que se determina a partir del ejercicio 2014.

Con la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta también se modificó el procedimiento para la determinación de la UFIN de cada ejercicio a partir de las generadas en 2014.

Por otra parte, también se modificó la regla para el retiro o pago de utilidades o dividendos por parte de los socios, accionistas o inversionistas personas físicas, toda vez que al momento que las Personas Morales efectúen a éstos el pago de utilidades o dividendos deben de retener el 10% por concepto de

²² Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta 2014*. 11 de diciembre de 2013.

impuesto sobre la renta adicional como pago definitivo sin opción de poder acreditarlo en su declaración anual.

Con esta medida meramente recaudatoria a los socios, accionistas o inversionistas se les causa un perjuicio fiscal al gravar con un 10% más de impuesto a las utilidades o dividendos y otro perjuicio económico y financiero porque recibirán 10% menos ingresos por dichos conceptos afectando directamente a su patrimonio personal.

Se concluye el presente capítulo, una vez que se han identificado las personas morales que por realizar actos de comercio caracterizados por la ley fiscal como actividad empresarial y que tienen como fin principal la especulación mercantil, son generadoras de utilidades o dividendos y que dan lugar a la obligación constitucional de contribuir para el gasto público, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan y a quienes obliga la Ley del Impuesto sobre la Renta de llevar una CUFIN en la cual se irán acumulando la UFIN que deben determinar al cierre de cada ejercicio fiscal, cuyo tema será objeto de explicación desde su origen y hasta nuestros días en el siguiente Capítulo.

CAPÍTULO II. ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA UFIN Y ESTADO DEL ARTE DEL PROBLEMA.

En el presente capítulo como introducción se comentara acerca de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES), quienes son el motor de la economía y no sólo de México sino del mundo, a quienes los gobiernos deberían de poner mayor atención en otorgar mayores apoyos para su desarrollo y crecimiento y no cuartar dicho crecimiento con tantas obligaciones fiscales a la cual están sujetas, que al final del día son las generadoras de utilidades y dividendos para sus socios, accionistas o inversionistas.

Pero como tema principal del presente capítulo, será tratar de explicar el origen y evolución de la UFIN, que por ministerio de ley están obligadas a determinar las personas morales que tributan en el Título II del régimen general de la Ley de Impuesto sobre la Renta y que son generadoras de utilidades o dividendos.

2.1 Antecedentes de las Pequeñas y Medianas Empresas (PYMES).

Empezaré por comentar brevemente sobre las empresas que predominan en la economía de nuestro país, como es el caso de las Pequeñas y Medianas Empresas las cuales señala Xavier Ángeles Hernández²³ en su libro titulado PYMES (Pequeñas y Medianas Empresas), que las PYMES surgieron años antes

²³ Ángeles Hernández, Xavier. *PYMES, Pequeñas y Medianas Empresas*. México: Grupo Editorial ISEF, Agosto 2007.

de la manifestación del capitalismo industrial y que tenían como misión cubrir las necesidades primarias del hombre, desarrollando trabajos principalmente como; el de los metales, la manufactura de prendas de vestir, entre otras.

Así surgen no solo como fuentes de abastecimiento de bienes para el consumo, sino también activador del desarrollo de los grupos productivos; y es básicamente en estas empresas en donde se apoyó la Revolución Industrial y después en la tecnología que hoy desarrollan y fomentan las grandes empresas.

2.2 Concepto de Pequeñas y Medianas Empresas.

También señala Xavier Ángeles Hernández que actualmente no existe un concepto universal que defina a la PYME, sin embargo para efectos prácticos se considera la siguiente definición: *“Es una fuerza que impulsa la economía, basada en el desarrollo de pequeños grupos, de uno o varios, que buscan un medio de subsistencia y desarrollo en el mercado, ocupando sus propios medios para lograrlo”.*

2.3 Importancia de las PYMES en México.

Comenta Xavier Ángeles Hernández que en las últimas décadas, las grandes empresas apenas crearon el 1% de los nuevos empleos, mientras que las PYMES fueron generadoras de la mayoría de los nuevos puestos de trabajo conjuntamente con el sector no estructurado de la economía, siendo estas

empresas las que constituyen alrededor del 97% del total la industria mexicana y cubren todos los sectores de la economía nacional.

Otro dato importante que comenta es que, a finales de la década pasada las PYMES generaban el 62% del total de los puestos y participaban con el 63% del Producto Interno Bruto (PIB) y hoy aportan el 79% de las plazas. Es el sector productivo con mayor capacidad para incrementar la competitividad global del país, tiene la fuerza suficiente para reinvertir en la economía mexicana y son consideradas como el motor que impulsa el crecimiento de un país.

2.4 Clasificación de las PYMES.

Para el caso de nuestro país México, se establecen tres clasificaciones de acuerdo a su tamaño y número de trabajadores que laboran en ellas, determinadas por diferentes organismos y citadas en sus respectivos libros de Xavier Ángeles Hernández²⁴ y José Silvestre Méndez Morales²⁵) como son:

Primera clasificación según el Consejo Nacional de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, con la aprobación de Nacional Financiera.

Clasificación de empresas en México según tamaño (número de empleados)

²⁴ Ángeles Hernández, Xavier. *PYMES, Pequeñas y Medianas Empresas*. México: Grupo Editorial ISEF, Agosto 2007.

²⁵ Mendez Morales, José Silvestre. *Economía y la Empresa*. Segunda Edición. México: McGraw-Hill, 1998.

Tamaño	Industria	Comercio	Servicio
Microempresas	De 0 a 30	De 0 a 5	De 0 a 20
Pequeña empresa	De 31 a 100	De 6 a 20	De 21 a 50
Mediana empresa	De 101 a 500	De 21 a 100	De 51 a 100
Gran empresa	De 501 en adelante	De 101 en adelante	De 101 en adelante

Fuente: Libro, José Silvestre Méndez Morales, pag. 47.

Segunda clasificación considerando los conceptos de varias instituciones, como son: Instituto Nacional de Estadística y Estudios Económicos en Francia (INSEE), Small Business Administration de Estados Unidos (SBA), Comisión Económica para América Latina (CEPAL), Revista Mexicana de Ejecutivos de Finanzas (EDF) y la Secretaría de Economía de México (SE), como se muestra en esta clasificación no se menciona la gran empresa y solo se limita a Pequeña y Mediana Empresa.

Clasificación de empresas según su tamaño por número de trabajadores.

Institución	Tamaño de la empresa	Número de trabajadores
INSEE	Pequeña	De 50 a 250
	Mediana	De 250 a 1,000
SBA	Pequeña	Hasta 250
	Mediana	De 250 a 500
CEPAL	Pequeña	Entre 5 y 49
	Mediana	De 50 a 250
EDF	Pequeña	Menos de 25
	Mediana	Entre 50 y 250
SE	Pequeña	De 16 a 100
	Mediana	De 101 a 250

Fuente: Libro, Xavier Ángeles Hernández, PYMES.

Tercera y última clasificación en base a la estratificación establecida por la Secretaría de Economía en común acuerdo con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Estratificación por número de empleados.

Tamaño	Industria	Comercio	Servicio
Microempresas	De 0 a 10	De 0 a 10	De 0 a 10
Pequeña empresa	De 11 a 50	De 11 a 30	De 11 a 50
Mediana empresa	De 51 a 250	De 31 a 100	De 51 a 100

Fuente: Libro, Xavier Ángeles Hernández, PYMES.

2.5 PYMES generadoras de utilidades o dividendos.

Conforme a lo comentado en los puntos anteriores, en México predominan las pequeñas y medianas empresas que son las generadoras de la mayor parte de los empleos, que mayor aporte hacen a la economía del país y generadoras de utilidades o dividendos, y que además son de corte familiar. La mayoría no cuenta con la capacidad económica y financiera para obtener asesoría especializada en diferentes temas, entre ellas en materia de impuestos, lo que hace que sean vulnerables ante los constantes cambios en las diferentes leyes regulatorias, como es el caso en especial en materia fiscal y que en determinado momento le pueden favorecer o perjudicar en el resultado de sus operaciones.

Al no estar asesorados adecuadamente la gran mayoría de éstas empresas personas morales desconocen la obligación que establece la ley del impuesto sobre la renta sobre la determinación al cierre de cada ejercicio fiscal de la UFIN y mucho menos de que pueden retirar dividendos libres de éste impuesto.

No así, para las grandes empresas que cuentan con la capacidad económica y financiera para contratar toda clase de asesorías y en especial en materia tributaria, así como, de los beneficios que pudieran obtener de la aplicación estricta de las disposiciones fiscales y en especial de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Una vez definido y comentado sobre las PYMES personas morales que como se ha dicho son el motor de la economía de nuestro país México, me enfocare a comentar sobre una nueva obligación para las personas morales que

nace en la reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta²⁶ vigente a partir del 1 de enero de 1990 y que se refiere a la determinación de la CUFIN donde se alojaría la UFIN que las personas morales estarían obligadas a determinar al cierre de cada ejercicio fiscal.

2.6 Obligaciones de las Sociedades Mercantiles.

En la Ley del Impuesto Sobre la Renta²⁷ vigente en el ejercicio de 1988, en su Título II se refería a las Sociedades Mercantiles, el Título V se refería a las obligaciones de las Sociedades Mercantiles de llevar un registro de las utilidades de cada ejercicio (artículo 58) y el Título VII de los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por Sociedades Mercantiles a sus socios (artículos del 120 y 123), y no existía ningún régimen fiscal para los dividendos o utilidades que distribuían las personas morales del Título II de esta Ley tal como se señala en los artículos en comento y que se transcriben a continuación:

Obligación para los contribuyentes de llevar un registro de las utilidades generadas y pagadas.

“Artículo 58.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes: (. . . .).

²⁶ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta*. 28 de Diciembre de 1989.

²⁷ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta 1988*. 31 de Diciembre de 1987.

VI. Llevar un registro de las utilidades de cada ejercicio en donde se identifique el ejercicio en que se generaron dichas utilidades, distinguiendo las capitalizadas de las demás, y considerar a las primeras que se distribuyan o que se reembolsen como las primeras que se generaron.

(. . . .).”

“Artículo 120.- Se consideran ingresos por utilidades distribuidas los siguientes:

I. La ganancia distribuida por sociedades mercantiles residentes en México en favor de sus socios. Cuando la ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales o de entrega de acciones de la misma sociedad, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate.

En los casos en que la ganancia se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma sociedad, dentro de los treinta días siguientes a su distribución, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral.

(. . . .).”

“Artículo 123.- Quienes hagan pagos por conceptos a que se refiere este Capítulo tendrán las siguientes obligaciones:

I. Proporcionar a solicitud del contribuyente, constancia del impuesto acreditable en los términos del artículo 121 de esta Ley, a más tardar el 31

de enero del año posterior a aquel en que se pagaron los dividendos o utilidades.

II. Retener en todos los casos en el momento de hacer los pagos el 50% del dividendo o utilidad pagado. (. . . .) No se efectuará la retención a que se refiere esta fracción cuando los ingresos sean obtenidos por sociedades de inversión o por los contribuyentes a que se refiere el Título II de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de esta fracción se enterará dentro de los 30 días siguientes ante las oficinas autorizadas.

(. . . .).”

Como se establecía en los artículos antes descritos, las personas morales sólo tenían la obligación de llevar un registro de las utilidades generadas y pagadas, así como de entregar constancias por los pagos efectuados a sus socios, accionistas o inversionistas y no existía la obligación de causar y pagar impuesto alguno sobre dichas utilidades o dividendos. Sólo se establecía algunas precisiones sobre el momento en que se consideraban pagados como es el caso de reembolso de capital o liquidación de la persona moral.

Se establecía que las personas físicas que obtenían los ingresos por utilidades podían acreditar el impuesto que se les retenía en su declaración anual, sin hacer mención si el impuesto acreditable se tenía que acumular para poderlo acreditar.

También existía la presunción de dividendos fictos, es decir lo que la Ley presumía eran dividendos entregados a los socios, accionistas o inversionistas,

cuando se otorgaban como préstamos a los socios, las erogaciones no deducibles que beneficien a los socios, las omisiones de ingresos, la utilidad fiscal determinada presuntivamente por la Autoridad y la persona moral tenía la obligación de retener y enterar el impuesto y los socios o accionistas no tenían derecho al acreditamiento y se consideraba como pago definitivo dicho impuesto, sin embargo si debían manifestarlo en su declaración anual.

2.7 Obligaciones de las personas morales.

Con la reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta²⁸ vigente a partir del 1 de enero de 1990, en su Título II cambia y se refiere ahora a Personas Morales; en el Título II, Capítulo V se refiere a las obligaciones de las Personas Morales de llevar un registro de las utilidades de cada ejercicio (artículo 58) y el Título IV Capítulo VII se refiere a los ingresos por dividendos y en general por las ganancias distribuidas por Sociedades Mercantiles a sus socios artículos 120 al 124), en la cual también se establece la obligación de llevar una CUFIN y de determinar al cierre de cada ejercicio la UFIN.

También nace el condicionamiento y el régimen fiscal para el pago de las utilidades o dividendos a los socios, accionistas o inversionistas, en el sentido de que si los dividendos provienen de la CUFIN no estarían gravados para el impuesto sobre la renta, caso contrario, si las utilidades o dividendos no provienen de la CUFIN entonces sí estarían gravados por el impuesto sobre la renta, tal como lo señalan los artículos que se transcriben a continuación:

²⁸ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta*. 28 de Diciembre de 1989.

“Artículo 58.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

(. . . .)

VI. Llevar un registro de las utilidades de cada ejercicio en donde se identifique el ejercicio en que se generaron dichas utilidades, distinguiendo las capitalizadas de las demás, y considerar a las primeras que se distribuyan o que se reembolsen como las primeras que se generaron.

(. . . .).”

“Artículo 120.- Se consideran ingresos por utilidades distribuidas los siguientes:

I. La ganancia distribuida por personas morales residentes en México en favor de sus accionistas, así como los rendimientos distribuidos por las sociedades cooperativas de producción a sus miembros. Cuando la ganancia se distribuya mediante aumento de partes sociales o de entrega de acciones de la misma persona o cuando se reinvierta en la suscripción o pago de aumento de capital en la misma persona dentro de los 30 días siguientes a su distribución, el ingreso se entenderá percibido en el año de calendario en que se pague el reembolso por reducción de capital o por liquidación de la persona moral de que se trate, en los términos de la fracción II de este artículo.

(. . . .).”

“Artículo 122.- Las personas físicas que obtengan ingresos por concepto de dividendos o utilidades podrán optar por acumularlos a los demás ingresos.

En este caso acumularán la cantidad que resulte de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por 1.82, o bien, por el factor que al efecto determine la persona moral que lo distribuya.

El factor a que se refiere el párrafo anterior será el que resulte de dividir el resultado fiscal del ejercicio de que se trate, entre la cantidad que se obtenga de disminuir del resultado fiscal referido, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, el impuesto sobre la renta pagado por la persona moral y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de esta Ley, correspondientes al mismo ejercicio. La persona moral que distribuya los dividendos o utilidades deberá proporcionar a las personas físicas accionistas que lo soliciten, constancia en la que se señale el factor que se hubiere determinado conforme a lo anterior.

Contra el impuesto que se determine en la declaración anual, las personas físicas podrán acreditar la cantidad que resulte de aplicar la tasa del 35% sobre el ingreso acumulable que se determine en los términos del párrafo anterior.

No se podrá efectuar el acreditamiento a que se refiere el párrafo anterior y las retenciones, que en su caso se efectúen, se considerarán como pago definitivo en los siguientes casos:

I. En los supuestos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 120 de esta Ley.

II. Cuando la ganancia la perciban menores de edad.”

“Artículo 123.- Las personas morales que hagan los pagos por concepto de dividendos o utilidades a personas físicas o morales, tendrán las siguientes obligaciones:

(.)

II. Retener el 35% tratándose de dividendos o utilidades que no provengan del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.

No se efectuará retención alguna cuando los dividendos o utilidades provengan del saldo de la referida cuenta.

(.).”

*“Artículo 124.- Las personas morales, **con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta.** Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción o aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.*

El saldo de la cuenta prevista en este artículo, que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última

actualización hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o percepción, se actualizará por el período comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización hasta el mes en que se distribuyan o perciban los dividendos o utilidades.

*Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, **se considera utilidad fiscal neta del ejercicio**, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el impuesto sobre la renta a su cargo y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, de cada uno de los ejercicios.*

(. . . .)

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión.”

A diferencia con la Ley del impuesto sobre la renta vigente hasta el 31 de diciembre de 1988 en donde las personas físicas socios o accionistas para acreditar el impuesto retenido por pagos utilidades no existía disposición fiscal que señalara que para poder acreditar se tenía que acumular dicho impuesto.

Con la reforma a ley del impuesto sobre la renta²⁹ vigente a partir del 1 de enero de 1990 para que las personas físicas socios, accionistas o inversionistas puedan acreditar el impuesto causado por pago de utilidades o dividendos, se tienen que acumular dicho impuesto mediante la multiplicación de un factor a las utilidades o dividendos, es decir, se tienen que sumar a las utilidades o dividendos el impuesto causado y acumular ambos para una vez determinado el impuesto anual se acredita el impuesto causado por pago utilidades o dividendos.

Sigue la presunción de los famosos dividendos fictos, es decir, la Ley presume pago de dividendo a los socios, accionistas o inversionistas, cuando se otorgaban como préstamos a los socios, las erogaciones no deducibles que benefician a los socios, las omisiones de ingresos, la utilidad fiscal determinada presuntivamente y la persona moral tiene la obligación de retener y enterar el impuesto y los socios o accionistas como castigo o medida de apremio no tienen el derecho al acreditamiento de dicho impuesto y se considera como pago definitivo y deben manifestarlo en su declaración anual.

2.8 Determinación de la UFIN ejercicio 1975 a 1988.

Conjuntamente con la reforma a la ley del Impuesto Sobre la Renta³⁰ vigente a partir del 1 de enero de 1990, mediante el Artículo Décimo Primero Transitorio, nace la mecánica para la determinación de la UFIN al cierre de cada ejercicio, de forma retroactiva para quienes hayan iniciado actividades antes del 1

²⁹ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta*. 28 de Diciembre de 1989.

³⁰ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta*. 28 de Diciembre de 1989.

de enero de 1989, y como origen a partir del ejercicio fiscal de 1975, sobre lo cual se transcribe dicho Artículo Transitorio como sigue:

“Artículo Décimo Primero.- Para los efectos de los artículos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que se reforman y adicionan conforme a lo dispuesto por los preceptos anteriores, se estará a las siguientes disposiciones transitorias:

I. Para los efectos del artículo 124 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, los contribuyentes que hubieran iniciado sus actividades antes del 1o. de enero de 1989, estarán a lo siguiente:

a) A la suma de las utilidades fiscales netas actualizadas de los ejercicios terminados durante el período comprendido del 1o. de enero de 1975 al 31 de diciembre de 1988, se le sumarán los dividendos o utilidades actualizados percibidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el período comprendido de 1975 a 1982 y se le restarán los dividendos o utilidades actualizados distribuidos en efectivo o en bienes en los ejercicios terminados durante el período comprendido de 1975 a 1982, excepto los distribuidos en acciones o los que se reinvirtieron en la suscripción o pago de aumento de capital de la misma sociedad que los distribuyó, dentro de los 30 días siguientes a su distribución.

Las utilidades fiscales netas obtenidas, los dividendos o utilidades percibidos y los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes se actualizarán por el período comprendido desde el último mes del ejercicio en que se obtuvieron, del mes en que se percibieron o del mes en que se pagaron, según corresponda, hasta el último mes del ejercicio terminado en 1988.

Las utilidades fiscales netas de los ejercicios a que se refiere el primer párrafo de este inciso, se determinarán restando al ingreso global gravable o al resultado fiscal, los conceptos señalados en el tercer párrafo del artículo 124 de la Ley citada.

b) La utilidad fiscal neta de los ejercicios terminados en los años 1987 y 1988, se determinará conforme a lo siguiente:

1.- Tratándose de ejercicios que coincidan con el año calendario sumarán el resultado fiscal con impuesto a cargo de los Títulos II y VII en la proporción que corresponda, conforme al artículo 801 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en dicho ejercicio.

2.- Tratándose de ejercicios que no coincidan con el año de calendario, dividirán el importe del resultado fiscal obtenido en cada uno de los Títulos señalados, entre el número de meses que correspondan a los mismos multiplicando el resultado obtenido por el número de meses del ejercicio comprendidos en cada año de calendario. Los resultados así obtenidos se sumarán en los términos del subinciso anterior.

3.- Al resultado obtenido para cada ejercicio de los señalados en este inciso, se le restarán los conceptos a que se refiere el tercer párrafo del artículo 124 de la Ley citada. Las partidas no deducibles se considerarán en la misma proporción en que se sumaron los resultados fiscales con impuesto a cargo correspondiente al Título de que se trate.

c) Para determinar la utilidad fiscal neta tratándose de ejercicios iniciados en 1988 y que terminaron en 1989, los contribuyentes aplicarán lo dispuesto en los subincisos 2) y 3) del inciso anterior. Tratándose de contribuyentes que hubieran pagado el impuesto sobre la renta conforme a bases

especiales de tributación, considerarán como ingreso global gravable o resultado fiscal, la utilidad que sirvió de base para la determinación de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas en el ejercicio de que se trate.

II. Para los efectos del artículo 57-H de la Ley del Impuesto sobre la Renta, la sociedad controladora constituirá el saldo inicial de la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada correspondiente a los ejercicios terminados con anterioridad al 1o. de enero de 1990, conforme al siguiente procedimiento:

a) Por los ejercicios anteriores al ejercicio fiscal en que la sociedad controladora hubiera optado por determinar su resultado fiscal consolidado, considerará la suma de los saldos de la cuenta de utilidad fiscal neta determinada en la fracción I de este artículo, correspondientes a la controladora y a cada una de las controladas a la fecha de la incorporación siempre que al 1o. de enero de 1990 consoliden. Dichos saldos se considerarán en la proporción promedio en que la controladora participe directa o indirectamente en el capital social de las controladas en los ejercicios de que se trate.

b) El resultado que se obtenga en el inciso anterior, se incrementará con la utilidad fiscal neta consolidada de cada uno de los ejercicios en que la controladora determinó el resultado fiscal consolidado calculada en los términos del artículo 57-H de la Ley del Impuesto sobre la Renta, únicamente por los ejercicios terminados en los años de 1983 a 1988, según sea el caso.

La utilidad fiscal neta consolidada de los ejercicios terminados en los años de 1987, 1988 y 1989, se calculará conforme a lo dispuesto en la fracción I de este artículo.

c) Asimismo, por lo que se refiere al ejercicio terminado en 1989, la cuenta de utilidad fiscal neta consolidada se incrementará o disminuirá, según corresponda, conforme a lo dispuesto en el artículo 57-H de la Ley del Impuesto sobre la Renta.”

El contenido del Artículo Décimo Primero Transitorio en comento, representa una medida de control y con fines meramente recaudatorios, así como, una forma de condicionar el retiro de las utilidades o dividendos, toda vez que si no se cumple con el requisito de llevar la CUFIN en la cual están sumadas todas las Utilidades Fiscales Netas de cada ejercicio, al momento de retirar las utilidades o dividendos y no provengan de dicha cuenta, éstos causarían el impuesto sobre la renta.

2.9 Determinación de la UFIN años 1975 a 1980.

Como primer paso, conforme a lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio transcrito anteriormente, iniciaré con la definición de los conceptos a utilizar para la determinación de la UFIN por cada uno de los años comprendidos desde 1975 y hasta 1980, para una persona moral que tributa en el Título II del régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como, un ejemplo para su mayor comprensión, como sigue:

Las cantidades que se usaran a partir de estos momentos son solamente para efectos prácticos de los ejemplo y no corresponden a casos reales, excepto para el Capítulo III siguiente que sí será un caso práctico real.

Ingreso global gravable.- Conforme a bases especiales de tributación.

PTU.- Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas determinada.

ISR a cargo.- Impuesto Sobre la Renta propio causado en el ejercicio.

No Deducibles.- Gastos no deducibles según la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

UFIN.- Utilidad Fiscal Neta.

Ejemplo:

	Conceptos		Importes
(+)	Ingreso global gravable	\$	1'000,000
(-)	PTU		200,000
(-)	ISR a cargo		100,000
(-)	No deducibles (excepto art. 27, fracciones V y VI)		50,000
(=)	UFIN	\$	650,000

Elaboración propia conforme a Ley.

2.10 Determinación de la UFIN años 1981 a 1986.

Siguiendo con lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio para 1990, ahora determinaremos la UFIN por cada uno de los años comprendidos de 1981 y hasta 1986, para personas morales que tributa en el Título II del régimen general de la ley del impuesto sobre la renta³¹, así como, los conceptos a utilizar y un ejemplo para su mayor comprensión, como sigue:

³¹ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta*. 28 de Diciembre de 1989.

Utilidad fiscal.- Ingresos acumulables menos deducciones autorizadas según artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Resultado fiscal.- Utilidad Fiscal menos pérdida fiscal ejercicios anteriores según artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PTU.- Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas determinada.

ISR a cargo.- Impuesto Sobre la Renta propio causado en el ejercicio.

No Deducibles.- Gastos no deducibles según la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

UFIN.- Utilidad Fiscal Neta.

Ejemplo:

	Conceptos		Importes
(+)	Resultado fiscal	\$	1'000,000
(-)	PTU		200,000
(-)	ISR a cargo		100,000
(-)	No deducibles (excepto art. 25, fracciones IX y X)		50,000
(=)	UFIN	\$	650,000

Elaboración propia conforme a Ley.

Como podrá apreciarse en los ejemplos anteriores la mecánica para la determinación de la UFIN es la misma, excepto por los concepto de ingreso global gravable que cambia por Resultado Fiscal a partir de 1981 con la entrada en vigor de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Entiendo que para determinar la cantidad real o líquida de qué dispone la Sociedad para entregarles a sus socios, accionistas o inversionistas, la ley del impuesto sobre la renta establece eliminar aquellas partidas o gastos que afectan el resultado final de la operación y que no son precisamente beneficios para los socios sino obligaciones que tiene que cumplir la Sociedad, como son el pago del Impuesto sobre la Renta que debe pagar al cierre del ejercicio mediante su declaración anual, la Participación de los Trabajadores en la Utilidades de las Empresas como obligación Constitucional, y los gastos llamados no deducibles o que no reúnen requisitos fiscales para su deducibilidad. Todo lo anterior con el fin de determinar la cantidad líquida o libre de toda obligación y que ya les pertenece a los socios, accionistas o inversionistas y que pueden disponer de ellos.

2.11 Determinación de la UFIN año 1987.

Continuando con lo establecido en el Artículo Décimo Primero Transitorio para 1990, determinaremos la UFIN por el año de 1987³², para una persona moral que tributa en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que en dicho ejercicio existían dos Títulos para tributar en el impuesto sobre la renta, el Título II con una proporción del 20% del resultado fiscal y el Título VII con una proporción del 80% del resultado fiscal, ambos regulados por el artículo 801 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en los años de 1987 y 1988, así como, los mismos conceptos a utilizar ya definidos en el punto anterior y un ejemplo para su mayor comprensión, como sigue:

³² Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta*. 31 de Diciembre de 1986.

“Artículo 801.- Las sociedades mercantiles aplicarán, por separado, las disposiciones contenidas en los Títulos II y VII de la Ley. El impuesto conjunto del ejercicio será la cantidad que resulte de sumar los montos de impuesto determinados de conformidad con cada Título en las siguientes proporciones:”

En el año de calendario	Título II	Título VII
1987	20%	80%
1988	40%	60%
1989	60%	40%
1990	80%	20%

Ejemplo:

	Conceptos		Título II	Título VII	Importes
(+)	Resultados fiscales	\$	20,000	15,000	
(x)	Artículo 801 proporción en %		20%	80%	
(=)	Resultado fiscal proporcional		4,000	12,000	
(=)	Resultado fiscal total				16,000
(-)	PTU				2,000
(-)	ISR a cargo				4,000
	No deducibles según Capítulo		1,000	800	
(x)	Artículo 801 proporción en %		20%	80%	
(=)	No deducibles proporcionales		200	640	
(-)	No deducibles proporcionales				840
(=)	UFIN	\$			9,160

Fuente: Libro, José Pérez Chávez / Raymundo Fol Olguin.

2.12 Determinación de la UFIN año 1988.

El procedimiento utilizado en el punto anterior, será también para la determinación de la UFIN por el año de 1988, para una persona moral que tributa en el régimen general de la Ley del Impuesto Sobre la Renta³³, toda vez que en dicho ejercicio existía igual los dos Títulos para tributar en el Impuesto Sobre la Renta, sólo que con diferente proporción, el Título II con una proporción del 40% del resultado fiscal y el Título VII con una proporción del 60% del resultado fiscal, según artículo 801 señalado en el punto que antecede, así como, los conceptos a utilizar, ya definidos en el punto anterior, y un ejemplo para su mayor comprensión, como se muestra a continuación:

Ejemplo:

	Conceptos		Título II	Título VII	Importes
(+)	Resultados fiscales	\$	18,000	17,000	
(x)	Artículo 801 proporción en %		40%	60%	
(=)	Resultado fiscal proporcional		7,200	10,200	
(=)	Resultado fiscal total				17,400
(-)	PTU				1,800
(-)	ISR a cargo				7,300
	No deducibles según Capítulo		1,500	1,200	
(x)	Artículo 801 proporción en %		40%	60%	
(=)	No deducibles proporcionales		600	720	
(-)	No deducibles proporcionales				1,320
(=)	UFIN	\$			6,980

Fuente: Libro, José Pérez Chávez / Raymundo Fol Olguin.

³³ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta*. 31 de Diciembre de 1987.

La mecánica para la determinación de la UFIN en los ejercicios de 1987 y 1988, en realidad son los mismos conceptos que se restan al resultado fiscal, excepto la proporción en los porcentajes que se debieron utilizar tanto para la determinación del impuesto sobre la renta que causaron como de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y los gastos no deducibles. La finalidad es la misma, determinar la cantidad real o líquida que los socios, accionistas o inversionistas pueden disponer para su retiro personal por concepto de utilidades o dividendos.

2.13 Determinación de la UFIN por los ejercicios de 1989, 1990 y 1991.

Para determinar la UFIN por los ejercicios de 1989, 1990 y 1991 de las personas morales que tributan en el Título II del régimen general de la ley del impuesto sobre la renta³⁴, se transcribe el artículo en la que se señala la mecánica para su determinación, como sigue:

“Artículo 124.- Las personas morales, con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. (. . . .).

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el impuesto sobre la renta a su cargo y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las

³⁴ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta*. 28 de Diciembre de 1989.

señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, de cada uno de los ejercicios.

(.)

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión.”

Ejemplo:

	Conceptos		Importes
(+)	Resultado fiscal	\$	1'000,000
(-)	ISR a cargo		200,000
(-)	PTU		100,000
(-)	No deducibles (excepto art. 25, fracciones IX y X)		50,000
(=)	UFIN	\$	650,000

Fuente: Libro, José Pérez Chávez / Raymundo Fol Olguin.

La diferencia entre esta mecánica y las anteriores es básicamente por la disposición fiscal que la regula por ser un nuevo artículo de la Ley del impuesto sobre la renta, sin embargo la misma mecánica y los conceptos que se restan al resultado fiscal para obtener la UFIN son los mismos para obtener la cantidad real o líquida que pueden disponer los socios, accionistas o inversionistas para el retiro de utilidades o dividendos al cierre del ejercicio que corresponda.

2.14 Determinación de la UFIN años 1992 a 1998.

Siguiendo con la determinación de la UFIN, ahora me referiré a la reforma que sufrió el artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta³⁵ vigente para los ejercicios de 1992 a 1998, que cambia la mecánica para la determinación de la Utilidad Fiscal Neta de las personas morales que tributan en el Título II del régimen general de la Ley en comento, detectando que la reforma consistió en sumar la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de la Empresas que se había deducido conforme al artículo 25 de la misma Ley y para ello se muestra un ejemplo para una mejor comprensión, así como la transcripción de la reforma a dicho artículo 124, como sigue:

“Artículo 124.- Las personas morales, con el objeto de fomentar la reinversión de sus utilidades, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. (. . . .).

*Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, **la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el ejercicio incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley**, el impuesto sobre la renta a su cargo, sin incluir el que se pagó en los términos del artículo 10-A, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, de cada uno de los ejercicios. (. . . .)”*

³⁵ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta*. 20 de Diciembre de 1991.

Ejemplo:

	Conceptos		Importes
(+)	Resultado fiscal	\$	1'000,000
(+)	PTU deducida conforme a Ley de ISR.		100,000
(-)	ISR a cargo		200,000
(-)	PTU		100,000
(-)	No deducibles (excepto art. 25, fracciones IX y X)		50,000
(=)	UFIN	\$	750,000

Fuente: Libro, José Pérez Chávez / Raymundo Fol Olguin.

La diferencia en la determinación de la UFIN con la reforma a la ley del impuesto sobre la renta en vigor a partir del ejercicio de 1992 y hasta 2001 estriba básicamente en que dicha ley permitió deducir una parte de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas y al momento de determinar la UFIN dicha cantidad deducida se debe sumar al resultado fiscal del ejercicio correspondiente, como se muestra en el ejemplo anterior. Lo anterior es para eliminar el efecto de la parte de la Participación de los Trabajadores en las Empresas que se había deducido y que no corresponde a los ejercicios en que se deducen, sino al inmediato anterior. La finalidad es determinar la cantidad real o líquida que disponen los socios, accionistas o inversionistas para el retiro de utilidades o dividendos.

Los conceptos utilizados en este ejemplo ya fueron definidos en los puntos anteriores.

2.15 Determinación de la UFIN años 1999 a 2001.

Me referiré a la reforma a la Ley del Impuestos Sobre la Renta³⁶ en vigor a partir del 1 de enero de 1999, en la cual se **reforman** los artículos 10, 10-A y 124, y se **adiciona** el artículo 124-A, en la cual se establece la **opción** de diferir parte del Impuesto Sobre la Renta que se cause durante los ejercicios de 1999, 2000 y 2001 (3% y 5%), y para establecer la mecánica y obligación para las personas morales de determinar la Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (UFINRE) que se acumulara en la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta Reinvertida (CUFINRE) que hasta el 31 de diciembre de 1998 era la UFIN y CUFIN.

La importancia de esta reforma es para las personas morales que hayan optado por diferir parte del impuesto sobre la renta a su cargo y que al momento en que se distribuyan las utilidades o dividendos generados durante los ejercicios de referencia se debe pagar el impuesto sobre la renta que se haya diferido, para lo cual se transcriben los artículos de referencia, como sigue:

*“**Artículo 10.-** Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 35%.*

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, dichas personas morales podrán diferir parte del impuesto a que se refiere el mismo párrafo en tanto reinviertan las utilidades. Para ello, podrán aplicar la tasa del 30% a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio. La diferencia entre el impuesto que se calcule sobre la utilidad fiscal reinvertida conforme a este párrafo y el que

³⁶ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta*. 31 de Diciembre de 1998.

se derivaría de aplicar la tasa del párrafo anterior a la misma utilidad, será la parte del impuesto que podrán diferir las personas morales y pagar al momento de la distribución de utilidades, conforme a las reglas del artículo 10-A de esta Ley.

Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se considera utilidad fiscal reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal obtenido en el mismo incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada, y la utilidad derivada de los ingresos percibidos en el ejercicio de fuente de riqueza ubicada en el extranjero calculando para estos efectos las deducciones que correspondan con las reglas establecidas en el artículo 6o., sexto párrafo de esta Ley. Si en lugar de utilidad hubiese pérdida derivada de los ingresos del extranjero, dicha pérdida se adicionará.

(. . . .)

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título.

(. . . .).”

“Artículo 10-A.- Las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades deberán calcular el impuesto que corresponda a los mismos, aplicando la tasa a que se refiere el primer párrafo del artículo 10 de esta Ley, al resultado de multiplicar dichos dividendos o utilidades por el factor de 1.5385. (. . . .).

(. . . .)

Cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida, pagarán el impuesto que se hubiese diferido, aplicando la tasa de 5% al resultado de multiplicar los dividendos o utilidades por el factor a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

No se estará obligado al pago de este impuesto cuando los dividendos o utilidades distribuidos provengan de la cuenta de utilidad fiscal neta que establece esta Ley. El saldo de dicha cuenta sólo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida a que se refiere el artículo 124-A de esta Ley.

Este impuesto se pagará además del impuesto del ejercicio a que se refiere el artículo 10, tendrá el carácter de pago definitivo y se enterará conjuntamente con el pago provisional del período que corresponda una vez transcurridos 30 días de la fecha en que se hizo el pago de dividendos o utilidades, ante las oficinas autorizadas.

(. . . .).”

“Artículo 124.- Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales

residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en jurisdicciones de baja imposición fiscal en los términos del décimo párrafo del artículo 17-A de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. (.).

(.)

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, incrementado con la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa deducida en los términos de la fracción III del artículo 25 de esta Ley, la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que hace referencia el artículo 10 tercer párrafo de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones IX y X del artículo 25 de la Ley citada y el impuesto sobre la renta pagado en los términos del primer párrafo del artículo 10 de la misma Ley.

Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 10-B de esta Ley, la utilidad fiscal neta a que se refiere el párrafo anterior se determinará adicionando al resultado fiscal señalado en el párrafo anterior, la utilidad por la que no se pagó el impuesto en los términos del citado artículo.

(.)

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta sólo se podrá disminuir una vez que se hubiere agotado el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida a que se refiere el artículo 124-A de esta Ley.”

*“**Artículo 124-A.**- Las personas morales que hubieren optado por diferir parte del impuesto del ejercicio, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 10 de esta Ley, llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes, así como con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 121 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. (. . . .).*

(. . . .)

Se considera utilidad fiscal neta reinvertida del ejercicio, la cantidad que se obtenga de aplicar el factor de 0.9286 al resultado de disminuir a la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio a que se refiere el tercer párrafo del artículo 10 de esta Ley, el impuesto que resulte de aplicar la tasa establecida en el segundo párrafo del artículo citado a esta utilidad.

Tratándose de los contribuyentes a que se refiere el artículo 10-B de esta Ley, la utilidad fiscal neta reinvertida a que se refiere el párrafo anterior se determinará adicionando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio, la utilidad por la que no se pagó el impuesto en los términos del citado artículo.

(. . . .)

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta reinvertida únicamente podrá transmitirse a otra sociedad mediante fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las escindidas, en la proporción en que se efectúe la partición del capital con motivo de la escisión.”

En pocas palabras, la idea principal de la reforma que entro en vigor a partir el 1 de enero de 1999 y estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2001 era estimular la reinversión de utilidades, otorgando a las personas morales la opción de poder diferir una parte del impuesto sobre la renta a su cargo al cierre de cada ejercicio y pagando dicho impuesto al momento de retirar las utilidades o dividendos generados. Esto implico que las persona morales determinaran al cierre de cada ejercicio dos resultados, la primera llamada UFIN y la segunda llamada UFINRE.

Por otra parte, también implico que las personas morales llevaran dos cuentas para controlar las utilidades fiscales, la primera llamada CUFIN y la segunda llamada CUFINRE, como también lo señala Luis M. Pérez Miranda en su libro estudio practico del nuevo régimen fiscal y contable de dividendos.

Lo anterior conlleva a que se modifica la mecánica para la determinación de la Utilidad Fiscal Neta al cierre de cada ejercicio fiscal por los ejercicios fiscales de 1999, 2000 y 2001, como se muestra en los dos ejemplos siguientes:

Determinación de la UFIN considerando la reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 1999, para las personas morales que hayan optado por diferir parte de dicho impuesto.

Ejemplo: Para determinar la UFIN.

	Conceptos		Importes
(+)	Resultado fiscal	\$	18,000
(+)	PTU deducida		306
(-)	Utilidad fiscal reinvertida		14,633
(-)	ISR a cargo		0
(-)	PTU		612
(-)	No deducibles (excepto art. 25, fracciones IX y X)		3,061
(=)	UFIN	\$	0

Fuente: Libro, José Pérez Chávez / Raymundo Fol Olguin.

Considerando las reformas a la Ley del Impuesto Sobre la Renta en su artículo 10 y la adición del artículo 124-A, vigentes a partir del 1 de enero de 1999 descritas en el punto anterior en la cual se establece la mecánica para la determinación de la UFINRE por el ejercicio de 1999, así mismo, se establece que el impuesto sobre la renta a diferir es del 3%, para mejor entendimiento se definen los conceptos a utilizar y un ejemplo, conforme a lo siguiente:

Utilidad fiscal.- Ingresos acumulables menos deducciones autorizadas según artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Resultado fiscal.- Utilidad Fiscal menos pérdida fiscal de ejercicios anteriores según artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PTU deducida.- Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas conforme a la fracción III del artículo 25 Ley del ISR.

PTU del ejercicio.- Es la Participación de los trabajadores en las Utilidades de las Empresas determinada.

ISR a cargo.- Impuesto Sobre la Renta propio causado en el ejercicio.

No Deducibles.- Gastos no deducibles según la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Factor de 0.9559

UFINRE.- Utilidad Fiscal Neta Reinvertida conforme al artículo 124 de la Ley del Impuestos sobre la Renta.

Ejemplo: Para determinar la UFINRE del 1999.

	Conceptos		Importes
(+)	Resultado fiscal	\$	5,000
(+)	PTU deducida		500
(-)	PTU del ejercicio		1,300
(-)	Partidas no deducibles en el ejercicio (excepto artículo 25, fracciones IX y X, de la LISR vigente hasta el 31-12-2001)		100
(-)	Utilidad proveniente de los ingresos percibidos de fuentes de riqueza ubicada en el extranjero		0
(+)	Pérdida proveniente de los ingresos percibidos de fuentes de riqueza ubicada en el extranjero		0
(=)	Utilidad Fiscal Reinvertida (UFINRE) del ejercicio		4,100
(-)	ISR tasa del 32% sobre la UFINRE del ejercicio		1,312
(=)	Subtotal		2,788
(x)	Factor		0.9559
(=)	UFINRE del ejercicio	\$	2,665

Fuente: Libro, José Pérez Chávez / Raymundo Fol Olguin.

2.16 Determinación de la UFINRE por los ejercicios fiscales de 2000 y 2001.

Considerando que aplican las mismas reformas vigentes a partir del 1 de enero de 1999, la mecánica para la determinación de la UFINRE para los ejercicios de 2000 y 2001 es igual, así como los conceptos a utilizar y que ya fueron definidos en el punto anterior, sólo cambia el porcentaje del impuesto sobre

la renta a diferir que es del 5% para ambos ejercicios y del factor a utilizar que es del 0.9286, para ello se muestra un ejemplo, como sigue:

Ejemplo: Para determinar la UFINRE de los ejercicio 2000 y 2001.

	Conceptos		Ejercicio 2000	Ejercicio 2001
(+)	Resultado fiscal	\$	7,500	4,300
(+)	PTU deducible		600	800
(-)	PTU del ejercicio		1,800	1,900
(-)	Partidas no deducibles en el ejercicio (excepto artículo 25, fracciones IX y X, de la LISR vigente hasta el 31-12-2001)		80	1,800
(-)	Utilidad proveniente de los ingresos percibidos de fuentes de riqueza ubicada en el extranjero		0	0
(+)	Pérdida proveniente de los ingresos percibidos de fuentes de riqueza ubicada en el extranjero		0	0
(=)	Utilidad fiscal reinvertida del ejercicio		6,220	1,400
(-)	ISR a la tasa del 30% sobre la utilidad fiscal reinvertida del ejercicio	\$	1,866	420
(=)	Subtotal		4,354	980
(x)	Factor		0.9286	0.9286
(=)	UFINRE del ejercicio	\$	4,043	910

Fuente: Libro, José Pérez Chávez / Raymundo Fol Olguin.

También se establece en la ley del impuesto sobre la renta la obligación para las personas morales que distribuyan dividendos o utilidades, estos se apliquen en primer lugar contra la CUFINRE cubriendo en ese momento la parte del impuesto diferido.

Comenta Jorge Novoa Franco³⁷ en su libro aplicación práctica de la tasa normal y reducida del ISR, nuevo régimen de dividendos y reducciones de capital, con el fin de mantener la tasa impositiva a la renta empresarial en niveles competitivos y así fomentar la inversión y la generación de empleos, se propuso al congreso de la Unión la reducción de la tasa del impuesto sobre la renta empresarial, sin embargo aplicaría únicamente a las utilidades que se mantengan en la empresa para ser reinvertida, ya que ello fomenta el crecimiento económico y la generación de empleos.

Otro comentario importante que hace referente al tema Manuel Corral Moreno³⁸ en su libro titulado “Estudio práctico del ISR para personas morales” en el sentido que la tasa de impuesto sobre la renta en los últimos años ha tenido una reducción paulatina derivada de la intención patrimonial por parte de las autoridades fiscales de reformar el sistema impositivo, para lograr los objetivos de reducir la presión tributaria y hacer más competitivo el esquema tributario mexicano a nivel internacional y promover la inversión, combatir la evasión y elusión fiscal, simplificar la aplicación de las disposiciones fiscales, así como elevar la recaudación.

³⁷ Novoa Franco, Jorge. *Aplicación Práctica de la tasa normal y reducida del ISR, Nuevo Régimen de Dividendos y reducción de capital*. México: Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., 2000.

³⁸ Corral Moreno, Manuel. *Estudio Práctico del ISR para Personas Morales*. Cuarta Edición. México: Grupo Editorial ISEF, 2001.

No obstante lo anterior, considero que no se cumplieron los objetivos, tan es así que a partir del 1 de enero de 2002 se decreta y entra en vigor una nueva Ley del impuesto Sobre la Renta modificando casi todos lo anterior.

2.17 Determinación de la UFIN por los ejercicios fiscales de 2002 a 2005.

Me refiero a nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta³⁹ vigente a partir del 1 de enero de 2002, en la cual se establece la obligación de llevar una CUFIN y una nueva mecánica para determinar la UFIN al cierre de cada ejercicio y que mostraremos mediante un ejemplo más adelante.

Así mismo, en la misma Ley, se establece la determinación de una Utilidad Fiscal Neta Negativa (UFIN Negativa) cuyo efecto es disminuir el saldo de la CUFIN, y se dice que su determinación consiste, cuando la suma del impuestos sobre la renta pagado y las partidas no deducibles para el impuesto sobre la renta sean mayores al resultados fiscal del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al final del ejercicio o en los ejercicios futuros hasta agotarlo, sobre lo cual se transcribe el artículo, como sigue:

***“Artículo 88.-** Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades percibidos de inversiones en territorios con regímenes fiscales preferentes en los*

³⁹ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto Sobre la Renta 2002*. 1 de enero de 2002.

términos del décimo párrafo del artículo 213 de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. (. . . .).

(. . . .)

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 10 de esta Ley, y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de la Ley citada.

Cuando la suma del impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 10 de esta Ley y las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de esta Ley, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. (. . . .).

(. . . .)

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en que se efectúe la partición del capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión.”

Para efectos de lo anterior, definiremos los conceptos a utilizar y mostraremos un ejemplo sobre la determinación de la UFIN y la UFIN Negativa a partir del ejercicio de 2002 y hasta 2005.

Utilidad fiscal.- Ingresos acumulables menos deducciones autorizadas según artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Resultado fiscal.- Utilidad Fiscal menos pérdida fiscal ejercicios anteriores según artículo 10 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

ISR pagado.- Impuesto Sobre la Renta propio causado y pagado en el ejercicio.

No Deducibles.- Gastos no deducibles según la Ley del Impuesto Sobre la Renta, entendemos que incluye la PTU generada en el ejercicio pendiente de pago.

UFIN.- Utilidad Fiscal Neta conforme al artículo 88 de la Ley del Impuestos sobre la Renta.

UFIN negativa.- Cuando la suma del impuesto sobre la renta pagado y las partidas no deducibles sea mayor que el resultado fiscal según el artículo 88 de la Ley del Impuestos sobre la Renta.

Ejemplo:

	Conceptos		UFIN	UFIN Negativa
(+)	Resultado fiscal	\$	1'000,000	1'000,000
(-)	ISR pagado		200,000	300,000
(-)	No deducibles (excepto artículo 32, fracciones VIII y IX, incluye PTU)		50,000	800,000
(=)	UFIN y UFIN Negativa	\$	750,000	(100,000)

Elaboración propia conforme a Ley.

Como se muestra en el ejemplo anterior, entendemos que con la nueva mecánica para determinar la UFIN Negativa en el caso que se diera en algún ejercicio a partir de 2002 en adelante es perjudicial económicamente, toda vez que dicha cantidad negativa disminuye a la CUFIN que lleva la persona moral de donde se toman las utilidades o dividendos a distribuir a los socios, accionistas o inversionista de la persona moral como beneficiarios finales.

No obstante lo anterior, en la nueva ley del impuesto sobre la renta vigente a partir del 1 de enero de 2002, no se menciona ni siquiera en los artículos transitorios, cuál sería el destino o tratamiento fiscal del saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Netas que los contribuyentes tenían al 31 de diciembre de 2001.

En opinión de José Pérez Chávez y Raymundo Fol Olguin⁴⁰ en su libro titulado “CUCA, CUFIN y CUFINRE tratamiento fiscal” que el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2001 es un derecho adquirido por el contribuyente, el cual no puede eliminar la nueva ley del Impuesto sobre la Renta, por lo que ese saldo es el que tendría que considerarse como saldo inicial de dicha cuenta al 1 de enero de 2002.

2.18 Determinación de la UFIN por los ejercicios fiscales de 2006 a 2013.

Con la reforma a la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2006 y hasta el 31 de diciembre de 2013, se establece la misma

⁴⁰ Pérez Chavez, José / Fol Olguin, Raymundo. *CUCA, CUFIN y CUFINRE Tratamiento Fiscal*. Mexico: TAXXX Editores, 2002.

mecánica para la determinación de la UFIN que se tenía hasta el ejercicio de 2005, sólo con una variante que es la PTU pagada en el ejercicio, sobre la cual comentaremos después de la transcripción del artículo 88 de la Ley, como sigue:

Artículo 88. *Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 213 de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 89 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. (. . . .).*

(. . . .)

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 10 de esta Ley, y el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de la Ley citada y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 10 de la misma.

Cuando la suma del impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 10 de esta Ley y las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de esta Ley y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 10 de la

misma, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. (. . . .).

(. . . .)

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en que se efectúe la partición del capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión.”

La diferencia entre la disposición vigente hasta el 31 de diciembre de 2005 y la reforma vigente a partir del 1 de enero de 2006, es que sí la PTU pagada en los términos de la fracción I del artículo 10 de la Ley del impuesto sobre la renta se debe restar o no del resultado fiscal para obtener la UFIN del ejercicio de 2006 y en adelante.

De la lectura al artículo 88 antes citada, puede arrojar dos posibles interpretaciones:

Primera.- En el sentido de que el importe de la partidas “no deducibles” se restan de la utilidad del ejercicio, **con excepción** de las previstas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de la Ley, lo que arrojaría que la PTU **sí** se reste de la

citada utilidad fiscal, representando un doble efecto de disminución en perjuicio del contribuyente; o bien,

Segunda.- En la que se concluye, que además del importe de las partidas no deducibles referidas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de la Ley, se deberá de considerar el importe de la PTU a que se refiere la fracción I del artículo 10 de la Ley, lo que arrojaría que la PTU sólo se disminuya de la utilidad fiscal del ejercicio. Esto, es correlación con lo establecido en la fracción XXV del artículo 32 de la Ley.

En conclusión, a partir del ejercicio de 2006, la PTU sólo será restada del resultado fiscal en términos de la fracción I del artículo 10 de la Ley y se considerará como un supuesto de excepción al importe de los “no deducibles” que se deben restar en la determinación de la UFIN por tratarse de una partida prevista en la fracción XXV del artículo 32 de la citada Ley.

Por otra parte, a pesar de la reforma, se sigue con la mecánica de determinar UFIN Negativa, y se dice que cuando el impuesto sobre la renta pagado y las partidas no deducibles sean mayor que el resultado fiscal, la diferencia se disminuirá de la CUFIN hasta agotarla, como se muestra en el ejemplo siguiente:

Ejemplo: Los conceptos a utilizar ya fueron definidos en el punto anterior.

	Conceptos		UFIN	UFIN Negativa
(+)	Resultado fiscal	\$	1'000,000	1'000,000
(-)	ISR a cargo		200,000	300,000
(-)	No deducibles (excepto artículo 25, fracciones VIII y IX)		50,000	800,000
(=)	UFIN Negativa	\$	750,000	(100,000)

Elaboración propia conforme a Ley.

2.19 Saldo de la CUFIN del periodo de 2001 y hasta 2013.

Con la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta⁴¹ vigente a partir del 1 de enero de 2014, sólo se reconoce el Saldo de la CUFIN determina a partir del ejercicio de 2001 y hasta el ejercicio de 2013, y se establece que la UFIN y la UFIN Negativa por los ejercicios de 2001 a 2013 se determinara conforme a lo establecido en el Artículo Noveno de Disposiciones Transitorias para 2014, luego entonces que pasa con el saldo de la CUFIN de los ejercicios de 2000 y hacia atrás y de la CUFINRE determinado por los ejercicios de 1999 a 2001, sobre lo cual no se hace ninguna referencia.

*ARTÍCULO NOVENO. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:
(. . . .)*

⁴¹ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta 2014*. 11 de diciembre de 2013.

XXV. Para los ejercicios de 2001 a 2013, la utilidad fiscal neta se determinará en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente en el ejercicio fiscal de que se trate. Asimismo, por dicho periodo se sumarán los dividendos o utilidades percibidas y se restarán los dividendos distribuidos conforme a lo dispuesto en la Ley vigente en los ejercicios señalados.

Cuando la suma del impuesto sobre la renta pagado en el ejercicio de que se trate, de las partidas no deducibles para los efectos de dicho impuesto y, en su caso, de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, ambos del mismo ejercicio, sea mayor al resultado fiscal de dicho ejercicio, la diferencia se disminuirá de la suma de las utilidades fiscales netas que se tengan al 31 de diciembre de 2013 o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto sobre la renta será el pagado en los términos del artículo 10 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013, y dentro de las partidas no deducibles no se considerarán las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 32 de la Ley del Impuesto sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Las utilidades fiscales netas obtenidas, los dividendos o utilidades percibidos y los dividendos o utilidades distribuidos en efectivo o en bienes se actualizarán por el periodo comprendido desde el último mes del

ejercicio en que se obtuvieron, del mes en que se percibieron o del mes en que se pagaron, según corresponda, hasta el 31 de diciembre de 2013.

2.20 Determinación de la UFIN a partir de 2014.

Con la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta⁴² vigente a partir del 1 de enero de 2014, se establece la obligación y la mecánica para la determinación de la UFIN al cierre de cada ejercicio fiscal a partir de 2014 y por los ejercicios subsecuentes, así como también se establece al igual que la Ley que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 la determinación de la UFIN Negativa y para ello se transcriben los artículos de referencia, conforme a lo siguiente:

“Artículo 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

I. Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

⁴² Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta 2014*. 11 de diciembre de 2013.

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

(. . . .).”

“Artículo 77. Las personas morales llevarán una cuenta de utilidad fiscal neta. Esta cuenta se adicionará con la utilidad fiscal neta de cada ejercicio, así como con los dividendos o utilidades percibidos de otras personas morales residentes en México y con los ingresos, dividendos o utilidades sujetos a regímenes fiscales preferentes en los términos del décimo párrafo del artículo 177 de esta Ley, y se disminuirá con el importe de los dividendos o utilidades pagados, con las utilidades distribuidas a que se refiere el artículo 78 de esta Ley, cuando en ambos casos provengan del saldo de dicha cuenta. Para los efectos de este párrafo, no se incluyen los dividendos o utilidades en acciones o los reinvertidos en la suscripción y aumento de capital de la misma persona que los distribuye, dentro de los 30 días naturales siguientes a su distribución. Para determinar la utilidad fiscal neta a que se refiere este párrafo, se deberá disminuir, en su caso, el monto que resulte en los términos de la fracción II del artículo 10 de esta Ley.

El saldo de la cuenta prevista en este artículo que se tenga al último día de cada ejercicio, sin incluir la utilidad fiscal neta del mismo, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en que se efectuó la última actualización y hasta el último mes del ejercicio de que se trate. Cuando se distribuyan o se perciban dividendos o utilidades con posterioridad a la actualización prevista en este párrafo, el saldo de la cuenta que se tenga a la fecha de la distribución o de percepción, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se efectuó la última actualización y

hasta el mes en el que se distribuyan o se perciban los dividendos o utilidades.

Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considera utilidad fiscal neta del ejercicio, la cantidad que se obtenga de restar al resultado fiscal del ejercicio, el impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley, el importe de las partidas no deducibles para efectos de dicho impuesto, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de la Ley citada, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 9 de la misma, y el monto que se determine de conformidad con el siguiente párrafo.

Cuando en el ejercicio por el cual se calcule la utilidad fiscal neta a que se refiere el párrafo anterior, la persona moral de que se trate tenga la obligación de acumular los montos proporcionales de los impuestos sobre la renta pagados en el extranjero de conformidad con los párrafos segundo y cuarto del artículo 5 de esta Ley, se deberá disminuir a la cantidad que se obtenga conforme al párrafo anterior, el monto que resulte por aplicar la siguiente fórmula:

(. . . .)

Cuando la suma del impuesto sobre la renta pagado en los términos del artículo 9 de esta Ley, las partidas no deducibles para efectos del impuesto sobre la renta, excepto las señaladas en las fracciones VIII y IX del artículo 28 de esta Ley, la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas a que se refiere la fracción I del artículo 9 de la misma, y el monto que se determine conforme al párrafo anterior, sea mayor al resultado fiscal del ejercicio, la diferencia se disminuirá del saldo de la cuenta de utilidad

fiscal neta que se tenga al final del ejercicio o, en su caso, de la utilidad fiscal neta que se determine en los siguientes ejercicios, hasta agotarlo. En este último caso, el monto que se disminuya se actualizará desde el último mes del ejercicio en el que se determinó y hasta el último mes del ejercicio en el que se disminuya.

Cuando se modifique el resultado fiscal de un ejercicio y la modificación reduzca la utilidad fiscal neta determinada, el importe actualizado de la reducción deberá disminuirse del saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta que la persona moral tenga a la fecha en que se presente la declaración complementaria. Cuando el importe actualizado de la reducción sea mayor que el saldo de la cuenta a la fecha de presentación de la declaración referida, se deberá pagar, en la misma declaración, el impuesto sobre la renta que resulte de aplicar la tasa a que se refiere el artículo 9 de esta Ley a la cantidad que resulte de sumar a la diferencia entre la reducción y el saldo de la referida cuenta, el impuesto correspondiente a dicha diferencia. Para determinar el impuesto que se debe adicionar, se multiplicará la diferencia citada por el factor de 1.4286 y al resultado se le aplicará la tasa del artículo 9 de esta Ley. El importe de la reducción se actualizará por los mismos periodos en que se actualizó la utilidad fiscal neta del ejercicio de que se trate.

El saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta deberá transmitirse a otra u otras sociedades en los casos de fusión o escisión. En este último caso, dicho saldo se dividirá entre la sociedad escidente y las sociedades escindidas, en la proporción en que se efectúe la partición del capital contable del estado de posición financiera aprobado por la asamblea de accionistas y que haya servido de base para realizar la escisión.”

Para efectos de lo anterior, se muestra mediante un ejemplo la determinación de la UFIN y la UFIN Negativa en su caso, para el ejercicio de 2014 y posteriores, como sigue:

Ejemplo:

	Conceptos		UFIN	UFIN Negativa
(+)	Resultado fiscal	\$	1'000,000	1'000,000
(-)	ISR pagado		200,000	300,000
(-)	No deducibles (excepto fracciones VIII y IX del artículo 28)		50,000	800,000
(-)	PTU pagada en el ejercicio (Fracción I del artículo 9)		0	0
(-)	ISR Pagado en el Extranjero		0	0
(=)	UFIN Negativa	\$	750,000	(100,000)

Elaboración propia conforme a la Ley.

2.21 Resumen de pago de utilidades o dividendos a personas físicas.

Al momento del pago de utilidades o dividendos a los socios, accionistas o inversionistas personas físicas en los años de 1975 a 1988, no se causaban impuesto sobre la renta, porque no existía un régimen fiscal que obligara a causar dicho impuesto, aun y cuando no proviniera de la CUFIN.

A partir del año de 1990 y hasta el año de 2013, si las utilidades o dividendos provienen de la CUFIN entonces no se causaba el impuesto sobre la renta, caso contrario, si dichas utilidades o dividendos no provienen de la CUFIN, entonces se causaba el impuesto sobre la renta con la tasa vigente en cada ejercicio.

Las utilidades o dividendos que las personas morales generen a partir del 1 de enero de 2014, y sean pagados a los socios, accionistas o inversionistas personas físicas, aun y cuando provengan de la CUFIN, causaran y pagaran un impuesto sobre la renta adicional del 10% que será retenida por la persona moral que efectuó el pago de dichas utilidades o dividendos y lo enterará al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

En resumen, señalaré lo más importante que ha sucedido desde el origen y la evolución que ha tenido la determinación de la UFIN y su efecto en el impuesto sobre la renta, como sigue:

Años	Régimen fiscal de utilidades o dividendos
De 1975 a 1988.	Al momento del pago de utilidades o dividendos a los socios, accionistas o inversionistas, no se causaba impuesto sobre la renta porque no existía régimen fiscal para ello.
	No existía la obligación de determinar la UFIN al cierre de cada ejercicio.
	Sólo existía la obligación para las personas morales de llevar un registro de las utilidades generadas en cada ejercicio.

De 1989 a 1998.	Nace la obligación para las personas morales de llevar una CUFIN.
	Nace la obligación para las personas morales de determinar al cierre de cada ejercicio la UFIN
	Nace el Régimen Fiscal para el pago de utilidades o dividendos, como son:
	- Si las utilidades o dividendos provienen de la CUFIN, no se causaba el impuesto sobre la renta.
	- Si las utilidades o dividendos no provienen de la CUFIN, entonces si se causaba el impuesto sobre la renta a la tasa vigente en cada ejercicio al momento del pago.
En los años de 1999 a 2001.	Además de todo lo anterior, existió la opción para las personas morales de diferir el 3% (1999) y 5% (2000 y 2001) del impuesto sobre la renta causado y junto con ello las obligaciones siguientes:
	- De determinar al cierre de cada ejercicio fiscal la UFINRE.
	- De llevar una CUFINRE.
	- De pagar en primer lugar dividendos de la CUFINRE.
	- De pagar el impuesto sobre la renta diferido 3% o 5% en el momento de pagar dividendos, según corresponda.
	- Continúa la obligación de causar el impuesto sobre la renta si las utilidades o dividendos no provienen de la CUFIN
De 2002 a 2013.	Nace una nueva Ley del Impuestos sobre la Renta y con ello, la obligación de:
	- Determinar una nueva CUFIN Negativa.
	- De determinar la UFIN Negativa de forma

	retroactiva desde 1975 y hasta 2013, que disminuye la CUFIN.
	- Sigue la obligación de causar el impuesto sobre la renta si las utilidades o dividendos no provienen de la CUFIN
A partir de 2014.	Nace una nueva Ley del Impuestos sobre la Renta y con ello, la obligación de:
	- Determinar una nueva CUFIN Negativa.
	- De determinar al cierre de cada ejercicio fiscal la UFIN negativa.
	- Continua la obligación de causar el impuesto sobre la renta si las utilidades o dividendos no provienen de la CUFIN.
	- Nace la obligación para las personas físicas socios, accionistas o inversionistas que reciben utilidades o dividendos de pagar el 10% de impuesto sobre la renta adicional, ya sea que los dividendos provengan o no de la CUFIN.

Por todo lo anterior, pasaré al siguiente capítulo para la aplicación de un caso práctico de los efectos del que tuvo el impuesto sobre la renta sobre las utilidades o dividendos pagados por las personas morales a sus socios, accionistas o inversionistas sean personas físicas o morales.

CAPÍTULO III. ELABORACION DE UN CASO PRÁCTICO POR PAGO DE UTILIDADES O DIVIDENDOS HASTA 2013 Y A PARTIR DE 2014.

En el presente capítulo se desarrollará un caso práctico, para analizar la diferencia que existe en cuanto al régimen fiscal para el pago de utilidades o dividendos a socios, accionistas o inversionistas personas físicas con la Ley del impuesto sobre la renta que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 y con la nueva Ley del impuesto sobre la renta⁴³ vigente a partir del 1 de enero de 2014, toda vez que con la nueva ley del impuesto sobre la renta nace un nuevo impuesto adicional del 10% que causaran las personas físicas que reciben utilidades o dividendos, no importando si provienen de la CUFIN o no.

3.1 Antecedentes de las utilidades o dividendos.

Como se ha explicado en los Capítulos anteriores, en pagos de utilidades o dividendos que las personas morales efectuaron, a sus socios, accionistas o inversionistas a partir del ejercicio de 1975 y hasta el ejercicio de 1988, no existía un régimen fiscal aplicable a dichas utilidades o dividendos por lo que simplemente se debía de llevar un registro de las utilidades generadas y de los pagos efectuados, sin repercusión alguna en el pago del impuesto sobre la renta.

⁴³ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta 2014*. 11 de diciembre de 2013.

3.2 Origen de la CUFIN.

A partir del ejercicio de 1990, con el nacimiento de la obligación para las personas morales de determinar al cierre de cada ejercicio, la UFIN que hayan generado y de concentrarlo en la CUFIN, según se dice, con el propósito de incentivar la reinversión de utilidades, así también inicia el condicionamiento para el pago de utilidades o dividendos a los socios, accionistas o inversionistas, consiente en que sí la utilidad o dividendo pagado proviene de la CUFIN dichas utilidades o dividendos no estarían gravados con el impuesto sobre la renta, caso contrario, sí las utilidades o dividendos no provienen de la referida cuenta entonces estarían gravados con la tasa (%) del impuesto sobre la renta vigente en el ejercicio en que se efectúa el pago.

3.3 No causación del impuesto sobre la renta (ISR).

Es así como, a partir del ejercicio de 1990 y hasta el ejercicio de 2013, si el pago de utilidades o dividendos que se efectuaban a los socios, accionistas o inversionistas provienen de la CUFIN, ya sean éstas personas físicas o morales no se generaba la causación del impuesto sobre la renta sobre dichas utilidades o dividendos, en el entendido de que las personas morales generadoras de las utilidades o dividendos ya causaron dicho impuesto en el momento de presentar su declaración anual a que están obligados a presentar por ministerio de la ley y sería ilegal causar nuevamente otro gravamen sobre las mismas utilidades o dividendos al momento del pago, es decir, gravar dos veces sobre la misma base o concepto.

3.4 Caso práctico hasta 2013.

El presente caso práctico corresponde a las personas morales que tributan en el Título II del Régimen General de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013.

Determinación de la UFIN por los ejercicios desde 1982 a 2013, para integrar el saldo de la CUFIN al 31 de diciembre de 2013, mismo que incluye pago de dividendos.

Ver ANEXO I DETERMINACION DE LA CUFIN DESDE 1982 Y HASTA 2013.

Pago de dividendos a los socios, accionistas o inversionistas provenientes del saldo de la CUFIN que se tenía hasta el 31 de diciembre de 2013.

Como podrá observarse, si las utilidades o dividendos provienen de la CUFIN no causaba impuesto alguno, por consiguiente la cantidad que se decretaba a pagar era la misma que recibían los socios, accionistas o inversionistas.

Ver ANEXO II PAGO DE DIVIDENDOS PROVENIENTES DE CUFIN DESDE 2008 Y HASTA 2013.

3.5 Reforma para el pago de utilidades o dividendos a partir del año 2014.

Con las reformas a las diferentes leyes fiscales y la promulgación de una nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta⁴⁴, continua la obligación de llevar la CUFIN y de determinar la UFIN al cierre de cada ejercicio fiscal y que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2014, también nace una nueva obligación pero sólo para los socios, accionistas o inversionistas que sean Personas Físicas, quienes deberán causar un impuesto sobre la renta adicional del 10% sobre las utilidades o dividendos al momento en que decidan retirarlo, aun y cuando dichas utilidades o dividendos provengan de la CUFIN, es decir, no importando que ya se haya causado y pagado el impuesto sobre la renta correspondiente.

El nuevo impuesto sobre la renta adicional se causará sobre las utilidades o dividendos que las personas morales generen por la realización de sus actividades empresariales con fines de lucro a partir del 1 de enero de 2014, como se establece en el artículo 140 y en la fracción XXX del artículo Noveno Transitorio, ambos de la nueva Ley del Impuesto sobre la renta publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de diciembre de 2013 para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2014 y que se transcriben, para su mejor entendimiento, como sigue:

“Artículo 140. Las personas físicas deberán acumular a sus demás ingresos, los percibidos por dividendos o utilidades. Dichas personas físicas podrán acreditar, contra el impuesto que se determine en su declaración anual, el impuesto sobre la renta pagado por la sociedad que distribuyó los dividendos o utilidades, siempre que quien efectúe el acreditamiento a que

⁴⁴ Diario Oficial de la Federación. *Ley del Impuesto sobre la Renta 2014*. 11 de diciembre de 2013.

se refiere este párrafo considere como ingreso acumulable, además del dividendo o utilidad percibido, el monto del impuesto sobre la renta pagado por dicha sociedad correspondiente al dividendo o utilidad percibido y además cuenten con la constancia y el comprobante fiscal a que se refiere la fracción XI del artículo 76 de esta Ley. Para estos efectos, el impuesto pagado por la sociedad se determinará aplicando la tasa del artículo 9 de esta Ley, al resultado de multiplicar el dividendo o utilidad percibido por el factor de 1.4286.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas físicas estarán sujetas a una tasa adicional del 10% sobre los dividendos o utilidades distribuidos por las personas morales residentes en México. Estas últimas, estarán obligadas a retener el impuesto cuando distribuyan dichos dividendos o utilidades, y lo enterarán conjuntamente con el pago provisional del periodo que corresponda. El pago realizado conforme a este párrafo será definitivo.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS 2014.

“ARTÍCULO NOVENO. En relación con la Ley del Impuesto sobre la Renta a que se refiere el Artículo Séptimo de este Decreto, se estará a lo siguiente:

(.)

XXX. El impuesto adicional establecido en el segundo párrafo del artículo 140, y las fracciones I y IV del artículo 164 de esta Ley, sólo será aplicable a las utilidades generadas a partir del ejercicio 2014 que sean distribuidas por la persona moral residente en México o establecimiento permanente.

Para tal efecto, la persona moral o establecimiento permanente que realizará dicha distribución estará obligado a mantener la cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades generadas hasta el 31 de diciembre de 2013 e iniciar otra cuenta de utilidad fiscal neta con las utilidades generadas a partir del 1o. de enero de 2014, en los términos del artículo 77 de esta Ley. Cuando las personas morales o establecimientos permanentes no lleven las dos cuentas referidas por separado o cuando éstas no identifiquen las utilidades mencionadas, se entenderá que las mismas fueron generadas a partir del año 2014.

(. . . .).”

3.6 Caso práctico a partir de 2014.

Este nuevo impuesto sobre la renta adicional se causará sobre las utilidades o dividendos que las personas morales generarán por la realización de sus actividades empresariales con fines lucrativos a partir del 1 de enero de 2014, como se muestra en el siguiente caso práctico:

	Conceptos		Importes
(+)	Resultado fiscal 2014	\$	2'000,000
(-)	ISR pagado		600,000
(-)	No deducibles (excepto fracciones VIII y IX del artículo 28)		120,000
(-)	PTU pagada en el ejercicio (Fracción I artículo 9)		200,000
(-)	ISR pagado en el extranjero		0
(=)	UFIN 2014	\$	1'080,000

Elaboración propia conforme a la Ley.

En 2015 una vez presentada la declaración anual del ejercicio 2014, se decreta un pago de dividendos a los socios, accionistas o inversionistas por la cantidad de \$1'000,000.00 con cargo a la CUFIN generada a partir de 2014, quedando un saldo de dicha cuenta de \$80,000.00, como sigue:

	Conceptos		UFIN 2014
(+)	Saldo de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta (CUFIN)	\$	1'080,000
(-)	Decreto y pago de dividendos en 2015		(1'000,000)
(=)	Nuevo saldo de la CUFIN	\$	80,000

(+)	Pago de dividendos en 2015	\$	1'000,000
(x)	Tasa de ISR adicional		10%
(=)	ISR a cargo de socios, accionistas o inversionistas	\$	100,000

El importe neto de los dividendos que recibirán los socios, accionistas o inversionistas una vez restado el impuesto adicional sería como sigue:

(+)	Dividendos pagados en 2015	\$	1'000,000
(-)	ISR a retener a socios, accionistas o inversionistas		100,000
(=)	Dividendos netos a pagar a socios, accionistas o inversionistas	\$	900,000

Elaboración propia conforme a la Ley.

Es claro que las personas físicas, socios, accionistas o inversionistas al estar obligados a causar un nuevo impuesto sobre la renta adicional del 10%, sobre las utilidades o dividendos generados y que perciban a partir del 1 de enero de 2014, les afecta económica, financiera y fiscal al recibir un 10% menos de recursos, toda vez que el impuesto adicional fiscalmente no es acreditable para los socios, accionistas o inversionistas.

Para cerciorarnos si los Contadores Generales, Gerentes Generales o Directivos encargados de vigilar la marcha y las operaciones de las empresas para la cual trabajan, están enterados sobre la nueva mecánica para determinar la UFIN y la nueva carga fiscal del 10% de impuesto sobre la renta que causaran las personas físicas socios, accionistas o inversionistas al momento de recibir utilidades o dividendos, en el siguiente capítulo se aplicará el instrumento de medición a personas morales que tributan en el régimen general de la ley del impuesto sobre la renta, como una población predeterminada este estudio.

CAPÍTULO IV. INVESTIGACION DE CAMPO, DISEÑO DEL INSTRUMENTO – CUESTIONARIO.

4.1 Investigación de campo.

Durante el desarrollo del presente capítulo en una primera parte y una vez aplicado el instrumento de medición se analizara la aplicación e interpretación del mismo, conforme al proceso de investigación contenido en la obra de Pablo Cazau⁴⁵ “Metodología de la Investigación”, y en una segunda parte se analizaran los resultados, donde se medirán el impacto fiscal de la reforma a la Ley del Impuesto sobre la Renta sobre el tema de la determinación de la UFIN a partir del ejercicio de 2014, con la finalidad de comprobar nuestra hipótesis, que en esencia se refiere al efecto negativo que tiene a partir de la reforma fiscal.

4.2 Método utilizado.

Dada la característica de nuestra investigación de tesis se determinó utilizar el método descriptivo porque está enfocada a precisar las características más importantes en la aplicación de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para la determinación de la UFIN, así como, los efectos fiscales y financieros para los socios o accionistas en el momento de recibir dividendos o utilidades, a partir de la aplicación de las nuevas disposiciones fiscales.

⁴⁵ Cazau, Pablo. *Metodología de la Investigación*, . Buenos Aires, 2002.

Es de tipo analítico o comparativo porque permite determinar las diferencias entre dos normas vigentes en épocas diferentes y que tratan del mismo tema.

De investigación porque se trata de ahondar conforme a una Ley del Impuesto Sobre la Renta anterior y la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente a partir de 2014.

4.3 Enfoque.

Para el desarrollo de esta investigación se recurrió a un enfoque cuantitativo y cualitativo ya que los elementos entorno a los que gira la problemática requiere de un análisis que encuentre respuesta a preguntas específicas que son necesarios para comprobar la hipótesis planteada.

En esta investigación se propuso describir (constatando la correlación de variables), explicar (probando vínculos causales entre las variables) y cuantificar (resultados a medir) la entrada en vigor de la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta sobre la nueva mecánica para determinar la UFIN vigente a partir del 1 de enero de 2014, para conocer el grado de conocimientos que tiene sobre el tema de referencia y sus opiniones por parte de los Administradores o Contadores Generales de las Empresas

El enfoque utilizado en este proyecto fue recolectar, explorar y analizar toda la información disponible, con el propósito de sistematizar los datos relevantes para poder fundamentar nuestra investigación de tesis, como comenta Roberto

Hernández Sampieri⁴⁶ “la investigación cuantitativa se utiliza para consolidar las creencias y establecer con exactitud patrones de comportamiento en una población, teniendo como resultado datos confiables, válidos y objetivos”.

La selección de los sujetos de investigación a los cuales se les aplicó el cuestionario se determinó elegir en primer lugar a los Contadores Generales y en segundo lugar a los Gerentes Generales como muestra, quienes están a cargo de la determinación de los resultados contables y fiscales de las Empresas, sobre los cuáles se recibieron datos de manera estructurada y se registró la información de cada categorías para determinar aquello que contaban con características muy similares y poder así conocer en su conjunto la problemática estudiada.

4.4 Alcance.

El alcance del estudio que se llevó a cabo fue descriptivo (especifica, propiedades, características y rasgos importantes que se analiza, describiendo tendencias de un grupo población en general) ya que se especificó el tema en especial.

En el capítulo anterior se realizaron casos prácticos para determinar si existen perjuicios para los socios, accionistas o inversionistas con la entrada en vigor de la nueva ley del Impuesto sobre la Renta, así como, la nueva tasa de dicho impuesto.

⁴⁶ Hernández Sampieri, Roberto. *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill, 1998.

4.5 Diseño.

El diseño de la investigación que se utilizó para alcanzar los objetivos de éste estudio fue no experimental ya que se observaron los posibles perjuicios que conlleva a la aplicación de la nueva ley del impuesto sobre la renta para las personas morales generadoras de utilidades y dividendos y por consiguiente a los socios, accionistas o inversionistas como beneficiarios finales y no se modificó ni busco alterar algún elemento, teniendo exclusivamente el objetivo de recopilar información.

4.6 Instrumento cuestionario.

Para este trabajo de investigación se eligió el cuestionario como instrumento de medición, ya que permite generar preguntas estandarizadas, las cuales pueden arrojar datos más confiables que con otros instrumentos. Las preguntas empleadas fueron en su mayoría cerradas para que la persona encuestada elija de entre las opciones de respuestas la que se acerque más a su situación particular, además de que su proceso y codificación es más sencilla y permite obtener resultados más objetivos.

Adicionalmente, se emplearon algunas preguntas abiertas, mismas que sirvieron para conocer la opinión de los encuestados sobre los beneficios o perjuicios para los socios, accionistas o inversionistas en la aplicación de la nueva ley del impuesto sobre la renta.

Una vez recolectada la información se realizó el análisis de los resultados. Con la aplicación de éste instrumento de medición se buscó tener mayor validez pretendiendo que los datos arrojados midan efectivamente el objetivo deseado. En este sentido, los sujetos a quienes se les aplicó el cuestionario arrojaron datos con base en las categorías, conceptos, teorías, variables y situaciones que fueran lo más objetivas posibles para la presente investigación.

El cuestionario fue aplicado de manera directa del investigador a los encuestados y se determinó que una vez recabada la información esta se categorizará de conformidad con una escala de tipo Linkert (método de evaluación sumarias) que es la más común para evaluar los cuestionarios, los cuales constan, para los Contadores Generales y Directivos, de 32 ítems, realizado en un muestra general.

4.7 Selección de la muestra.

Por todo lo anterior y debido a la complejidad y la imposibilidad de aplicar la encuesta al gran universo de las personas morales generadoras de utilidades o dividendos que están inscritos en Registro Federal de Contribuyentes, se ha decidido tomar como muestra para la aplicación del instrumento – cuestionario en forma general a una población de personas morales que tributan en el Título II del régimen general de la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta. Dadas las características de la investigación y del objetivo de este estudio de investigación la muestra se determinó como no probabilística.

Resultados, Análisis e interpretación.

Para analizar los resultados de la aplicación del instrumento se elaboró una tabla de tabulación la cual se muestra por ítem los resultados obtenidos, indicando que en las gráficas de cada una de los ítem el número total del personal que opinaron y calificaron cada uno son de una población de 23 encuestados y los ejes son los siguientes:

- Eje 1 “Datos informativos del encuestado”.
- Eje 2 “Datos y conocimiento general de la empresa”.
- Eje 3 “Empresa generadora de utilidades o dividendos”.
- Eje 4 “Determinación de la UFIN”.
- Eje 5 “De la obligatoriedad de políticas legales, fiscales y contables de la empresa”.

A continuación realizaremos el análisis de los resultados arrojados por eje y por ítem.

Eje 1: “Datos informativos del encuestado”.

Como su nombre lo indica, en este apartado daremos a conocer los datos informativos de las personas a las cuales les fue aplicado la encuesta para conocer básicamente las características, así como, el puesto que ocupan y las funciones que realizan dentro de las organizaciones para los cual trabajan, sobre lo cual, se aplicó las siguientes preguntas de investigación:

- Sexo.
- Edad.
- Departamento en el que desarrolla sus actividades en la empresa en la que labora actualmente.
- Cargo que ocupa en la empresa.
- Antigüedad en el cargo o puesto mencionado anteriormente.

Las respuestas a las preguntas realizadas dan como resultado que 13 personas encuestadas que equivalen el 57% son hombres y 10 personas que representan el 43% son mujeres.

Las edades de las personas encuestadas oscilan de entre 27 y 50 años de edad; 11 personas (48%) tienen de entre 27 y 35 años de edad; 4 personas (17%) tienen de entre 36 y 40 años de edad; y 8 personas (35%) tienen de entre 41 y 50 años de edad.

Respecto a los departamentos en los cuales desarrollan sus actividades laborales actuales, los resultados indican que; 11 de los encuestados que representan el 48% trabajan en el departamento de Contabilidad, 3 personas equivalentes al 13% lo hacen en el departamento de Finanzas, 5 personas que representan el 22% realizan sus actividades en el departamento de Impuestos, 2 personas equivalentes al 9% realizan sus actividades como Auditores externos, 1 persona que representa el 4% realiza sus actividades en el departamento de Contraloría y el restante 1 persona que representa el 4% trabaja en el área administrativa.

Los cargos que ocupan los encuestados en las empresas en las que laboran son los siguientes; 14 personas (61%) son los Contadores Generales, 1 persona (4%) es el socios Director General, 3 personas (13%) son los encargados de Impuestos, 1 persona (4%) es el Gerente, 1 persona (4%) es el Contralor, 1 persona es analista Financiero, 1 persona es el Gerente de Auditoria y restante 1 personas (4%) es el Responsables de áreas Administrativas.

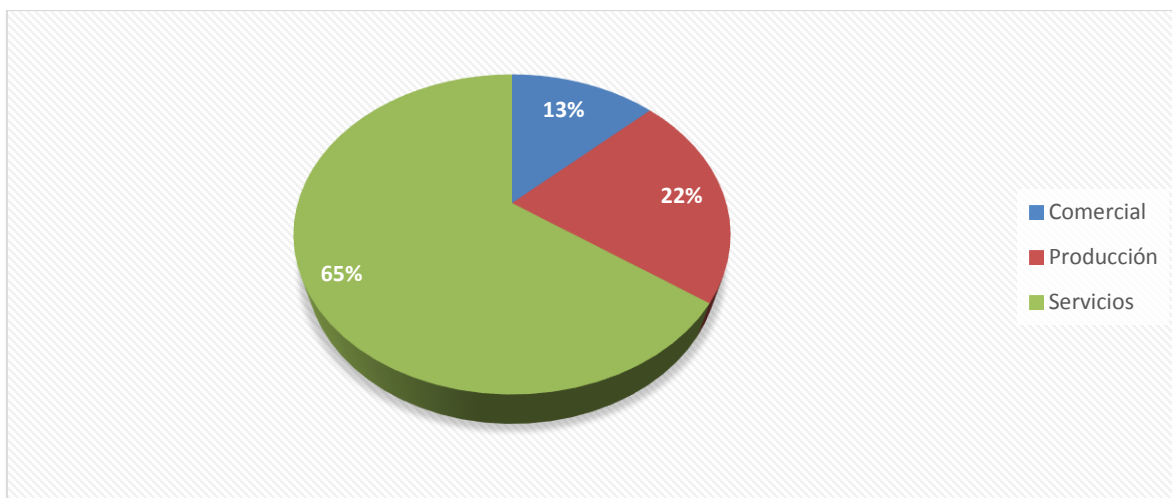
La antigüedad en el cargo o puesto que desempeñan actualmente indica que; 16 personas encuestadas que representan el 70% de 1 a 5 años de antigüedad, 5 personas encuestadas equivalentes al 22% tienen de 6 a 10 año a cargo de sus funciones y 2 personas encuestadas correspondientes al 9% tienen de 10 y hasta 15 años de antigüedad en sus puestos de trabajo para la empresa en la que laboran actualmente.

Eje 2: “Datos y conocimiento general de la empresa”.

Una vez conocido los datos de los encuestados, así como, del área en que desarrollan sus actividades y del puesto que tienen dentro de la empresa, a continuación se relacionan los resultados de la aplicación del eje 2 del instrumento de medición que tiene como objetivo conocer las características generales de las empresas en las que laboran los encuestados que contribuyeron con el presente objeto de estudio, lo cual nos permite tener una visión del (los) sector (es) que se abarcaron y sobre el (los) cual (es) se concluirá en la propuesta. Las preguntas que se diseñaron y plantearon son las que a continuación se relacionan, como siguen:

Ítem 1. ¿Usted trabaja o es empleado en una empresa comercial, de producción o de servicios?

Gráfica de resultados 2.1

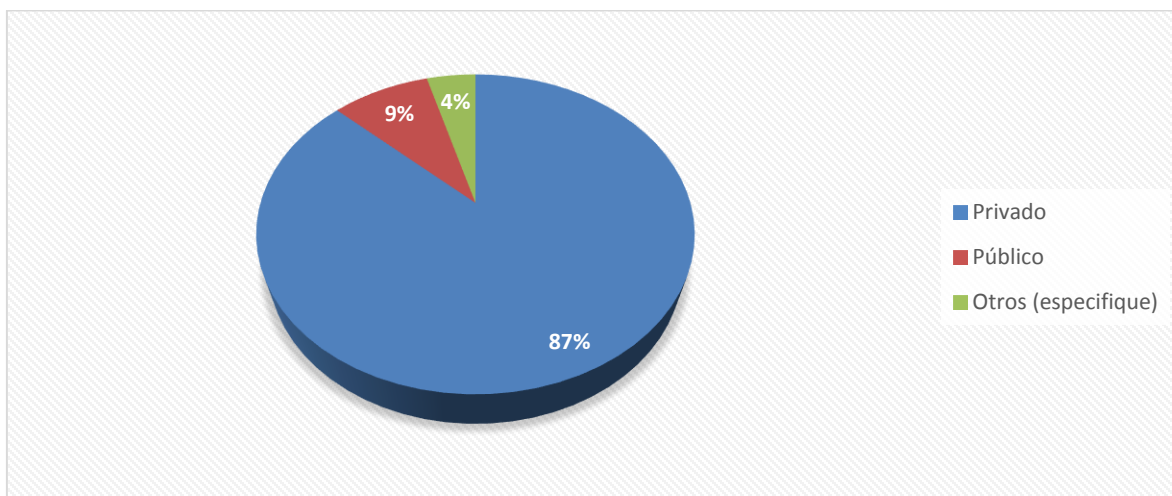


Elaboración propia.

De acuerdo a esta gráfica podemos observar que el 65% de las personas entrevistadas trabajan en empresas dedicadas a la prestación de servicios, el 22% trabaja en empresas que se dedican a la producción y el diferencial por el 13% trabaja en empresas que se dedican a la actividad comercial. Como se muestra la muestra más alta se concentra en empresas dedicadas a la prestación de servicios seguida de las empresas con actividades de producción básicamente en el ramo textil.

Ítem 2. ¿En qué sector realiza preponderantemente sus operaciones la empresa en la que Usted labora?

Gráfica de resultados 2.2

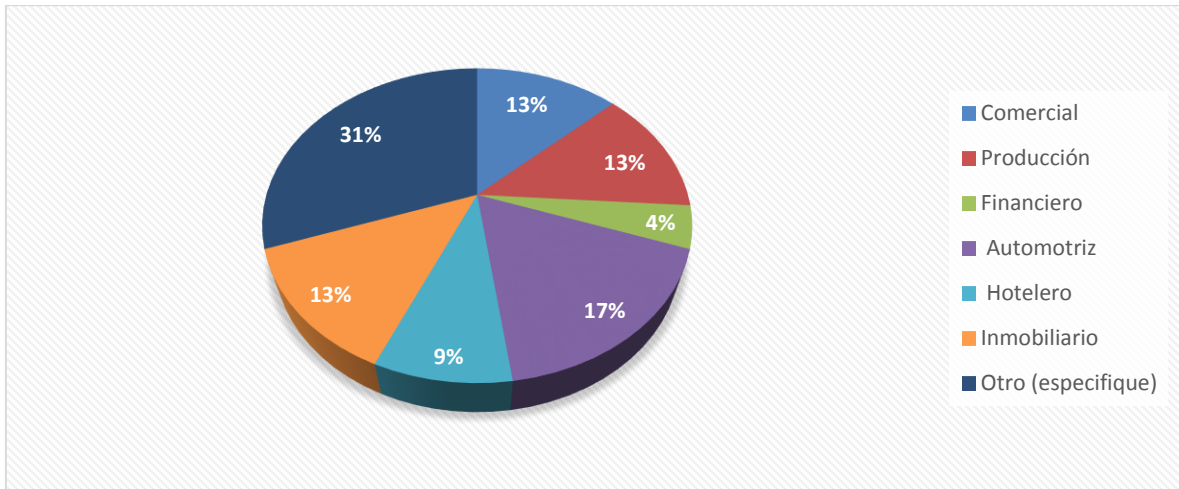


Elaboración propia.

De acuerdo a los datos que se muestra en la gráfica se observa que el 87% del total de las empresas en la que laboran los encuestados, desarrollan sus actividades preponderantemente en el sector privado, el 9% lo realiza en el sector público y solo el restante 4% realiza sus actividades en ambos sectores. Como se observa en nuestra muestra principal la mayoría de las empresas desarrollan sus actividades en el sector privado y que es la idea principal.

Ítem 3. ¿Cuál es el giro de la empresa en la que Usted labora?

Gráfica de resultados 2.3

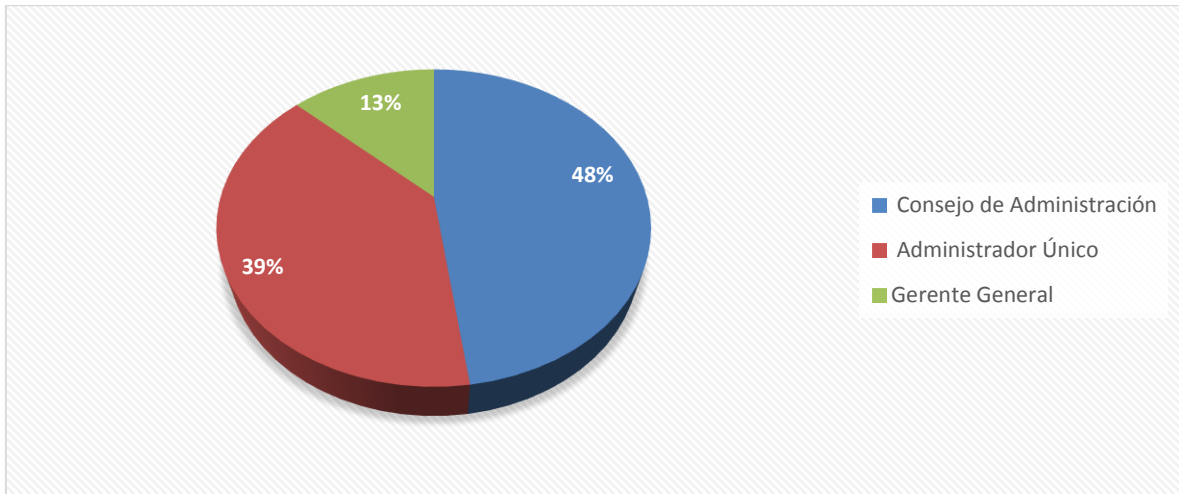


Elaboración propia.

El giro principal de las empresas en las que laboran los encuestados es la prestación de servicios que representa en nuestro instrumento de medición del 31%, seguido con el mismo porcentaje del 13% los giros comercial, de producción e inmobiliario cada uno, y en tercer lugar se encuentran las empresas con el giro automotriz que representan el 17%, seguido de las empresas con el giro hotelero que representan el 9% y por último las empresas con el giro de servicios financieros con el 4%.

Ítem 4. ¿Conoce cuál de estas tres modalidades es el órgano de administración de la empresa en la que Usted trabaja?

Gráfica de resultados 2.4

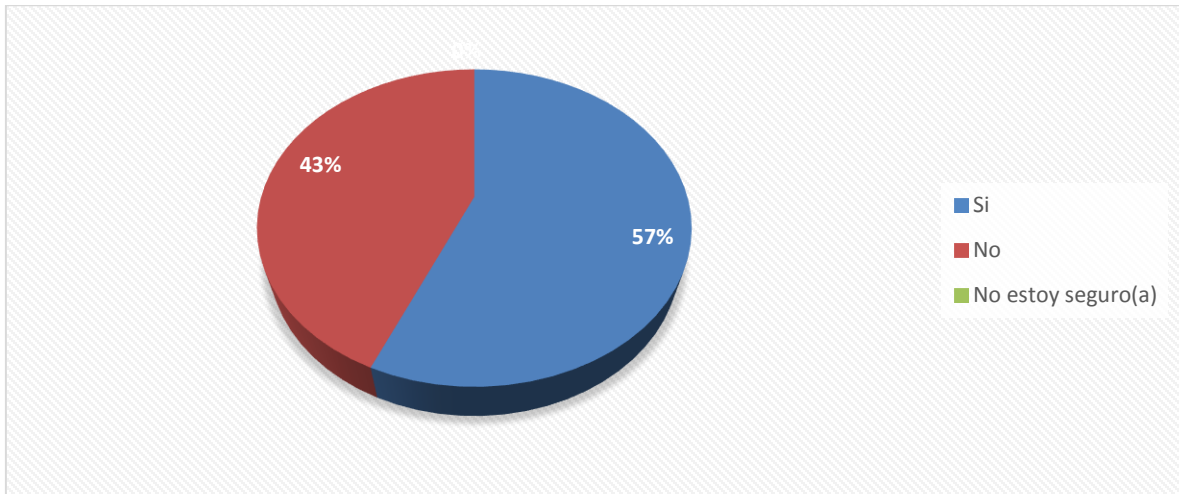


Elaboración propia.

En nuestra grafica de medición se muestra que las empresas en las que nuestros encuestados trabajan son administrados por un Consejo de Administración en un 48%, seguido muy de cerca por los que son administrados por un Administrador Único que representan un 39% y sólo representan el 13% las empresas que son administradas por un Gerente General.

Ítem 5. En la empresa en la que Usted labora, ¿La estrategia, misión, visión y valores de la Compañía se encuentran por escrito en diferentes áreas visibles dentro de las instalaciones, y por tanto son del conocimiento general de todos los empleados?

Gráfica de resultados 2.5

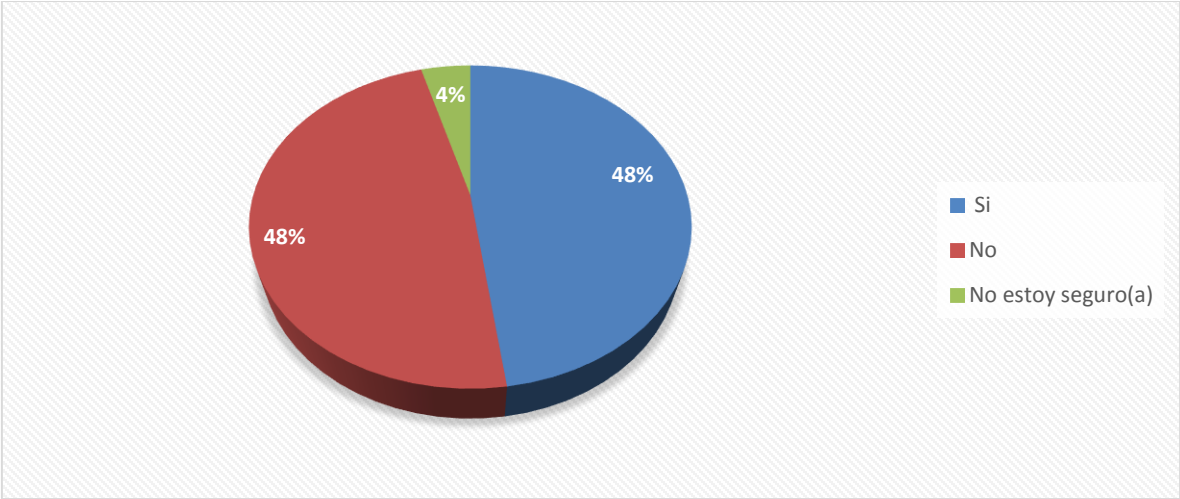


Elaboración propia.

Según nuestra encuesta de medición y de acuerdos a la percepción de los encuestados, un 57% considera que es de vital importancia que en toda organización debe tener perfectamente descrito y en lugares previamente definidos para hacer del conocimiento general para todos los trabajadores como parte de la planeación estratégica la misión, visión y los valores de la empresas para las cual trabajan los encuestados. Lo que es preocupante en el caso de nuestra encuesta es que arroja que un 43% de los encuestados señalan que en la empresa para la cual trabaja no se tienen en lugares visibles las estrategias, la misión, visión y los valores de la compañías para el conocimiento de todos los trabajadores, sobre lo cual debe tomarse medidas de inmediato para corregir dichas deficiencias y para que el trabajadores conozca los objetivos principales de la organización para la cual labora.

Ítem 6. En la empresa en la que Usted labora, ¿Se encuentra definido y por escrito el objetivo general del corporativo y el específico de la Compañía, y son dados a conocer de manera general a todos los empleados?

Grafica de resultados 2.6

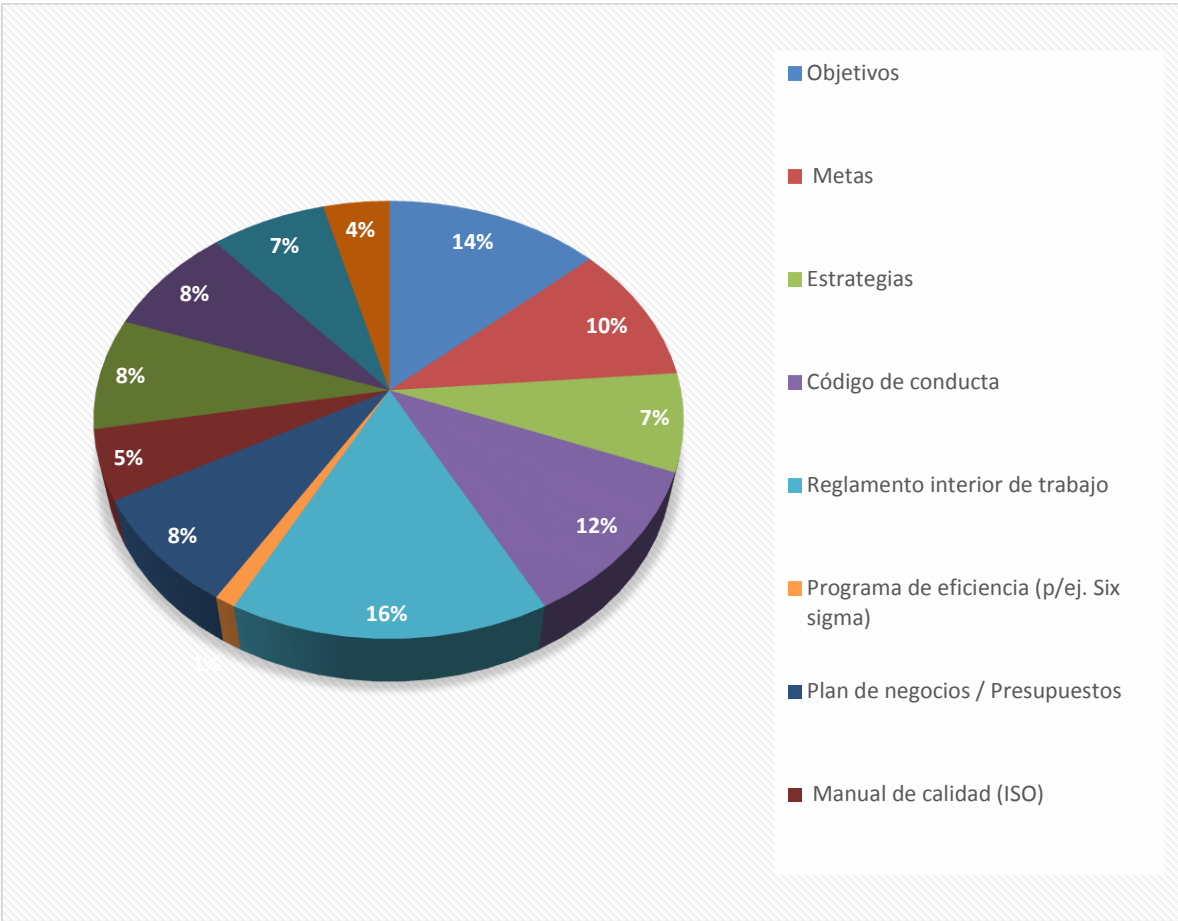


Elaboración propia.

En nuestra grafica se observa que el 48% de los encuestados considera que el objetivo general y el específico de la Compañía se encuentran bien definidos y por escrito para el conocimiento general de todos los empleados de la mismas. Sin embargo igual porcentaje del 48% de los encuestados señalan lo contrario, es decir, consideran que el objetivo general y el específico de la compañía no se encuentran definidos y por escrito y tampoco es dado a conocer todos los empleados y sólo un 4% de los encuestados no está seguro de que dichos conceptos estén bien definidos y dados a conocer para todo los trabajadores de la empresa.

Ítem 7. ¿La Dirección de la empresa le ha dado a conocer alguno o varios de los siguientes indicadores?

Gráfica de resultados 2.7



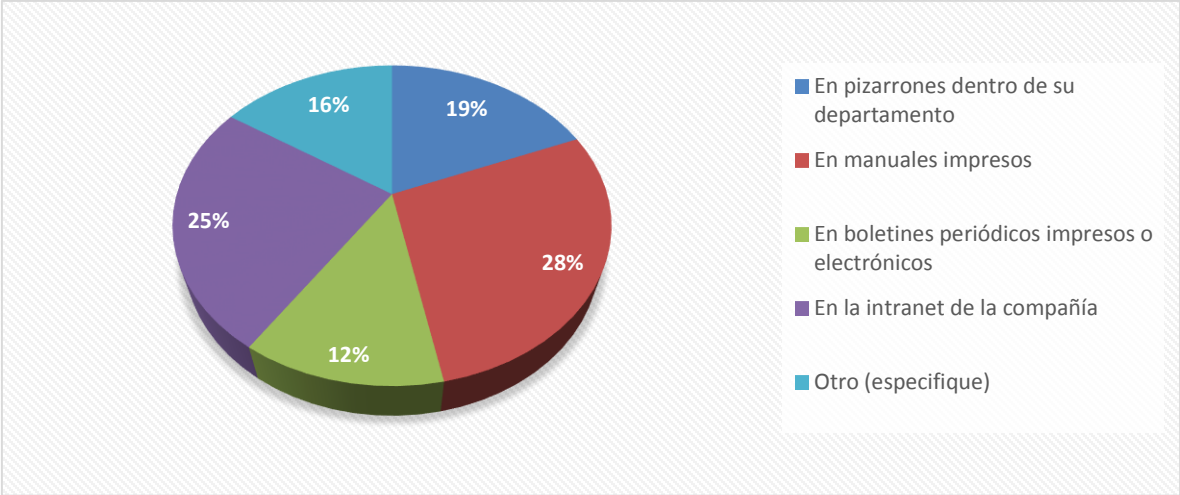
Elaboración propia.

De acuerdo con lo reflejado en el gráfico anterior, los principales indicadores dados a conocer a los encuestados en sus respectivos centros de trabajo, son los siguientes: en primer lugar con el 15% ubican al reglamento interior de trabajo, seguido con el 13% a los objetivos, posteriormente con el 10% y 11% a las metas y código de conducta respectivamente. Caso contrario son las

respuestas con menores menciones como es el caso del plan de negocios, manual de actividades, manual contable con el 8%, estrategias, manual de control interno con el 7%, manual de calidad con el 5%, balanced scorecard con el 4% y por último con el 1% al programa de eficiencia.

Ítem 8. Si algunos de los anteriores indicadores existen y son de su conocimiento en la empresa, ¿En qué forma se encuentran disponibles para su consulta?

Gráfica de resultados 2.8



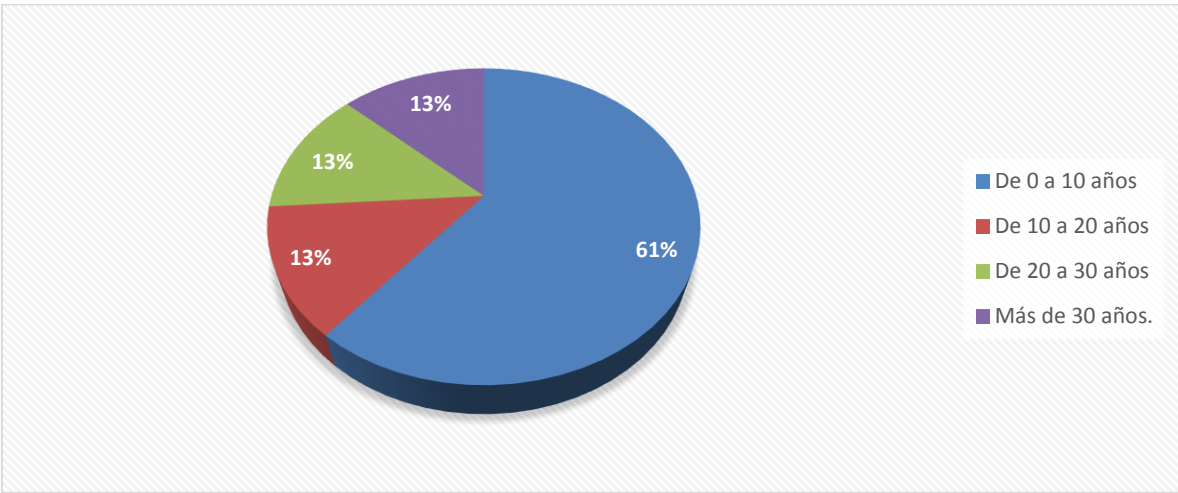
Elaboración propia.

En la gráfica anterior se indica que el 28% de los encuestados señala que los indicadores, enunciados anteriormente, existen y son de su conocimiento en la empresa en que trabajan en forma impresa, seguido del 25% de los encuestados señalan que dichos indicadores se encuentran fácilmente disponibles para su consulta en la Intranet de la empresa. El 19%, 16% y 13%, de los encuentran a su alcance en pizarrones dentro de sus respectivos departamentos y en forma verbal

en las juntas mensuales que se llevan a cabo y boletines, periódicos impresos o electrónicos.

Ítem 9. ¿Cuántos años de antigüedad tiene la empresa en la que Usted trabaja?

Gráfica de resultados 2.9

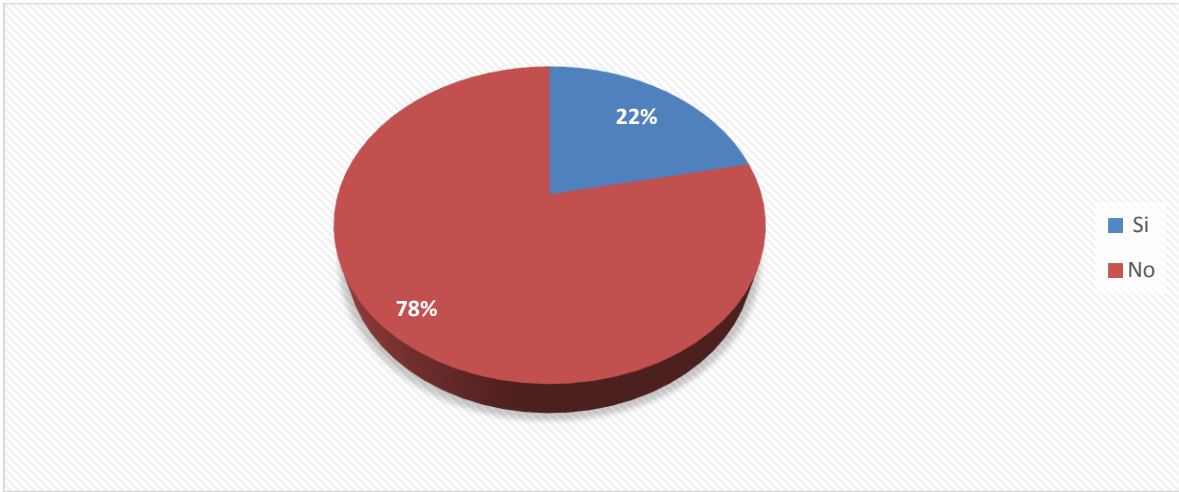


Elaboración propia.

El 61% de los encuestados señalan que en la empresa en que trabajan tienen entre 0 y 10 años de antigüedad, lo que quiere decir que dichas empresas son relativamente jóvenes, y en porcentajes iguales del 13% señalan que la empresa en la cual laboran tienen de 10 a 20 años, de 20 a 30 años y más de 30 años de antigüedad, respectivamente. Lo anterior quiere decir que todas las empresas son relativamente jóvenes en el mercado.

Ítem 10. ¿Sabe si la empresa para la cual trabaja tiene algún esquema para el pago de dividendos o utilidades a sus socios, accionistas o inversionistas?

Gráfica de resultados 2.10

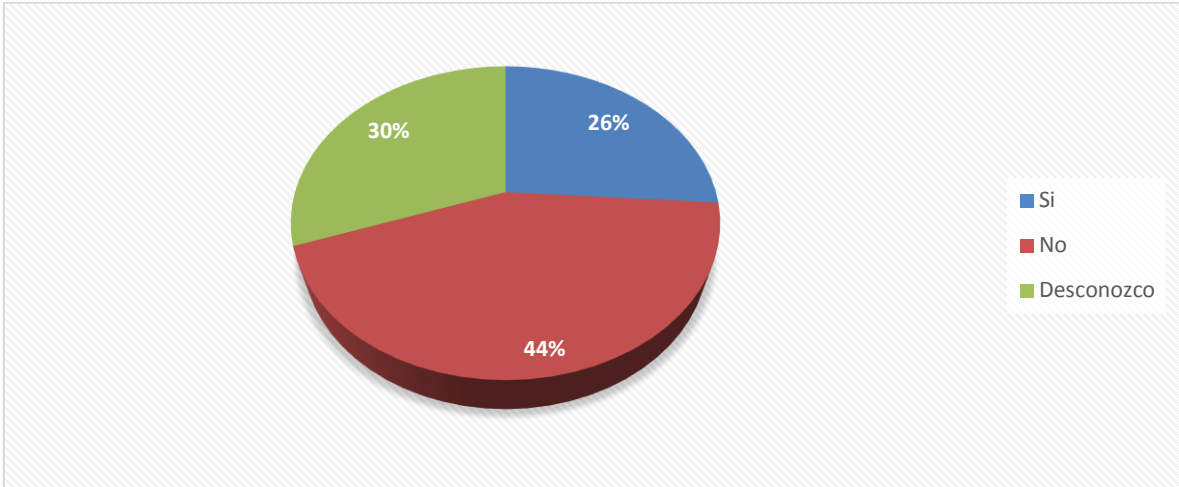


Elaboración propia.

En la gráfica anterior se muestra que el 78% de los encuestados no sabe si existe algún esquema para el pago de dividendos a los socios, accionistas o inversionistas de la empresa para la cual trabajan y el 22% de dichos encuestados si conoce que hay algún esquema para el pago de dividendos o utilidades. Es importante señalar que muy pocas de las empresas tienen la cultura del pago de dividendos a sus socios, accionistas o inversionista y esto puede ser porque no generan utilidades o ganancias y si generan pérdidas constantemente.

Ítem 11. ¿La empresa para la cual trabaja distribuye dividendos o utilidades a sus socios, accionistas o inversionistas de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles?

Gráfica de resultados 2.11

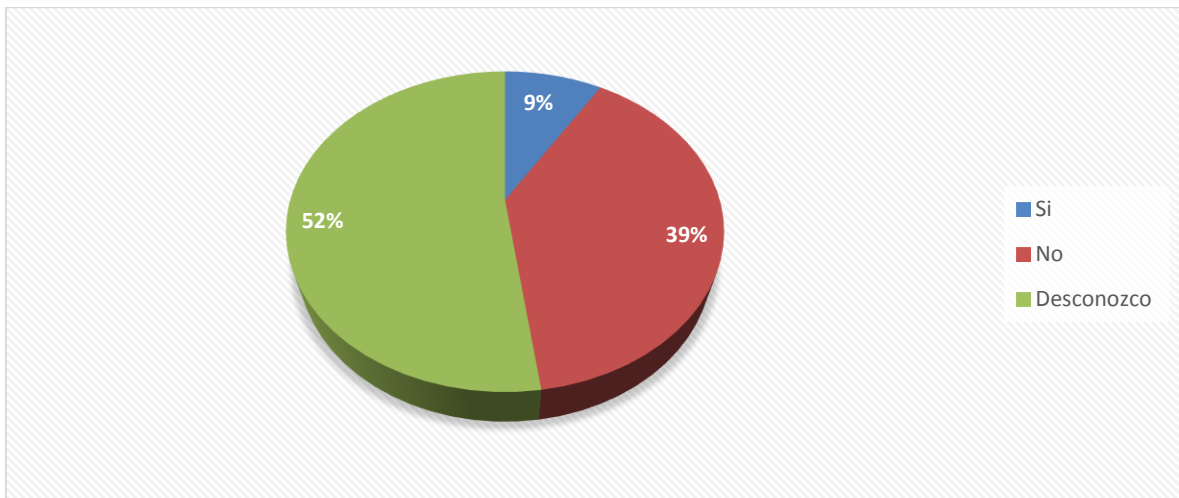


Elaboración propia.

Los datos arrojados en la encuesta según la gráfica anterior indica que el 43% de los encuestados no sabe si la empresa para la cual trabajan distribuye dividendos a sus socios, accionistas o inversionistas de conformidad con las reglas establecidas en la Ley General de Sociedades Mercantiles, el 30% de los encuestados lo desconoce y el 26% restante señala que la empresa para la cual laboran si distribuye dividendos conforme a la Ley citada. Lo que quiere decir que son relativamente pocas las empresas generadoras de utilidades o dividendos.

Ítem 12. ¿Sabe Usted si la empresa para la cual trabaja tiene una filosofía o políticas sobre el número de años que debe funcionar antes de efectuar pago de utilidades o dividendos a sus socios, accionistas o inversionistas?

Gráfica de resultados 2.12



Elaboración propia.

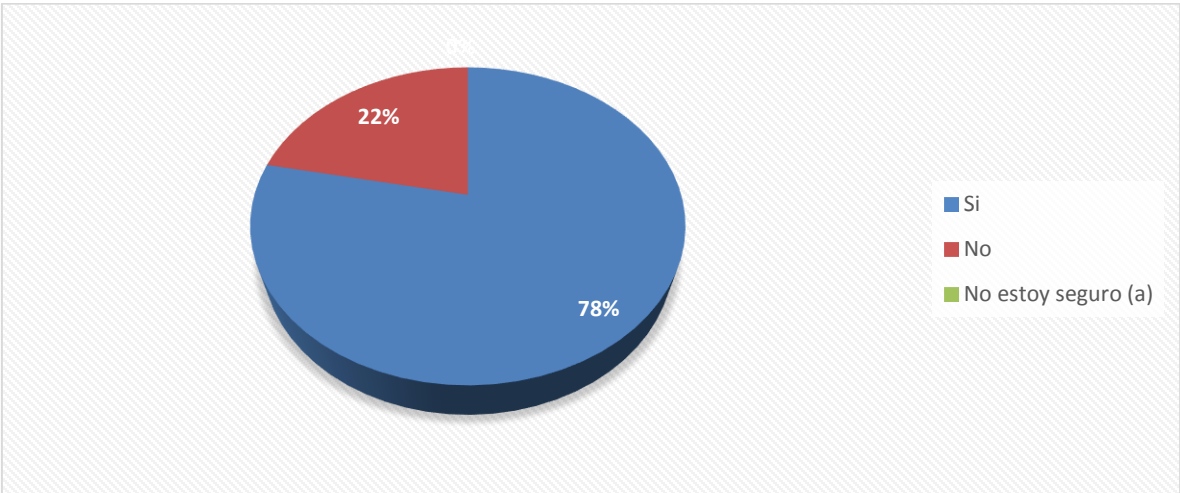
Según la encuesta aplicada señala que el 52% de los encuestados desconocen si en la empresa para la cual trabaja tiene filosofía o política sobre los números de años que debe funcionar antes de efectuar pagos de utilidades o dividendos a sus socios, accionistas o inversionistas. El 39% de los encuestados no sabe sobre dichas políticas y solo el 9% si sabe que existen políticas sobre el número de años que la empresa debe funcionar antes de efectuar pagos de dividendos o utilidades a sus socios, accionistas o inversionistas, lo que quiere decir que son relativamente pocas las empresas que tienen la cultura de pagar utilidades o dividendos.

Eje 3: “Empresa generadora de utilidades o dividendos”.

Este apartado está diseñado para conocer, sí las personas encuestadas trabajan en empresas generadoras de utilidades o dividendos contables y en su caso, sí participan en la determinación de dichos resultados con base al plan de presupuesto.

Ítem 13. ¿Conoce Usted los resultados contables de la empresa al cierre de cada ejercicio?

Gráfica de resultados 3.1



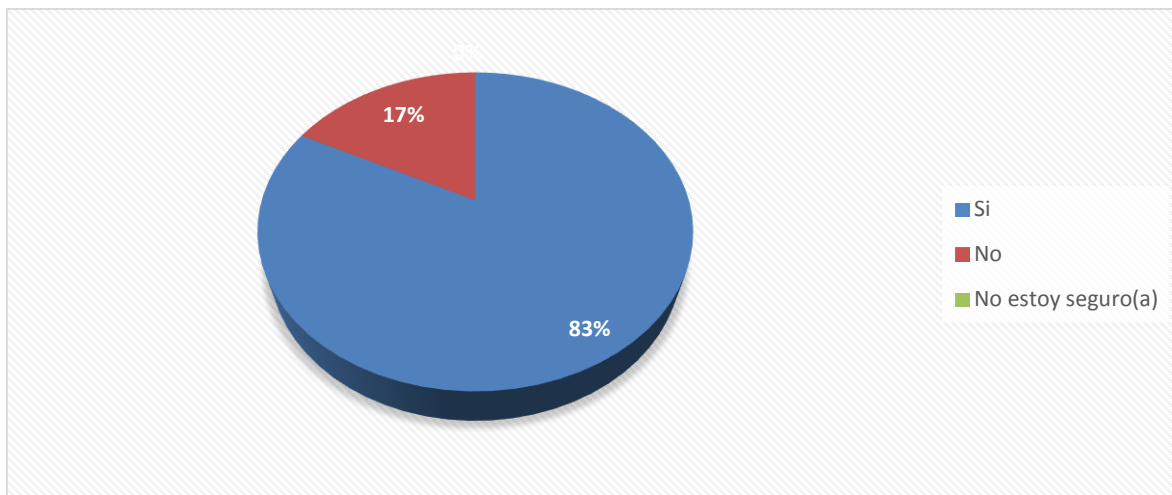
Elaboración propia.

Toda vez que la gran mayoría de los encuestados son Contadores Generales de las empresas para la cual trabajan, el 78% señala que conoce los resultados contables al cierre de cada ejercicio de dichas empresas y el 22% restante señala que no conoce de los resultados contables al cierre de cada

ejercicio, lo que quiere decir es lógico que la mayoría de los encuestados conozca de los resultados de las operaciones de la empresa ya que trabajan en el departamento que se encarga de verificar los resultados al cierre de cada ejercicio fiscal de dichas Compañías.

Ítem 14. ¿Participa Usted en la determinación de los resultados contables al cierre de cada ejercicio de la empresa?

Gráfica de resultados 3.2

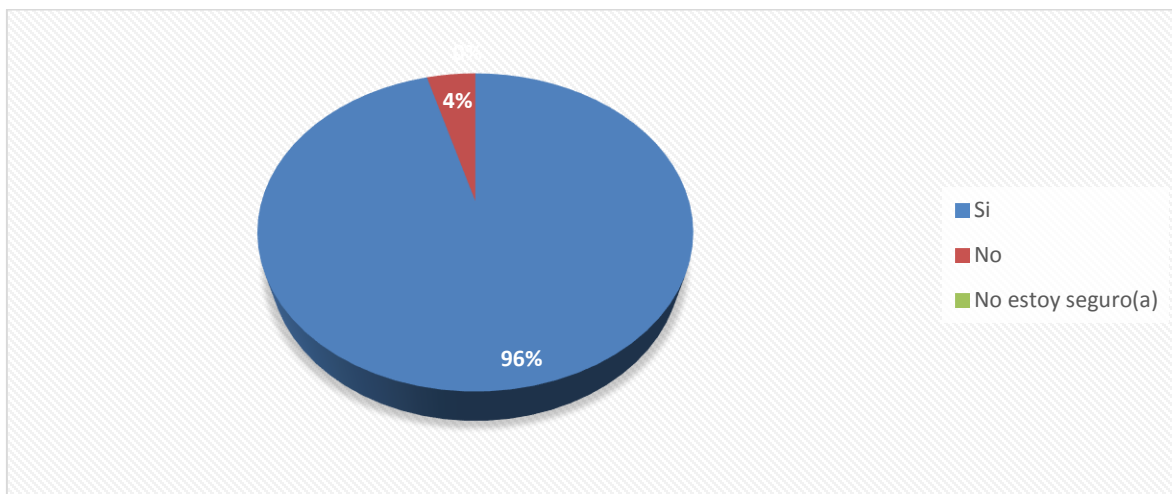


Elaboración propia.

Siguiendo con la lógica de las preguntas, en la gráfica anterior se muestra que el 83% de los encuestados participa en la determinación de los resultados contables de la empresa para la cual trabajan, toda vez que son los Contadores Generales de dichas empresas y solo 17% no participa en la determinación de dichos resultados.

Ítem 15. ¿Considera Usted que la(s) persona(s) a cargo del área contable y financiera de la empresa vigila los resultados que genera la Empresa y cuentan con el conocimiento suficiente y adecuado para su puesto?

Gráfica de resultados 3.3



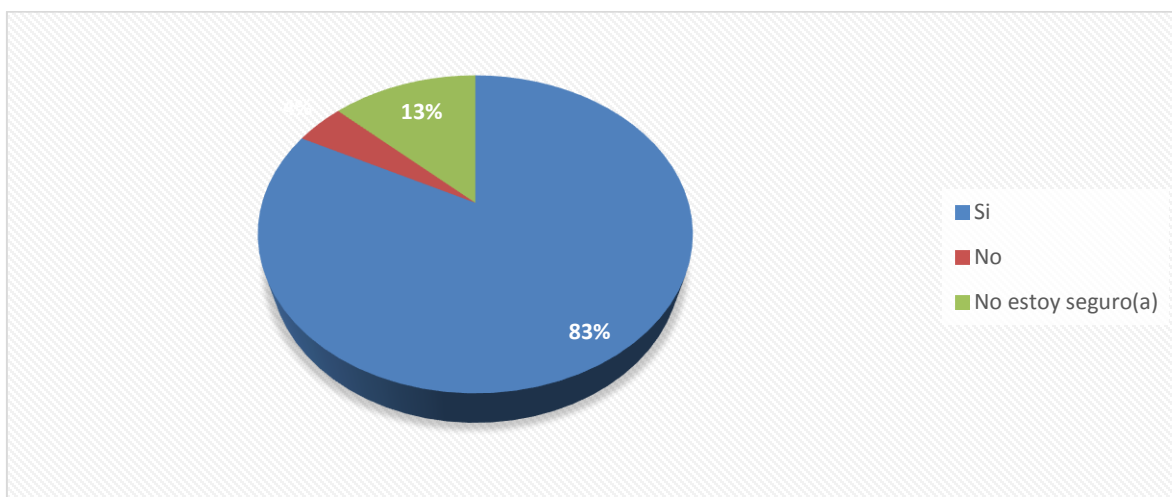
Elaboración propia.

Según se muestra en la gráfica, el 96% de los encuestados considera que la persona encargada del área contable y financiera vigila los resultados que genera las empresas para la cual trabaja y cuenta con los conocimientos suficientes y adecuados para desempeñar su cargo y esto es lógico ya que la mayoría como se ha dicho son los Contadores Generales y que precisamente ese es su trabajo y sólo el 4% opina lo contrario y suponemos que es por desconocimiento o porque se dedica a otra área dentro de la empresa.

Ítem 16. En la empresa en la que Usted labora, ¿Se realizan juntas periódicas con las personas involucradas para analizar y discutir los resultados contables y

financieros y el cumplimiento de los objetivos con base al plan de presupuestos de la Empresa?

Gráfica de resultados 3.4



Elaboración propia.

En la gráfica anterior y de acuerdo a la encuesta aplicada el 83% de los encuestados señala que se realizan juntas periódicas para analizar y discutir los resultados contables y financieros, así como, del cumplimiento de los objetivos trazados con base al plan de presupuesto fijados por la dirección de la empresa porque son las personas encargadas para tales fines. Por el contrario el 13% de los encuestados lo desconoce y sólo el 4% no sabe de dichos juntas de trabajo.

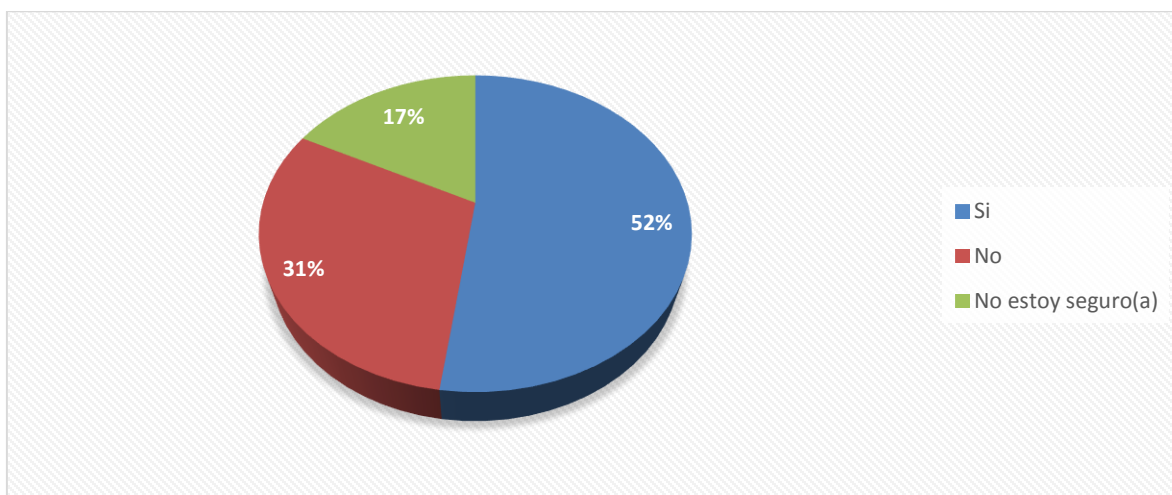
Eje 4: “Determinación de la UFIN”.

Considero que este apartado es el más importante de todo del instrumento, toda vez que en ella se centra el tema principal de esta investigación y está diseñado

para conocer sí las personas encuestadas conocen entre otros datos, el régimen fiscal bajo la cual tributa la empresas en la que trabaja, sí la empresa es pagadora del impuesto sobre la renta, sí determinan la utilidad fiscal neta al cierre de cada ejercicio fiscal, y por último si conocen sobre el impuesto sobre la renta adicional a cargo de los socios, accionistas o inversionistas personas físicas que reciban utilidades o dividendos a partir del 1 de enero de 2014.

Ítem 17. Indique Usted sí la empresa en la que labora es generadora de utilidad fiscal al término de cada ejercicio fiscal:

Gráfica de resultados 4.1

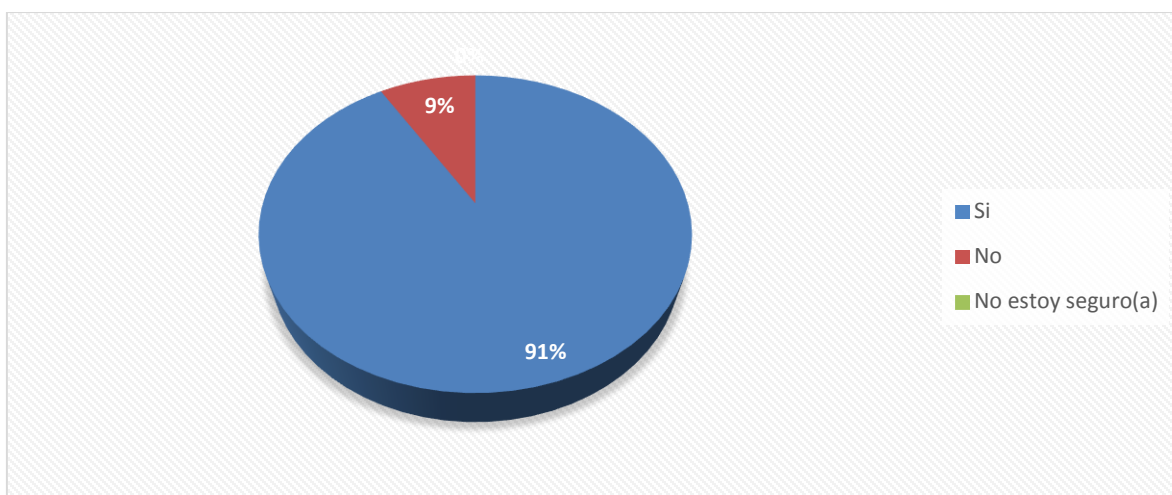


Elaboración propia.

Según los resultados de la encuesta aplicados, el 52% de los encuestados indican que la empresa para para la cual trabajan son generadores de utilidad fiscal al cierre de cada ejercicio fiscal, esto es porque los encuestados son los encargados de determinar dichos resultados. El 30% señala lo contrario y el 17% restante nos está seguro o porque lo desconoce y porque no tienen acceso a ella.

Ítem 18. Indique Usted sí en la empresa en que labora está sujeto al pago del Impuesto Sobre la Renta:

Gráfica de resultados 4.2

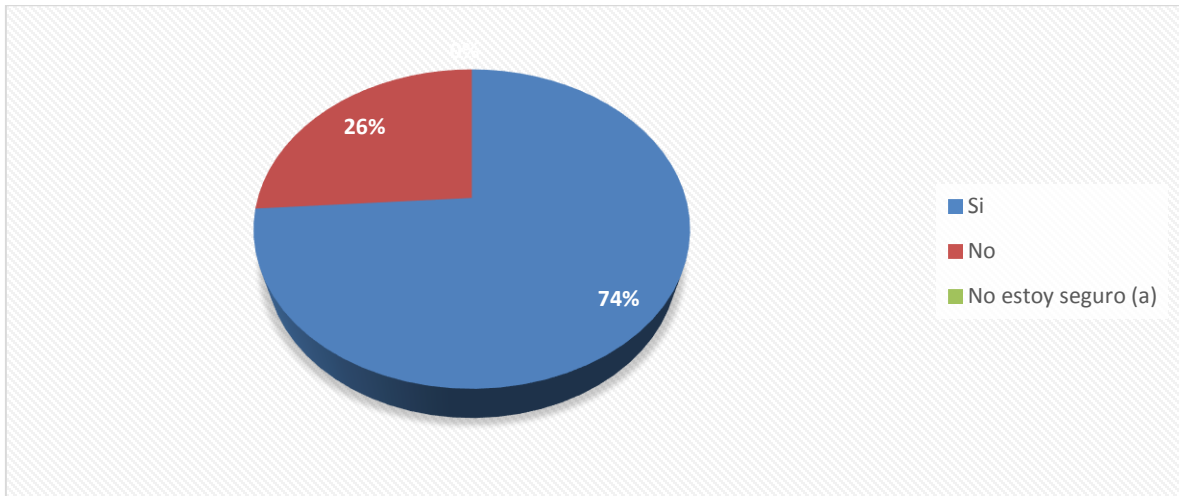


Elaboración propia.

La gráfica indica que de acuerdo a la encuesta aplicada el 91% de los encuestados señalan que la empresa para la cual trabajan es sujeta del pago del impuesto sobre la renta, lo que no sabemos si en realidad lo pagan o sólo son sujetas conforme a la Ley y el 9% restante señala que la empresa en que labora no es sujeta de dicho impuesto porque no generan utilidades o porque son no contribuyentes del impuesto sobre la renta.

Ítem 19. Indique Usted sí participa en la determinación del resultado fiscal de la Empresa al cierre de cada ejercicio fiscal:

Gráfica de resultados 4.3

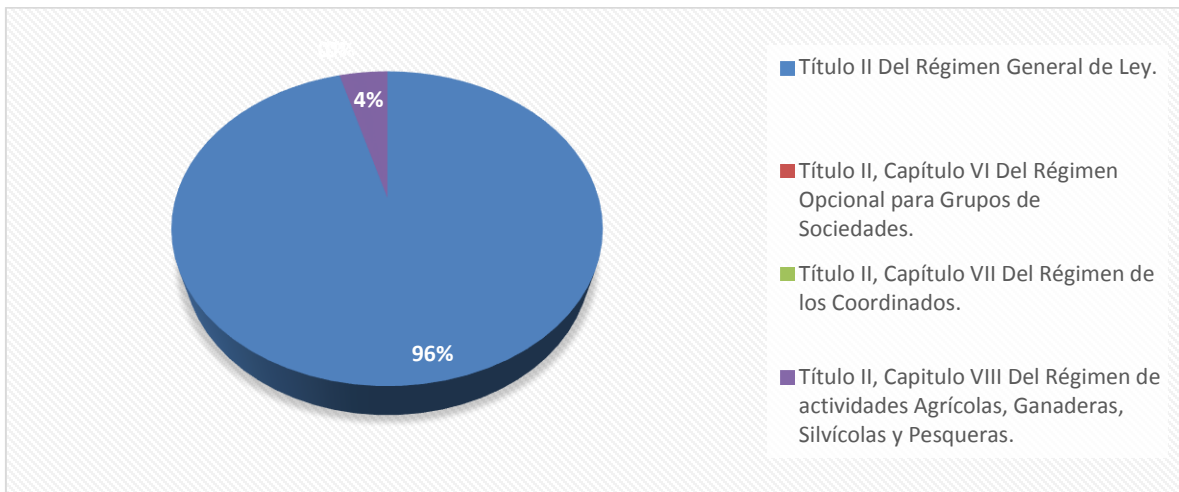


Elaboración propia.

El 74% de los encuestados señala que participa en la determinación del resultado fiscal de la empresa para la cual trabaja y esto es lógico ya que de acuerdo a la encuesta realizada la mayoría son los Contadores Generales de la empresa y que precisamente su trabajo es ese y el 26% restante no participa en la determinación de dicho resultado porque no es su área o su trabajo dentro de la organización.

Ítem 20. Conforme a la nueva Ley del Impuesto Sobre la Renta que entró en vigor a partir del 1 de enero de 2014, ¿Sabe Usted en cuál de los siguientes regímenes fiscales tributa la empresa en la que labora?

Gráfica de resultados 4.4

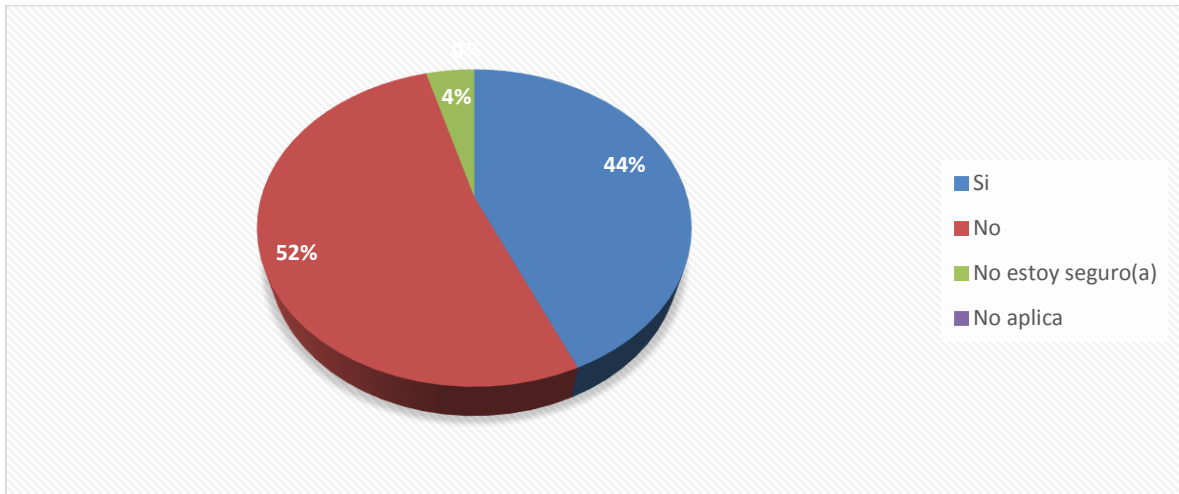


Elaboración propia.

Como se observa en el gráfico anterior, el 96% de los encuestados señalan que la empresa en que laboran tributan en el Título II del Régimen General de la nueva Ley del Impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2014, y sólo el 4% señala que tributa en el Título II, Capítulo VIII del Régimen de actividades Agrícolas, Ganaderas, Silvícolas y Pesqueras, es decir, en el Régimen del Sector Primario. Lo anterior quiere decir que los encuestados trabajan en empresas que realizan actividades empresariales con especulación mercantil, es decir, con fines lucrativos, que su fin principal es generar utilidades o dividendos.

Ítem 21. Como consecuencia de la entrada en vigor de la nueva Ley del impuesto Sobre la Renta a partir del 1 de enero de 2014, ¿Conoce Usted el procedimiento para la determinación de la UFIN?

Gráfica de resultados 4.5

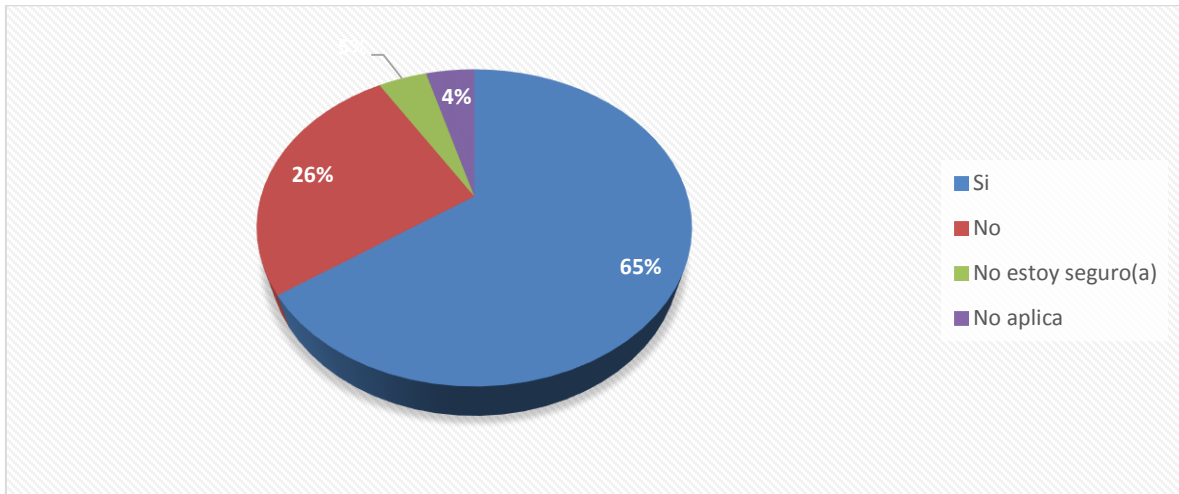


Elaboración propia.

De acuerdo a los resultados de la aplicación de la encuesta, el 53% de los encuestados señala que no conoce el nuevo procedimiento para la determinación de la UFIN que establece la nueva Ley del impuesto sobre la Renta vigente a partir del 1 de enero de 2014 y el 43% sí conoce dicho procedimiento y solo el 4% no está seguro de conocerlo. Lo anterior significa que la mayoría de los encuestados no conoce la nueva mecánica para determinar la Utilidad Fiscal Neta por ser una nueva disposición y con muy poco tiempo que entro en vigor, por lo tanto existe desconocimiento del mismo y porque no ha transcurrido el primer ejercicio para su determinación.

Ítem 22. ¿Conoce Usted cuál es la Tasa (%) de Impuesto Sobre la Renta que causa la Empresa que realiza pago de dividendos o utilidades a sus socios, accionistas o inversionistas?

Gráfica de resultados 4.6

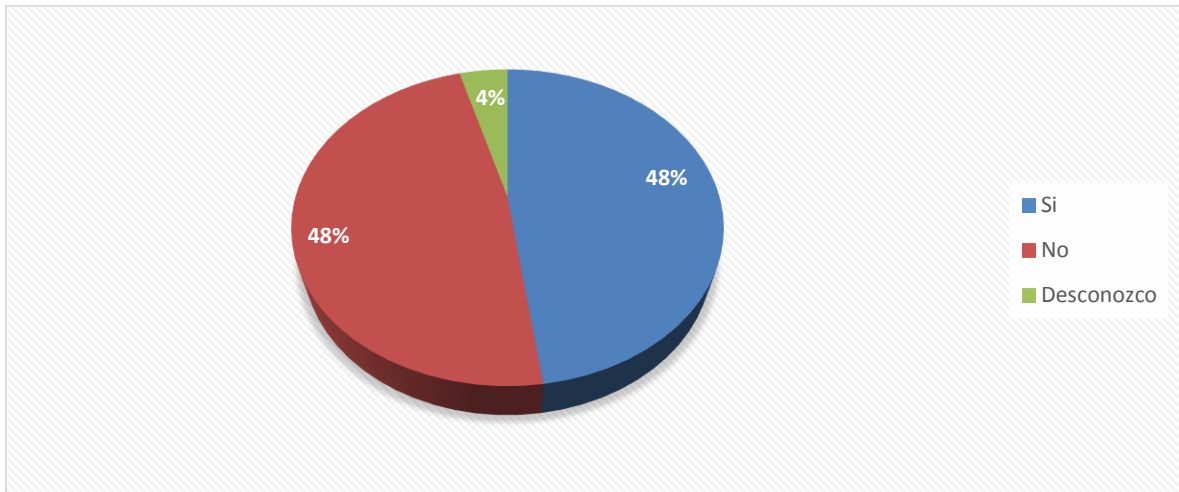


Elaboración propia.

A partir de los datos anteriores podemos inferir que el 65% de los encuestados si conoce la nueva tasa (%) de impuesto sobre la renta que causa la empresa que realiza pago de dividendos o utilidades a sus socios, accionistas o inversionistas, en tanto que un 26% de los encuestados no conoce dicha tasa de impuesto, el 4% no está seguro de conocerlo y el restante 4% señala que no aplica la tasa de impuesto de referencia. Lo anterior significa que la mayoría de los encuestados conoce sobre la tasa de impuesto que una empresa causa en el momento del pago de dividendos como regla general.

Ítem 23. ¿Conoce Usted cuál es el tratamiento fiscal por el pago de dividendos o utilidades que no provienen de la CUFIN?

Gráfica de resultados 4.7

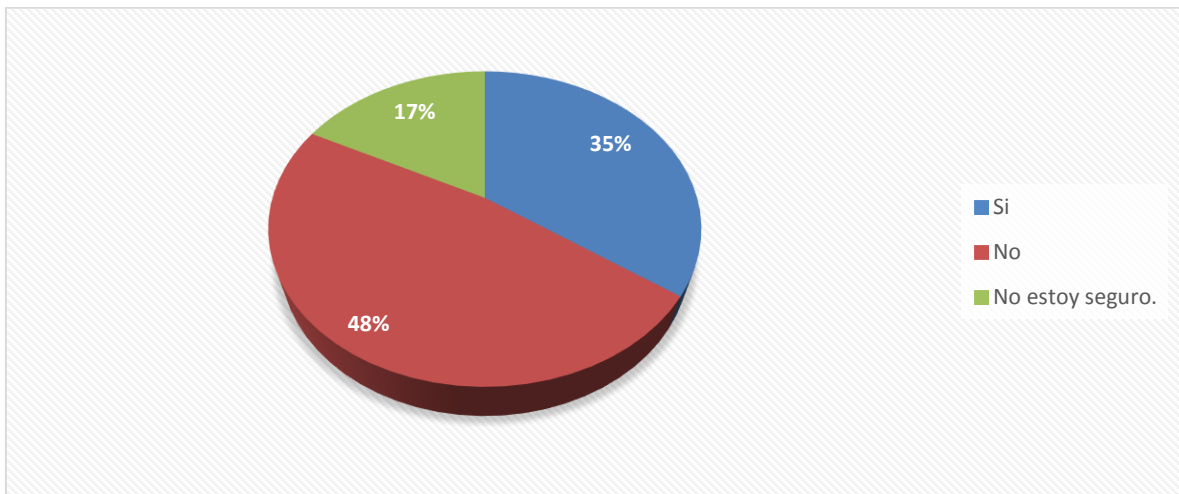


Elaboración propia.

De acuerdo a los resultados que muestra la gráfica anterior, un 48% de los encuestados considera que conoce el tratamiento fiscal por el pago de dividendos o utilidades a los socios, accionistas o inversionistas que no provienen la de CUFIN, otro 48% igual de los encuestados no sabe que se causa dicho impuesto y el 4 % restante lo desconoce totalmente. Lo anterior quiere decir que la mayoría de los encuestados desconoce el tratamiento fiscal del pago de dividendos cuando no provienen de la CUFIN y que la empresa para la cual trabajan debe de causar el impuesto sobre la renta por el pago de dichos dividendos o utilidades.

Ítem 24. ¿Conoce Usted cuál es el tratamiento fiscal de los dividendos o utilidades generadas a partir del 1 de enero de 2014 y que recibirán los socios, accionistas o inversionistas de las Personas Morales residentes en México?

Gráfica de resultados 4.8

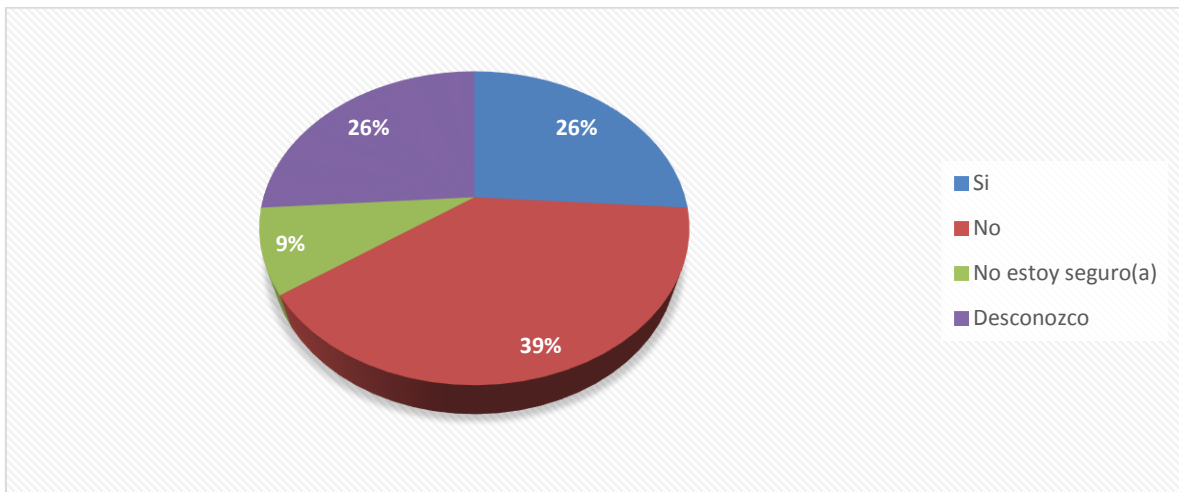


Elaboración propia.

En relación con la pregunta planteada, un 48% de los encuestados considera que no conocen el tratamiento fiscal de los dividendos o utilidades generadas a partir del 1 de enero de 2014 que recibirán los socios, accionistas o inversionistas de las personas morales residente en México, el 35% señaló que si conoce dicho tratamiento fiscal y el 17% indicó que no está seguro de conocerlo. Lo anterior quiere decir que la gran mayoría de los encuestados no conoce el nuevo tratamiento fiscal por tratarse de una nueva disposición fiscal con muy poco tiempo de su publicación y entrada en vigor.

Ítem 25. ¿Si Usted es socio o accionista, sabe sobre la nueva tasa (%) del Impuesto Sobre la Renta a partir del 1 de enero de 2014 que grava a los dividendos o utilidades?

Gráfica de resultados 4.9

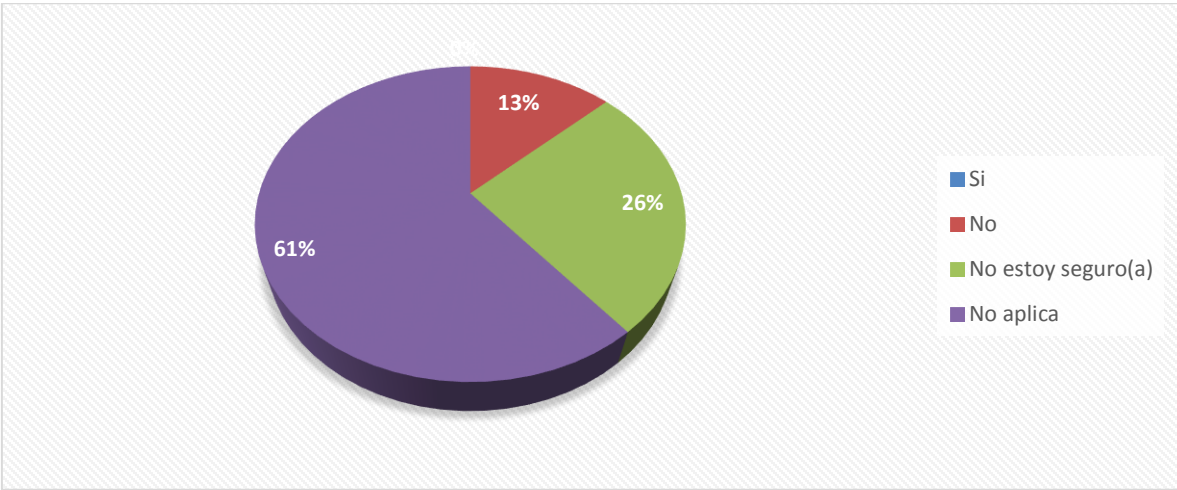


Elaboración propia.

Un 39% de los encuestados que son accionistas personas físicas no conoce sobre la nueva tasa adicional del impuesto sobre la renta que causaran al momento recibir dividendos o utilidades que las personas morales hayan generado a partir del 1 de enero de 2014, un 26% si lo conoce, otro 26% desconoce totalmente dicha disposición y el 9% restante no está seguro de conocerlo. Lo anterior significa que la mayoría de los encuestados no conocen la nueva disposición fiscal que establece una tasa adicional de impuesto sobre la renta que causaran las personas físicas socios, accionistas o inversionistas en el momento de que decidan retirar utilidades o dividendos.

Ítem 26. ¿En caso de ser socio o accionista considera que el nuevo impuesto a los dividendos o utilidades les beneficia?

Gráfica de resultados 4.10

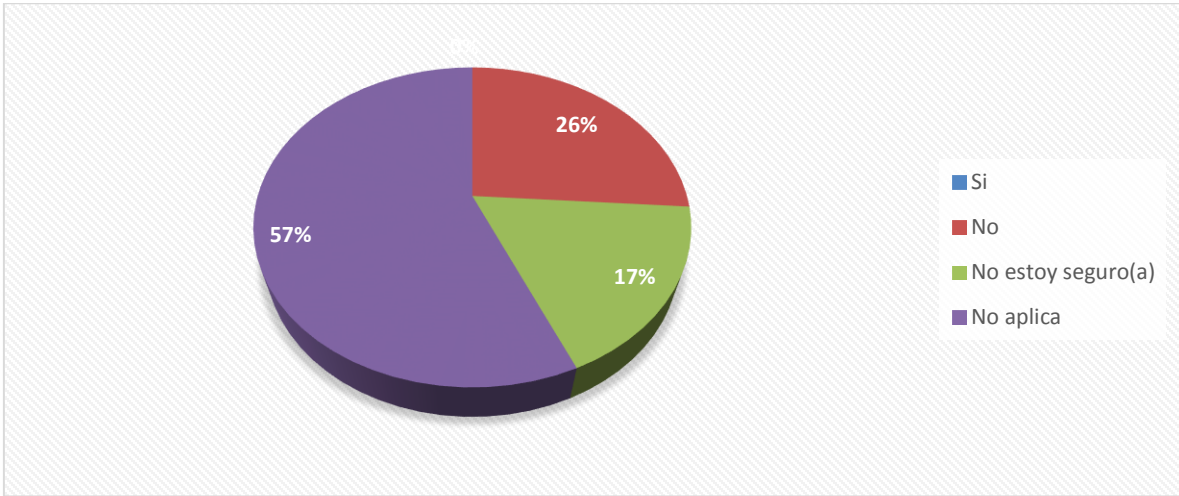


Elaboración propia.

Como se muestra en la gráfica anterior, el 61% de los encuestados señalan que no les aplica a las personas físicas socios, accionistas o inversionistas el nuevo impuesto sobre la renta adicional y por consiguiente desconocen si les beneficia dicha carga tributaria, mientras que el 26% no está seguro si les aplica y beneficia dicho impuesto, y el 13% de los encuestados afirma que no les beneficia el nuevo impuestos a los dividendos vigentes a partir del 1 de enero de 2014.

Ítem 27. ¿Cómo socio o accionista que recibe dividendos gravados con el nuevo impuesto sobre la renta, considera Usted que le beneficia económica y financieramente?

Gráfica de resultados 4.11



Elaboración propia.

La grafica anterior muestra que el 57% de los encuestados señalan que no les aplica a los socios o accionistas el nuevo gravamen a los dividendos y suponemos que es por desconocimiento en tanto que el 26% indica que no les beneficia económica y financieramente dicho gravamen mientras que el 17% restante manifiesta que no está seguro. El resultado anterior significa que existe desconocimiento sobre el nuevo tratamiento fiscal de los dividendos o utilidades que reciban las personas físicas socios o accionistas de las personas morales.

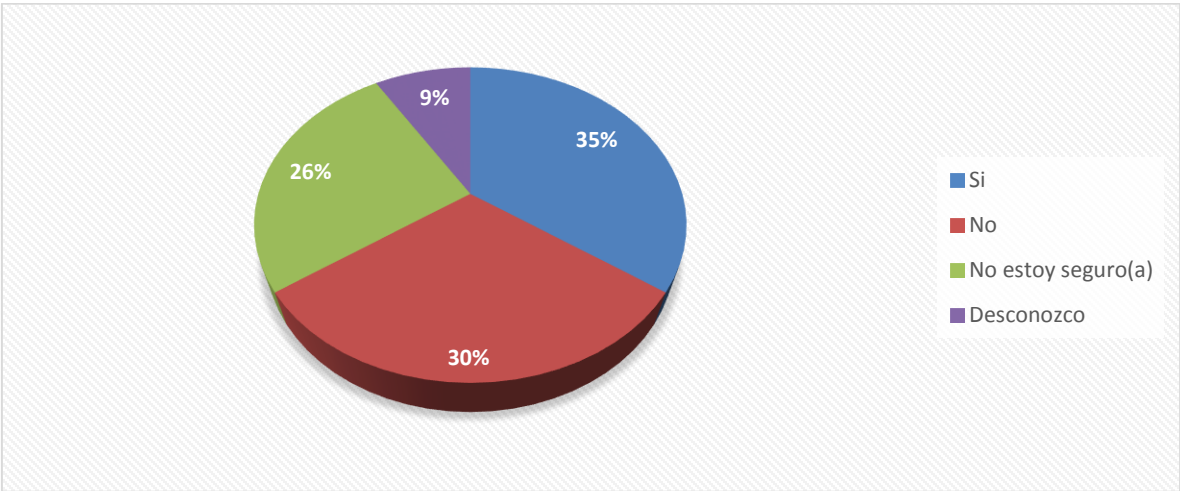
Eje 5: “De la obligación de políticas legales, fiscales y contables de la empresa”.

En este último eje del instrumento y toda vez que va dirigido a las personas que se encuentran involucradas con el tema de la presente investigación, la intención es conocer a través de la encuesta, sí las personas encuestadas conocen sobre las

obligaciones legales, fiscales y contables que debe cumplir la empresa para la cual trabajan y que son generadoras y pagadoras de utilidades o dividendos a sus socios, accionistas o inversionistas personas físicas a partir del 1 de enero de 2014, con la entrada en vigor de la nueva ley del impuesto sobre la renta.

Ítem 28. ¿Conoce Usted las obligaciones legales de la Sociedad que realiza pago de dividendos o utilidades a sus socios, accionistas o inversionistas a partir del 1 de enero de 2014?

Gráfica de resultados 5.1



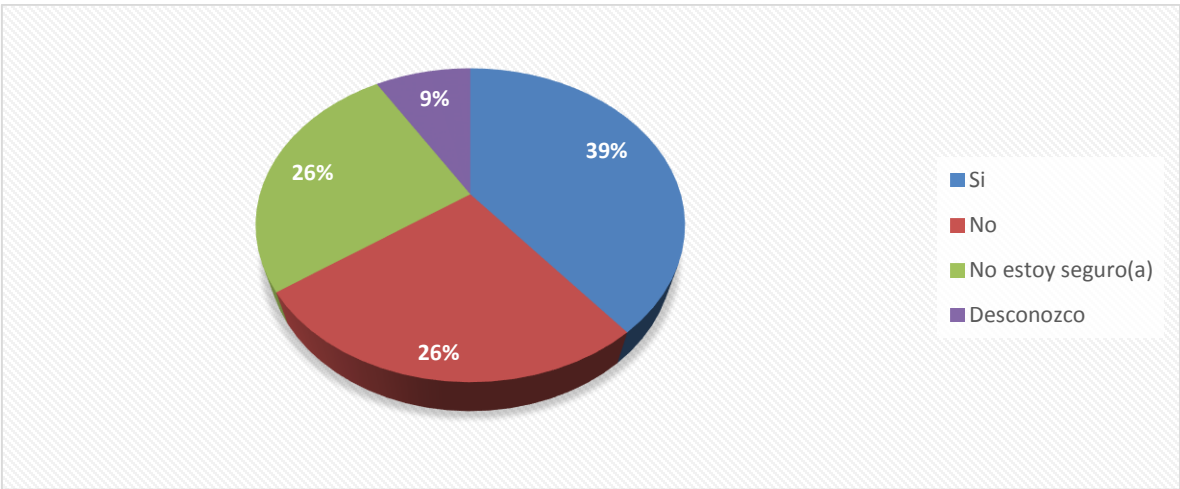
Elaboración propia.

Según se muestra en la gráfica anterior, el 35% de los encuestados conocen sobre las obligaciones legales vigentes a partir del 1 de enero de 2014, que tiene la Sociedad en la que trabaja al momento de realizar pago de utilidades o dividendos, el 30% no conocen sobre dichas obligaciones legales, 26% no está seguro de conocerlos y el 9% restante desconocen totalmente las obligaciones de referencia. Lo anterior quiere decir que la gran mayoría de los encuestados

desconoce las obligaciones legales que tiene la Sociedad al momento de efectuar pagos de dividendos o utilidades a sus socios o accionistas.

Ítem 29. ¿Sabe Usted de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad a partir del 1 de enero de 2014, por el pago de dividendos o utilidades a sus socios, accionistas o inversionistas?

Gráfica de resultados 5.2



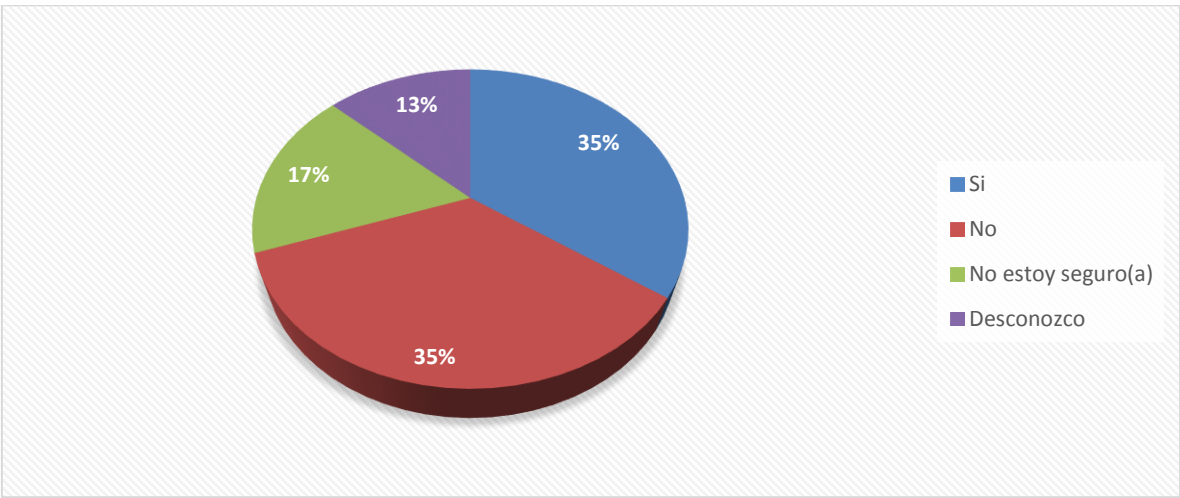
Elaboración propia.

De acuerdo a la encuesta realizada y según se muestra en la gráfica anterior, el 39% de los encuestados conocen sobre las obligaciones fiscales vigentes a partir del 1 de enero de 2014, que tiene la Sociedad en que laboran al momento de realizar pago de utilidades o dividendos, el 26% no conoce sobre dichas obligaciones, el 26% no está seguro de conocerlos y el 9% restante desconoce totalmente las obligaciones de referencia. Lo anterior quiere decir que la gran mayoría de los encuestados desconocen las obligaciones fiscales que

tiene la Sociedad al momento de efectuar pagos de dividendos o utilidades a sus socios o accionistas.

Ítem 30. ¿Conoce Usted cuáles son los efectos financieros para los socios, accionistas o inversionistas por la nueva carga fiscal adicional del 10% de impuesto sobre la renta que pagaran a partir del 1 de enero de 2014?

Gráfica de resultados 5.3

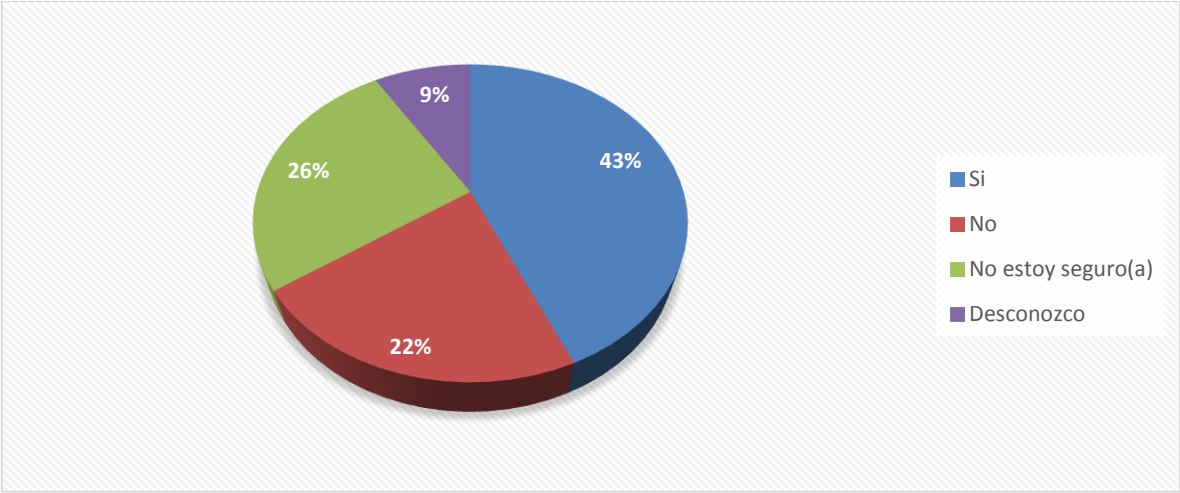


Elaboración propia.

De acuerdo a nuestra encuesta, el 35% de los encuestados señalan que conocen los efectos financieros para los socios, accionistas o inversionistas que les causa el nuevo gravamen adicional del 10% de impuesto sobre la renta sobre los dividendos que pagaran a partir del 1 de enero de 2014, otro 35% igual de los encuestados no conoce los efectos de referencia, el 17% no están seguros de conocerlos y el 13% restante desconoce totalmente. Lo que significa que la mayoría de los encuestados desconoce aún los efectos financieros para los socios o accionistas dado que no se ha presentado el supuesto.

Ítem 31. Derivado de las obligaciones legales, fiscales a partir del 1 de enero de 2014, ¿Conoce Usted el tipo de implicaciones en las cuales caería la empresa en caso de incumplimiento con las nuevas disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta?

Gráfica de resultados 5.4

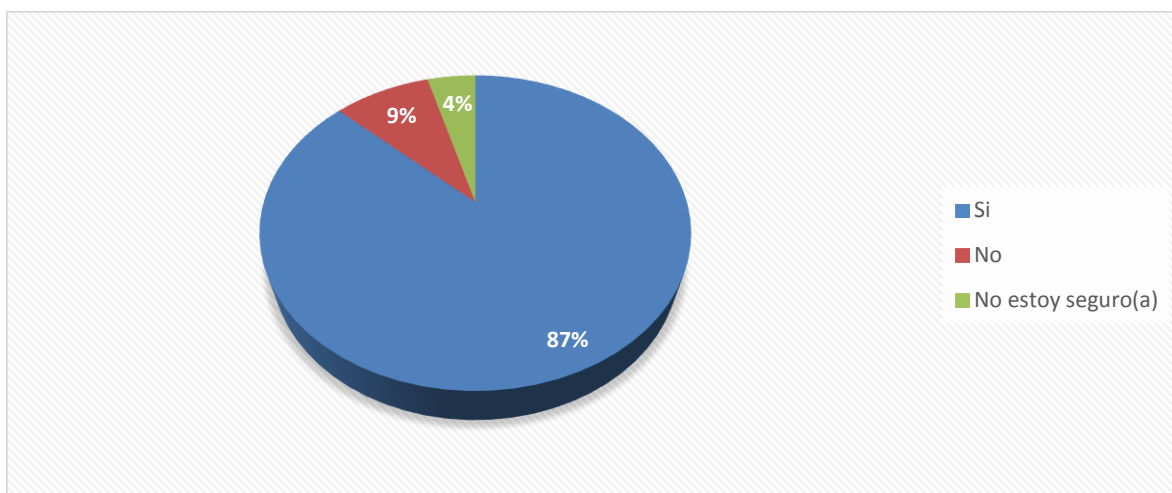


Elaboración propia.

En relación al resultado de la encuesta y que se muestra en la gráfica anterior, 43% de las personas encuestadas declaran conocer las implicaciones legales y fiscales que incurrirían las empresas en caso de incumplimiento con las nuevas disposiciones de la ley del impuestos sobre la renta en el momento de efectuar pago de utilidades o dividendos a sus socios, accionistas o inversionistas, el 26% no está seguro de conocerlos, el 22% no los conoce y el 9% restante lo desconoce totalmente. Lo anterior quiere decir que se requiere capacitación para los encuestados en relación al tema de referencia.

Ítem 32. ¿Considera Usted que debe proporcionársele actualización respecto de políticas legales y fiscales de la empresa en la que labora actualmente?

Gráfica de resultados 5.5



Elaboración propia.

En relación a la última pregunta realizada, el 87% de los encuestados manifiesta que requiere capacitación respecto de las políticas legales y fiscales que debe cumplir la empresa en la que trabajan, para prevenir posibles situaciones que pongan en riesgo a la Sociedad, el 9% señala que no requiere de dicha capacitación y el 4% no está seguro de requerirlo.

4.8 Resultado Final sobre la aplicación del Instrumento.

Comentaré en resumen sobre los resultados obtenidos en la aplicación del Instrumento – Cuestionario a una muestra de 23 personas que trabajan en empresas del sector privado y que la mayoría de dichas empresas son

generadoras y pagadoras de utilidades o dividendos, sobre lo cual me cercioré de lo siguiente:

- De las 23 personas encuestadas, 14 de ellas son los Contadores Generales de las empresas, que representan el 57% y no están enterados de la nueva mecánica para la determinación de la UFIN generadas a partir de 2014.
- De las 23 personas encuestadas, 18 de ellas que representan el 78% del total no conoce o no sabe si la empresa en la que trabajan tienen algún esquema para el pago de utilidades o dividendos a sus socios, accionistas o inversionistas.
- Del total de las personas encuestadas, 10 que representan el 43% no saben si las empresas pagan dividendos a sus socios, accionistas o inversionistas y 7 que representa el 30% lo desconoce totalmente.
- De las 23 personas encuestadas, 13 de ellas que representan el 57% conocen y participan en la determinación del resultado contable al cierre de cada ejercicio.
- De las 12 del total de los encuestados que representan el 52% señalan que las empresas para la cual trabajan sí generan utilidad fiscal al cierre del ejercicio.
- Del total de los 23 encuestados, 21 de ellas que representan el 91% señala que las empresas en que laboran son sujetas del impuesto sobre la renta.
- Del total de los encuestados, la mayoría que es el 65% sólo está enterado que existe la nueva tasa del 10% adicional de impuesto sobre la renta.

- El 48% de los encuestados que son los Contadores Generales de las empresas no conoce cuál es el tratamiento fiscal de las utilidades o dividendos generados a partir de 2014.
- Del total de los encuestados, 14 de ellas que representan el 61% no sabe si el nuevo impuesto sobre la renta adicional le beneficia.
- Del total de los encuestados, más del 50% desconoce las obligaciones legales y fiscales con motivo del pago de utilidades o dividendos a los socios, accionistas o inversionistas.

Por todo lo referente a este resumen, lo que se percibe es que a todos los encuestados requieren de actualización y capacitación sobre el tema, como son: (i) la nueva mecánica para la determinación de la UFIN, (ii) de las obligaciones legales y fiscales para las personas morales generadoras y pagadoras de utilidades o dividendos, (iii) de los derechos y obligaciones de las personas físicas socios, accionistas o inversionistas al momento en que decidan retirar utilidades o dividendos y (iv) sobre las implicaciones legales y fiscales en caso de incumplimiento a las nuevas disposiciones fiscales vigentes a partir del 1 de enero de 2014.

Concluyendo con lo anterior, pasare al siguiente capítulo de propuestas.

CAPÍTULO V. PROPUESTA SOBRE PAGO DE UTILIDADES Y DIVIDENDOS A PARTIR DE 2014.

5.1 Fallas en el proceso de información y/o comunicación.

Como resultado de la aplicación del instrumento descrito en el capítulo anterior, se observó que tanto los Administradores, Gerentes Generales y los Contadores Generales de las Empresas desconocen y no informa a los socios, accionistas o inversionistas sobre los temas siguientes:

- La determinación de la UFIN que debe realizarse al cierre de cada ejercicio fiscal.
- La obligación que tienen las personas morales de llevar la CUFIN.
- Sobre el impuesto sobre la renta adicional del 10% que a partir de 2014 causan las personas físicas socios, accionistas o inversionista al momento de retirar utilidades o dividendos.
- Sobre el impuesto que las personas morales deben de pagar al momento de efectuar pago de utilidades o dividendos que no provengan de la CUFIN (léase utilidades contables que no han pagado impuestos).
- Sobre reglas o sistemas para el pago de dividendos establecidos en los propios Estatutos Sociales de las personas morales.

5.2 Ventajas fiscales.

Al no informar o estar al pendiente sobre los temas antes mencionados, los socios accionistas o inversionistas pierden la oportunidad de ciertas ventajas fiscales como puede ser el de obtener ingresos oficiales y evitar probables revisiones fiscales y cuestionamientos sobre sus ingresos por parte de las Autoridades fiscales, así como, de obtener utilidades o dividendos provenientes de la CUFIN generada antes del año 2014 libres de impuestos.

5.3 Empresas de grupo.

En el caso de empresas que pertenezcan a un mismo grupo y que sean socios o accionistas entre ellas, si no cuentan con información acerca de sus resultados y tampoco conocen de la existencia de la CUFIN, en la que se encuentran acumuladas la UFIN de cada ejercicio, tampoco saben que a través de dicha Cuenta pueden retirar utilidades o dividendos sin el pago de impuestos por tratarse de personas morales y traspasarlo a las otras empresas para la inversión en nuevos proyectos y planes de crecimiento y desarrollo perdiendo así la oportunidad de realizar nuevos negocios y generar mayores utilidades o dividendos para sus socios, accionistas o inversionistas.

5.4 Saneamiento de las finanzas corporativas y personales.

Otro de los problemas que pueden enfrentar, ya sean las personas morales o físicas socios, accionistas o inversionistas puede ser la falta de recursos para el

cumplimientos de todas sus obligaciones entre ellas las de tipo personales, corporativas y fiscales que pudiera llevar a un problema legal o fiscal y todo por desconocimiento o falta de información no proporcionada por sus Administradores o Contadores Generales.

5.5 Consecuencias por falta de información.

Como se ha comentado en los puntos anteriores, la falta de información o comunicación interna de cada empresa puede provocar que:

- Los socios, accionistas o inversionistas pierdan la oportunidad de obtener ingresos provenientes de la CUFIN, y que justifiquen de forma legal en su declaración anual, así como, de que no puedan demostrar ante las Autoridades fiscales el origen de los recursos.
- Que pierdan la oportunidad de sanear sus finanzas y cumplir con sus obligaciones corporativas o personales.
- Que al contar con recursos y por falta de información no puedan disponer de ellos y pierdan la oportunidad de invertir en nuevos negocios.
- Pierdan la oportunidad de evitar una posible revisión por parte de las autoridades fiscales y provocar problemas como presuntiva de ingresos o más graves como defraudación fiscal.
- Prevenir en posibles casos de caer en operaciones vulnerables identificadas como lavado de dinero.

5.6 Recomendaciones o sugerencias.

Por Ley General de Sociedades Mercantiles sobre la cual se rigen todas las personas morales que realizan actos mercantiles o actividades empresariales con fines de lucro, así como, de sus propios Estatutos Sociales, están obligadas a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Accionistas como Órgano Supremo de la Sociedad por lo menos una vez al año, después de terminado el ejercicio fiscal y de haber presentado su declaración anual del impuesto sobre la renta, en la cual, los Administradores y Comisarios de la Sociedad informan a la Asamblea General, entre otros puntos, los resultados de las operaciones realizadas durante el ejercicio, las políticas contables aplicadas, así como, del resultado contable obtenido, sin embargo hacen caso omiso de otros temas igual de importantes que se deben tratar y que propongo o sugiero se incluyan dentro del sistema organizacional de la empresa como política para tratar asuntos fiscales y como un punto específico, los temas siguientes:

- La UFIN determinada al cierre del ejercicio.
- El saldo de la CUFIN que se tienen al cierre del ejercicio.
- La conveniencia de retirar utilidades o dividendos por parte de los socios, accionistas o inversionista.
- El importes al cierre del ejercicio del saldo de la Cuenta de Capital de Aportación Actualizado (CUCA).
- Presentar el reporte sobre el cumplimiento de la obligación fiscales a que se refiere la Ley del Impuesto Sobre la Renta y el Código Fiscal de la

Federación para las personas morales obligadas y que optaron por dictaminar sus estados financieros.

Aun y cuando a partir del ejercicio de 2014 nace un nuevo impuestos a los dividendos o utilidades a cargo de los socios, accionistas o inversionistas personas físicas y que les perjudica económica y financieramente, pudiera ser atractivo para ellos retirar utilidades o dividendos provenientes de la CUFIN, toda vez que con ello les permite obtener ingresos transparentes, así como de seguir invirtiendo en negocios productivos.

CONCLUSIONES

Es de concluir, que hasta el ejercicio de 1988 no existía un régimen fiscal para el pago de utilidades o dividendos y solo existía para las personas morales la obligación de llevar un control de las utilidades generadas y pagadas.

Después de efectuado el análisis encontramos que la determinación de la UFIN tiene su origen a partir de la reforma a la ley del impuesto sobre la renta que entro en vigor el 1 de enero de 1990, en la cual nace la obligación para las personas morales de determinar la UFIN al cierre de cada ejercicio fiscal y con el fin de incentivar la reinversión de utilidades, deben llevar la CUFIN en la cual se alojaran dichas utilidades. La determinación de la Utilidad fiscal Neta debe determinarse con efectos retroactivos desde el ejercicio de 1975 y hasta 1988.

Con esta reforma nace el condicionamiento para el pago de utilidades o dividendos a los socios, accionistas o inversionistas en el sentido de que si las utilidades o dividendos que se paguen provienen de la CUFIN no pagarían el impuesto sobre la renta, caso contrario pagarían el impuesto según la tasa vigente en el ejercicio en que se efectuara el pago y así hasta el ejercicio de 2001 en la cual existió una ley del impuesto sobre la renta.

A partir del 1 de enero de 2002 nace una nueva ley del impuesto sobre la renta vigente hasta el 31 de diciembre de 2013 y con ello un nuevo mecanismo para la determinación de la UFIN, sin embargo en su esencia era el mismo mecanismo con ciertas variantes tratando siempre de reducir el beneficio para los

socios, accionistas o inversionistas en el sentido de acotar la determinación de la UFIN.

A partir del 1 de enero de 2014 nace una nueva ley del impuesto sobre la renta y con ello un nuevo mecanismo para la determinación de la UFIN al cierre de cada ejercicio, aunque en esencia es la misma mecánica con ciertas variantes pero siempre tratando de reducir el beneficio para los socios, accionistas o inversionistas.

Con la nueva ley del impuesto sobre la renta nace un nuevo gravamen del 10% adicional de impuesto sobre la renta sobre las utilidades o dividendos ya sea que provengan o no de la CUFIN tendrán que pagar los socios, accionistas o inversionistas personas físicas al momento de retirar utilidades o dividendos de la empresa y para las personas morales que efectúen el pago la obligación de retener dicho impuesto y enterarlo al fisco federal.

Derivado del análisis efectuado durante el desarrollo es esta investigación se encontró que la gran mayoría de los socios, accionistas o inversionistas no están enterados del nuevo gravamen a las utilidades o dividendos y de la afectación a su patrimonio, toda vez que el impuesto adicional no será acreditable y se considerará un impuesto definitivo.

También se detectó que los Contadores Generales y los Administradores encargados de vigilar las operaciones y resultados al cierre del ejercicio saben que existe el nuevo gravamen a las utilidades o dividendos pero no saben del nuevo mecanismo para la determinar de la UFIN a partir del ejercicio de 2014 y tampoco

informan a la Dirección General, a los socios, accionistas o inversionistas para que tomen las decisiones pertinentes.

REFERENCIAS

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil Federal.

Código Civil del Distrito Federal.

Código de Comercio.

Código Fiscal de la Federación.

Corral Moreno, Manuel, Estudio Práctico del ISR, Cuarta Edición, Grupo Editorial ISEF.

Diario Oficial de la Federación publicado el 4 de agosto de 1934, Ley General de Sociedades Mercantiles.

Diario Oficial de la Federación publicado el 30 de diciembre de 1980, Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

Diario Oficial de la Federación publicado el 31 de diciembre de 1986, reforma LISR.

Diario Oficial de la Federación publicado el 31 de diciembre de 1987, reforma LISR.

Diario Oficial de la Federación publicado el 28 de diciembre de 1989, reforma LISR.

Diario Oficial de la Federación publicado el 20 de diciembre de 1991, reforma LISR.

Diario Oficial de la Federación publicado el 31 de diciembre de 1998, reforma LISR.

Diario Oficial de la Federación publicado el 1 de enero de 2002, nueva LISR.

Diario Oficial de la Federación publicado el 11 de diciembre de 2013, nueva LISR.

Hernández, Xavier Ángeles, PYMES, Grupo Editorial ISEF, Primera Edición 2007.

Hernández Sampieri, Roberto, Metodología de la Investigación, Editorial McGraw-Hill, Segunda Edición.

Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., Normas de Información Financiera NIF, Edición 2013.

Imanol Belausteguigoitia Rius, Empresas Familiares Dinámica, Equilibrio y Consolidación, Tercera Edición, McGraw-Hill.

J. Poza, Ernesto, Empresas Familiares, Tercera Edición, Cengage Learning Editores, S.A. de C.V., Pagina 2.

Méndez Morales, José Silvestre, Economía y Empresa, Segunda Edición, Editorial McGraw-Hill.

Novoa Franco, Jorge, Aplicación Práctica de la Tasa normal y reducida del ISR, Editorial Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., mayo 2000.

Pablo, Cazau, Metodología de la Investigación, Buenos Aires, 2002.

Pérez Chávez, José y Fol Olguin, Raymundo, CUCA, CUFIN y CUFINRE tratamiento fiscal, Editorial, TAXXX, Editores 2002.

Rosenblatt, Paul C. – Leni de Mik, La Familia en la Empresa, Editorial el Ateneo, Buenos Aires.

www.rae.es/recursos/diccionarios/drae

<http://www.empresariosyempresas.com/empresas-mexicanas-que-cotizan-en-bolsa.html>

www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/27/pr/pr18.pdf

ANEXOS

ANEXO I DETERMINACIÓN DE LA CUFIN DESDE 1982 Y HASTA 2013.

ANEXO II PAGO DE DIVIDENDOS PROVENIENTES DE CUFIN DESDE 2008 Y HASTA 2013.

ANEXO II PAGO DE DIVIDENDOS PROVENIENTE DE CUFIN DESDE 1988 Y HASTA 2013

IACA, S.A. de C.V. PAGO DE DIVIDENDOS HASTA 2013

Ejercicios	Saldo inicial CUFIN	Mas actualización	UFIN del ejercicio	Saldo CUFIN	Menos pago dividendos	Saldo final CUFIN	Tasa ISR adicional 10%	ISR a retener al accionista	Neto a pagar al accionista
Saldo CUFIN				-					
1982-1988	-	-	9,101	9,101		9,101			
1989	9,101	1,792	10,665	21,558		21,558			
1990	21,558	6,450	25,557	53,564		53,564			
1991	53,564	10,065	46,560	110,189		110,189			
1992	110,189	13,146	-	123,335		123,335			
1993	123,335	9,867	-	133,202		133,202			
1994	133,202	9,391	-	142,592		142,592			
1995	142,592	74,091	47,896	264,579		264,579			
1996	264,579	73,288	-	337,867		337,867			
1997	337,867	53,079	-	390,946		390,946			
1998	390,946	72,716	-	463,662		463,662			
1999	463,662	57,077	-	520,739		520,739			
2000	520,739	46,606	-	567,345		567,345			
2001	567,345	24,963	-	592,308		592,308			
2002	592,308	33,762	-	626,070		626,070			
2003	626,070	24,855	-	650,925		650,925			
2004	650,925	33,783	292,488	977,196		977,196			
2005	977,196	32,541	554,140	1,563,877		1,563,877			
2006	1,563,877	63,337	532,511	2,159,725		2,159,725			
2007	2,159,725	80,990	492,445	2,733,160		2,733,160			
dic-08	2,733,160	158,250	-	2,891,410	500,000	2,391,410	0%	-	500,000
2008	2,391,410	16,501	454,730	2,862,641					
nov-09	2,862,641	74,715		2,937,356	700,000	2,237,356	0%	-	700,000
dic-09	2,237,356	11,411		2,248,766	200,000	2,048,766	0%	-	200,000
2009	2,048,766	19,054	485,558	2,553,378					
ene-10	2,553,378	-		2,553,378	1,200,000	1,353,378	0%	-	1,200,000
2010	1,353,378	59,549	332,339	1,745,266					
ene-11	1,745,266	-		1,745,266	1,200,000	545,266	0%	-	1,200,000
2011	545,266	20,775	(72,883)	493,157		493,157			
2012	493,157	17,556	835,523	1,346,237		1,346,237			
2013	1,346,237	53,446	520,000	1,919,682		1,919,682			
					<u>3,800,000</u>				<u>3,800,000</u>